

	<b>FORMATO:</b> INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES		Versión: 5.0
	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL		Fecha: 24/12/2020
			Código: GPD-F-02
<b>Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación</b>			
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República			
<b>Datos básicos</b>			
Nombre de la entidad	MINISTERIO DE AMBIENTE, CIUDAD Y TERRITORIO		
Responsable del proceso	ANDREA NIÑO GONZÁLEZ		
Nombre del proyecto de regulación	"Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la planificación y manejo del espacio público, y se dictan otras disposiciones"		
Objetivo del proyecto de regulación	Fortalecer los lineamientos en materia de la planificación, administración y aprovechamiento económico del espacio público.		
Fecha de publicación del informe	1/01/2022		
<b>Descripción de la consulta</b>			
Tiempo total de duración de la consulta:	15		
Fecha de inicio	1/02/2022		
Fecha de finalización	16/02/2022		
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://minvivienda.gov.co/participa/consulta-ciudadana">https://minvivienda.gov.co/participa/consulta-ciudadana</a>		
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	LinkedIn, Twitter, Instagram, Whatsapp, correo electrónico		
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	correo electrónico		
<b>Resultados de la consulta</b>			
Número de Total de participantes	33		
Número total de comentarios recibidos	626		
Número de comentarios aceptados	335	%	54%
Número de comentarios no aceptadas	291	%	46%
Número total de artículos del proyecto	36		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	36	%	100%
Número total de artículos del proyecto modificados	36	%	100%

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	4/02/2022	Pedro Ramírez	<p>ARTICULO 2.2.3.1.3 Componentes del espacio público.</p> <p>Sugiero revisar la definición de bienes fiscales toda vez que el uso de los mismos no pertenece a generalmente a los habitantes y en la definición del decreto se asemeja bastante con los BUP.</p> <p>Son los bienes inmuebles cuyo dominio pertenece a la República y cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes (Artículo 674 Código Civil), es decir, son susceptibles de ser utilizados por la administración de la misma manera que los particulares utilizan los bienes de su propiedad.</p>	Aceptada	Se considera procedente la observación. Por lo tanto, se elimina el literal 2 "Los bienes fiscales destinados por su naturaleza y por su uso o afectación, a la utilización colectiva o a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas."
3	7/02/2022	Olga Lucía Ortiz	<p>Considero de gran importancia revisar especialmente el artículo ARTICULO 2.2.3.1.3 con relación a los componentes del espacio público en el que se incluye los bienes fiscales, los cuales considero tienen una connotación diferente dada su naturaleza jurídica y que paso a indicar teniendo en cuenta lo regulado en otras leyes y la posición jurisprudencial frente a estas dos clases de bienes públicos.</p>	Aceptada	Se considera procedente la observación. Por lo tanto, se elimina el literal 2 "Los bienes fiscales destinados por su naturaleza y por su uso o afectación, a la utilización colectiva o a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas."
4	7/02/2022	Olga Lucía Ortiz	<p>ARTICULO 2.2.3.1.3. Componentes del espacio público.</p> <p>Se recomienda dejar el numeral 3 "Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Título." de este artículo ya que existen predios que actualmente no son usados para la satisfacción de las necesidades colectivas, pero estratégicamente son importantes para articular el espacio público la cual sería bueno tenerlas en cuenta como áreas requeridas para la conformación del espacio público</p>	Aceptada	
5	14/02/2022	Palmira	<p>ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>No hay glosario. Es importante consolidar las definiciones para cada uno de los elementos que componen los indicadores propuestos.</p> <p>Por ejemplo: no hay definición de jardines, bulevares, entre otros.</p>	Aceptada	Se acoge parcialmente. No se considera pertinente definir todos y cada uno de los elementos de los indicadores, si no allí cuando sea necesario para delimitar su alcance. Esto por cuanto es necesario dejar cierta flexibilidad que permita a los municipios definir sus elementos.
7	14/02/2022	Palmira	<p>ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>B. Funcionalidad ecosistémica del espacio público</p> <p>1. Indicador de Área Verde Urbana. A cuáles elementos se refieren cuando mencionan "áreas verdes públicas generadas a partir de los procesos de urbanización", ¿son diferentes a los que componen el "Área de espacios públicos Verdes" del indicador de EPE?, ¿Son diferentes a los "espacios públicos verdes" del Indicador Área de espacios públicos verdes por habitante?</p>	Aceptada	Inicialmente, el indicador de Área Verde Urbana busca medir la vegetación en los espacios públicos, independientemente de su uso (parques, alamedas, separadores, etc.). Entre tanto el área de espacios públicos verdes incluido en el indicador de Espacio Público Efectivo se refiere a los parques o zonas verdes. Sin embargo, teniendo en cuenta que la propuesta inicial genera confusión, se ajusta la batería de indicadores, desarrollando un poco más los conceptos para dar claridad sobre lo que se busca medir, así:
8		Palmira	<p>ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>B. Funcionalidad ecosistémica del espacio público</p> <p>Se plantea: para la formulación de la meta relacionada con este indicador, se tendrá como valor de referencia un rango de 1015 m<sup>2</sup>/habitante. ¿valor de referencia se debe entender como el rango en el que se deba plantear la meta? ¿Cuál fue la referencia para establecer que el rango para este indicador está entre los 10 y 15 m<sup>2</sup>? ¿Es necesario indicar a los municipios que esta medición debe darse en el rango planteado?</p>	Aceptada	La referencia corresponde a la propuesta por la OMS. No obstante, se elimina, de manera que la meta de los indicadores estratégicos sea formulada por los municipios y distritos en correspondencia con las particularidades del territorio.

9	14/02/2022	Palmira	<p>2. Indicador de Área Protegida disponible y por habitante.</p> <p>No se entiende la finalidad de este indicador más allá de la cuantificación; ¿los municipios deben apuntar a clasificar más áreas protegidas? ¿Existe un parámetro para la medición de la oferta ecosistémica? ¿Cuál es el aporte de un indicador que es netamente cuantitativo?</p>	Aceptada	<p>El indicador tiene como finalidad monitorear la conservación de las áreas protegidas e identificar cambios, considerando que éstas hacen parte del espacio público en su función cumple la función de conectar los ecosistemas presentes en los municipios o distritos, así como la de aumentar la oferta de servicios ecosistémicos.</p> <p>El indicador no busca llegar al detalle de medir la oferta ecosistémica, sino medir el área protegida existente en las zonas urbanas por habitante, en el ámbito del espacio público.</p>
10	14/02/2022	Palmira	<p>3. Indicador Área de espacios públicos verdes por habitante. Mide la disponibilidad de espacios públicos verdes, socialmente funcionales, como parques, metropolitanos, parques urbanos zonales y vecinales por habitante.</p> <p>Se propone que el indicador sea "m2 de parques por habitante", más aún cuando en la definición se habla específicamente de parques (en sus diferentes clasificaciones). En ese sentido la fórmula complejiza innecesariamente lo que en realidad se quiere medir.</p>	Aceptada	Se incluye la misma unidad de medida para todos los indicadores, en m2.
11		Palmira	No se considera claro el concepto de áreas verdes del sistema vial, sobre todo cuando no se han clasificado ni definido en el decreto.	Aceptada	Se elimina
12		Palmira	<p>En la fórmula "áreas verdes del sistema vial", ¿Cuáles son las áreas verdes del sistema vial, están definidas o clasificadas? ¿a cuáles áreas verdes de sistema vial se refiere si hasta el momento no se han mencionado como parte de los otros indicadores?</p>	Aceptada	Se reestructuran los indicadores, atendiendo las inquietudes.
13		Palmira	Debería reformularse ( o eventualmente eliminarse ) el valor de referencia para el establecimiento de esta meta asociada a parques, teniendo en cuenta que muchos municipios no alcanzan actualmente el rango propuesto de 4 a 10 m2, ni siquiera para el indicador de espacio público efectivo que contempla la inclusión de otros componentes además de los parques.	Aceptada	Se elimina la referencia de los indicadores.
14	14/02/2022	Palmira	<p>C. ESPACIO PÚBLICO TOTAL</p> <p>Se sugiere evitar en la redacción términos y clasificaciones que no están incorporadas en el Decreto, por ejemplo: ¿A qué se refiere la denominación de espacio público no efectivo? ¿son todos los de los otros indicadores adicionales?</p>	Aceptada	Se reestructuran los indicadores, atendiendo las inquietudes.

15	14/02/2022	Palmira	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.1.1. Definiciones.</p> <p>Sin embargo, se propone que en la definición se agregue: "Consiste en un modelo de intervención del espacio público, que se basa en actuaciones provisionales y reversibles, asequibles y ágiles, orientadas a experimentar usos alternativos del espacio público. Estas sin embargo, deben implementarse en lugares en los que los resultados obtenidos en el uso y apropiación, permitan la consolidación del espacio público con intervenciones permanentes. Ejemplos de urbanismo táctico son las franjas de colores, el mobiliario urbano, las jardineras móviles y los juegos pintados en el suelo, entre otros."</p> <p>Lo anterior, pues las intervenciones de urbanismo táctico que se han visto en Colombia, no están generando el aumento del espacio público efectivo, toda vez que no se convierten en permanentes, además que se invierte en muchas ocasiones en lugares que no tienen uso o apropiación.</p>	Aceptada	<p>Se acoge la observación, en el sentido de orientar estas intervenciones hacia intervenciones permanentes. Sin embargo, se adopta la definición de urbanismo táctico propuesta por la Agencia Nacional para la Seguridad Vial, por considerarla como la más completa y la que se desarrollará en la cartilla de Urbanismo Táctico a cargo del Ministerio de Transporte, así:</p> <p>Parágrafo. El urbanismo táctico se entiende como un proceso de transformación urbana transitoria, cuyo carácter participativo, pedagógico y físico, busca promover bienestar, convivencia y equidad en el espacio público. Se sirve de acciones asequibles y de rápida ejecución que pueden acondicionarse para el largo plazo. Tiene como propósito de transformar el espacio público y aumentar el espacio público efectivo. Puede implementarse como etapa inicial en una estrategia de apropiación y uso <u>que derive en la consolidación de un proyecto de espacio público permanente</u>. El Urbanismo táctico podrán ser utilizado con estrategia para el mantenimiento, mejoramiento y transformación, gestión ambiental y sostenibilidad del espacio público</p>
20	11/02/2022	Ministerio del Deporte	<p>Generar un indicador que mida la cantidad de espacio público no efectivo destinado temporalmente a las actividades de encuentro, recreativo, deportivo y de actividad física EPNET.</p> <p>Proponemos integrar el termino de Vía Activa y Saludable VAS que se encuentra en el Manual para implementar, promocionar y evaluar programas de Vías Activas y Saludables en Colombia y de la del Ministerio del Deporte y de la Guía para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de las Vías Activas y Saludables VAS y acciones para promover VAS, lo anterior a que en el país este tipo de programas se pueden denominar de varias maneras tales</p>	Aceptada	<p>Se acoge el insumo aportado y se propone un indicador nuevo diseñado en conjunto con el Ministerio de Transporte.</p>
21	11/02/2022	Ministerio del Deporte	<p>ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público.</p> <p>Se sugiere tener en cuenta el termino del Código de Transito de: Ciclorruta, y también tener en cuenta: Bicicarril, Ciclobanda, para evitar confusiones e interpretaciones, ya que no es común el concepto de "ciclopista" en el país. O de otra manera tener en cuenta la Guía de Cicloinfraestructura del Ministerio del Transito y Transporte, se puede tener en cuenta Cicloinfraestructura ya que este abarca todos lo modelos.</p>	Aceptada	<p>En mesa de trabajo adelantada con el Ministerio de Transporte el 18 de marzo de 2022, se adelantó una revisión de todos los elementos del espacio público artificiales y construidos, se dio respuesta a las inquietudes planteadas y se concertaron los ajustes.</p>
22	11/02/2022	Ministerio del Deporte	<p>ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público.</p> <p>se sugiere agregar: recreativos, deportivos y para la actividad física, lo anterior, a que varios espacios sen han convertido en áreas de interés público, tales como: estadios, parques, entre otros.</p>	Aceptada	<p>Se incorpora la observación, así:</p> <p>1.2.3.Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: zonas verdes, parques, plazas, plazoletas, <u>escenarios deportivos recreativos y para la actividad física</u> y, escenarios culturales y aquellos cuya destinación sea satisfacer necesidades colectivas y de espectáculos al aire libre y aquellas áreas con destino al uso público derivadas del cumplimiento de cargas urbanísticas locales de licencias urbanísticas ejecutadas.</p>
23	11/02/2022	Ministerio del Deporte	<p>ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público.</p> <p>Se sugiere agregar: Señalización par el uso adecuado y seguro de los escenarios o espacios destinados a las practicas recreativas, deportivas y de actividad física.</p>	Aceptada	<p>Se acoge parcialmente. Se incluye un nuevo numeral con una orientación más general:</p> <p>3.2.2.2.Elementos de <u>señalización informativa para el uso adecuado y seguro de los espacios públicos.</u></p>
24	11/02/2022	Ministerio del Deporte	<p>ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial. A. Funcionalidad Social.</p> <p>Se sugiere agregar: Actividad Física, Deporte, lo anterior, a que estas son actividades que se componen de intereses y grupos diferentes.</p>	Aceptada	<p>1.Funcionalidad social del espacio público. Se refiere al espacio público que promueve de manera prioritaria el encuentro ciudadano, <u>la actividad física y el deporte</u>, la recreación y el esparcimiento en el territorio y que está disponible para el uso y disfrute de todos los habitantes. Por ende, para planear en el territorio el aumento y consolidación de los espacios públicos para el disfrute colectivo, se adoptarán los siguientes indicadores:</p>

25	11/02/2022	Ministerio del Deporte	ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial. A. Funcionalidad Social. Área de Espacios Públicos Verdes.  Se sugiere agregar: de practica de actividad física y deporte.	Aceptada	Se elimina el indicador de áreas de espacios públicos verdes por generar duplicidad con el indicador de Espacio Público Efectivo en el que ya se incluyen los parques y zonas verdes. Sin embargo, se incluye la referencia a la actividad física y el deporte en el concepto de funcionalidad social.
27	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	Confusión en la naturaleza de los bienes públicos: en algunas partes del decreto se da a entender que hay algunos bienes fiscales que pueden ser catalogados como espacio público, para nosotros esta apreciación es un error, puesto que el espacio público por sus naturaleza y condición gozan de una especial protección. Siendo inembargables, inalienables e imprescriptibles, cosa que no ocurre con un bien fiscal. Ahora bien, delimitarlo a las necesidades colectivas, como proponen el decreto, es abrir una puerta grande, porque hay bienes fiscales que son edificaciones que están destinados a cubrir este tipo de necesidades y eso no lo hace espacio público.	Aceptada	Se considera procedente la observación. Por lo tanto, se elimina el literal 2 "Los bienes fiscales destinados por su naturaleza y por su uso o afectación, a la utilización colectiva o a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas."
28	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	Transversalidad del espacio público en suelo urbano y rural: El espacio público no solo se puede circunscribir a una necesidad que se debe satisfacer para la población urbana, por lo que es necesario que en la propuesta de decreto se dé una mirada más amplia o por lo menos se abra la discusión de involucrar algunos lineamientos de espacio público para el suelo rural.	Aceptada	Se hace una revisión integral del contenido de manera que se armónico tanto para suelo urbano, como para suelo rural.
34	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público Las necesidades colectivas no se circunscriben únicamente a la población urbana, son de todos los individuos. Por ejemplo, necesidades de integración, de expresión cultural etc. por lo tanto, sugerimos eliminar las palabra urbanas.	Aceptada	ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público. Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles públicos y privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la <b>satisfacción de necesidades colectivas</b> que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.  Parágrafo. Se entiende por Espacio Público Efectivo, aquel que se refiere al espacio público, que promueve de manera prioritaria el encuentro ciudadano, la actividad física y el deporte, la recreación y el
35	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	ARTICULO 2.2.3.1.3 Componentes del espacio público. Este numeral se presta para confusiones los bienes fiscales por su naturaleza no pueden ser igualados a la connotación de espacio público, los cuales tienen unas características propias que los diferencian.	Aceptada	Se considera procedente la observación. Por lo tanto, se elimina el literal 2 "Los bienes fiscales destinados por su naturaleza y por su uso o afectación, a la utilización colectiva o a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas."
45	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público.2.2.1.1. Elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles, mogadores y buzones.  Varias puntos acá: 1. De la forma como está escrito (solo con comas y sin punto y coma) pareciera por ejemplo que la contaminación ambiental es parte del mobiliario urbano.	Aceptada	3.2.1.1.Elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio; planos de inmuebles históricos o lugares de interés; informadores de temperatura y contaminación ambiental; decibeles y mensajes; teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles, mogadores y buzones.
52	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	A. Funcionalidad social del espacio público.  Podría no cerrarse a estos (sin incluir andenes) para casos como malecones, alamedas y otros que aunque también son de circulación, por su amplitud y condiciones se podrían incluir como parte del índice de EPE	Aceptada	Los malecones y las alamedas se considera efectivamente un espacio de encuentro. Sin embargo, se incluyen en un nuevo indicador denominado Indicador de Espacios Públicos de Conexión y Conectividad Peatonal Urbano (EPCCPU),a que hace parte de la dimensión de Funcionalidad Social, si:

53	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	A. Funcionalidad social del espacio público  .no es conveniente incluirlo en el índice de EDE. Si creo que debería mirarse su calidad y cantidad en relación por ejemplo de unos niveles de servicio que se quieran lograr, según la concentración de peatones que circulen en el lugar.	Aceptada	
55	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	El municipio o distrito deberá establecer una meta concreta en el componente general del plan de ordenamiento territorial, que deberá ser igual al horizonte de Espacio Público Efectivo proyectado, menos el Espacio Público Efectivo existente.  La fórmula sería para la meta concreta de generación adicional de espacio público? Si es así es importante aclarar porque no coincide con la fórmula	Aceptada	Se revisa la redacción y se incluye como artículo el siguiente:  ARTÍCULO 2.2.3.2.5 Estimación de la meta de los indicadores estratégicos, en el marco del diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial. El municipio o distrito deberá establecer una meta concreta en el componente general del plan de ordenamiento territorial, para cada uno de los indicadores estratégicos (...)
56	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	Para de la estimación del Espacio Público Efectivo proyectado, el municipio o distrito podrá tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: 1. Las necesidades de la población existente y proyectada para la vigencia del plan de ordenamiento territorial. 2. Los recursos y/o la estrategia de financiación del espacio público y el programa de ejecución contemplados en el plan de ordenamiento territorial. 3. La proyección de espacio público en las actuaciones urbanísticas de iniciativa pública o privada.  Solo se considerarán las actuaciones urbanísticas? O también se considerarán en las acciones urbanísticas?, entendiéndose que cada una de estas actuaciones	Aceptada	De manera particular, la formulación de la meta del Indicador de Espacio Público Efectivo Urbano, seguirá los siguientes lineamientos:  1. Estimación de las necesidades de Espacio Público Efectivo Urbano en el municipio o distrito  El municipio estimará el Espacio Público Efectivo Urbano proyectado que satisfaga las necesidades del municipio en la vigencia del plan de ordenamiento territorial.
57	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	se sugiere que abajo de cada fórmula se explique cada uno de sus componentes.	Aceptada	Se incluyen las respectivas precisiones para cada una de las fórmulas.
58	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	Para efectos de la medición sugerimos indicar de manera explícita qué elementos constituyen las áreas urbanas protegidas.	Aceptada	Se remite a la norma en donde se especifican los elementos que componen las Áreas Protegidas Urbanas:  <u>El Área Protegida Urbana, se compone de aquellas áreas que hacen parte del Sistema Nacional de áreas de Protegidas definidas en el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y que se ubican en el suelo clasificado como suelo urbano del municipio o distrito.</u>
59	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	Sugerimos incluir qué elementos conforman estas áreas verdes viales.	Aceptada	Se elimina el concepto de áreas verdes viales.
60	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	Hasta ahora en este decreto no se ha hablado de Estructura Ecológica principal, clave unificar términos.	Aceptada	Se acoge el término Áreas Protegida Urbanas, en reemplazo de Estructura Ecológica Principal, en acuerdo con el MADS.

61	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	<p>1. Contenido estratégico:</p> <p>1.2. La definición de las acciones de largo plazo que permitan suplir las necesidades y desequilibrios del espacio público y alcanzar las metas estratégicas, tanto en la zona urbana como en la zona rural, con sus respectivos presupuestos y destinación de recursos.</p> <p>Esta inclusión nos parece muy importante, no obstante es importante involucrarla al principio del decreto de manera que se entienda que aplica tanto para lo urbano como para lo rural.</p>	Aceptada	
62	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	<p>B. COMPONENTE URBANO.</p> <p>De acuerdo con el artículo 13 de la ley 388, en este componente también se debe considerar la localización prevista para espacios libres para parques y zonas verdes públicas de escala urbana o zonal, y el señalamiento de las cesiones urbanísticas gratuitas correspondientes a dichas infraestructuras.</p>	Aceptada	<p>Se acoge la observación, así:</p> <p>B. COMPONENTE URBANO</p> <p>El Componente Urbano contendrá, en armonía con el modelo estructural de largo plazo adoptado en el componente general, lo siguiente:</p> <p>1.La definición de estrategias, programas de corto y mediano plazo, así como las normas para la generación, recuperación, administración y aprovechamiento económico, en atención a las necesidades cuantitativas y cualitativas de espacio público en suelo urbano.</p> <p>2.La definición de estrategias de corto y mediano plazo para articular el espacio público a las Áreas Protegidas Urbanas.</p> <p><b><u>3.Las disposiciones o criterios de localización y dimensionamiento de los elementos de los elementos constitutivos del espacio público para el suelo urbano, así como el señalamiento de las</u></b></p>
63	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	<p>.COMPONENTE RURAL</p> <p>¿cada POT define el espacio público rural?</p>	Aceptada	<p>Si, el municipio debe definir en su POT es el espacio público, tanto en suelo urbano, como en suelo rural. En la nueva propuesta se incluye de esta manera:</p> <p>2. Contenido estructural</p> <p>2.1. La definición del sistema del espacio público estructurante, natural y artificial proyectado del municipio o distrito, en el suelo urbano y rural, así como delimitación de los elementos que lo constituyen.</p> <p>2.2. La articulación con los sistemas estructurantes de movilidad restantes, de servicios públicos, de equipamientos colectivos y el patrimonio cultural inmueble.</p>
64	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	<p>Parágrafo 1. Los programas de espacio público de que trata el literal B. del presente artículo deberán priorizar los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, de conformidad con artículo 6 de la Ley 388 de 1997 modificado por artículo 2 de Ley 2037 de 2020 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>¿por qué no aplica para el componente rural? Las necesidades de estos grupos también son determinantes en la ruralidad</p>	Aceptada	<p>Si, aplica, se cometió un error al referenciar sólo en numeral B. Se corrige.</p>
66	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3 Funciones de las entidades administradoras responsables del espacio público o las que hagan sus veces:</p> <p>1. Elaboración y administración del inventario del patrimonio público inmobiliario del municipio o distrito. Se sugiere incluir " y actualización". En este punto es importante que la actualización sea periódica por lo cual se sugiere establecer un término.</p>	Aceptada	<p>1.Elaboración, <b>actualización</b> y administración del inventario de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público espacio público del municipio o distrito.</p>
67	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	<p>7. Administración del patrimonio inmobiliario del municipio o distrito para garantizar su mantenimiento, mejoramiento y sostenibilidad integral.</p> <p>Esto si debe quedar en un decreto para el espacio público? porque son bienes públicos pero fiscales y no EP</p>	Aceptada	<p>Se elimina el concepto de "patrimonio inmobiliario", en el entendido que éste incluye los bienes fiscales.</p>

68	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	SECCIÓN 2. ASPECTOS GENERALES PARA PROYECTOS DE ESPACIO PÚBLICO ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1 Articulación con la estructura ecológica principal. importante armonizar los temas rurales dentro del decreto	Aceptada	Se hace una revisión integral del contenido de manera que se armónico tanto para suelo urbano, como para suelo rural.
69	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2. Gestión efectiva de proyectos de espacio público. El espacio público debe ser gestionado por los municipios y distritos, reconociendo las etapas de su ciclo de vida: a. Conceptualización, involucramiento, y planeación : ¿A qué hace referencia este concepto?	Aceptada	Se reestructura el artículo al que se hace referencia. Se reemplaza por el siguiente:  ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1 Sostenibilidad de los proyectos de espacio público. Para garantizar la sostenibilidad de los proyectos de iniciativa pública y privada, los municipios y distritos adelantarán entre otras las siguientes actividades:  a.Diagnosticar el contexto socio económico. b.Planear y conceptualizar el proyecto, atendiendo el diagnóstico del contexto en el que se implementará. c.Promover espacios de participación y apropiación por parte de la ciudadanía, d.Definir esquemas de financiamiento para la generación, así como la operación y mantenimiento del proyecto, tales como participación en plusvalías, valorización, asociaciones público privadas (APP) y aprovechamiento económico del espacio público, entre otras. e.Definir esquemas de administración de los espacios públicos de acuerdo con lo establecido en la Sección 4 del presente capítulo.
70	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	ARTÍCULO 2.2.3.3.2.4. Diseño de espacios públicos inclusivos, diversos y participativos. Consideramos que este es un avance muy importante en temas de planificación y diseños urbanos. No obstante, dada la transversalidad urbano-rural que parece tener el decreto es importante que se incorporen los espacios rurales.	Aceptada	El artículo está dirigido tanto para espacios urbanos como rurales.
71	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	SECCION 4. ASPECTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO  SUBSECCIÓN 1. LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.2. Actividades relacionadas con la administración del espacio público. Mejoramiento del espacio público.	Aceptada	b.Mejoramiento del espacio público. El mejoramiento se entiende como todas aquellas intervenciones tendientes a la revitalización o reactivación del espacio público existente y su mobiliario con el propósito de devolverle las condiciones originales al espacio público para que siga prestando las funciones para las que fue creado.
73	14/02/2022	Departamento Nacional de Planeación. Subdirección de Desarrollo Urbano	ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.4 Administración indirecta de los activos públicos que componen el espacio público. ¿El tiempo máximo para la administración será de cinco años?, esto debe quedar muy claro en el decreto.	Aceptada	Se hace claridad frente a la inquietud en la nueva propuesta, así:  ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.12 Ocupación temporal de los bienes de uso público. Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos.  La temporalidad está ligada estrictamente a lo establecido en los instrumentos mediante los cuales se asigna el espacio público para su aprovechamiento económico y la modalidad establecida en el mismo.  <b><u>En todo caso el plazo máximo para la ejecución de lo instrumentos para la administración y aprovechamiento económico del espacio público será de (5) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 489 de 1998.</u></b>

76	15/02/2022	Ministerio de Transporte	2. Se sugiere incluir en los componentes del espacio público, las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público. En el Decreto vigente este tema hace parte del artículo y no se observa con claridad la conveniencia de su eliminación. (UMUS).	Acceptada	<p>ARTICULO 2.2.3.1.3 Componentes del espacio público. El espacio público está conformado por los siguientes componentes:</p> <p>1.Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados o afectos al uso común para la satisfacción de necesidades colectivas.</p> <p>2.Los elementos arquitectónicos, urbanísticos y naturales de los inmuebles de propiedad pública y privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen las necesidades colectivas.</p> <p><b><u>3.Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público identificadas y definidas en los planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de las competencias de los municipios y distritos en el ordenamiento territorial, y demás normas de carácter legal del orden nacional.</u></b></p>
78	15/02/2022	Ministerio de Transporte	<p>ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público. Elementos artificiales o construidos.</p> <p>¿Se podría incluir las PTAR o sistemas de tratamiento de aguas servidas y plantas de acueductos? (UMUS).</p>	Acceptada	<p>Se incluyen de manera general como un numeral adicional, así:</p> <p>1.2.5.Las instalaciones para la captación, potabilización, almacenamiento, distribución y disposición final de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las redes de conducción de los restantes servicios públicos básicos.</p>
80	15/02/2022	Ministerio de Transporte	<p>"ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público. Elementos naturales.</p> <p>2. ¿No aplica para el rural? ¿Por qué? (GAADS).</p>	Acceptada	<p>Aplica tanto para lo urbano, como para lo rural.</p> <p>En mesa de trabajo adelantada con el Ministerio de Transporte el 18 de marzo de 2022, se adelantó una revisión de todos los elementos del espacio público artificiales y construidos, se dio respuesta a las inquietudes planteadas y se concertaron los ajustes.</p>
82	15/02/2022	Ministerio de Transporte	<p>ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público. Elementos artificiales o construidos. 1.2.1.1.Los componentes de los perfiles viales</p> <p>1. Modificar la redacción de algunos componentes (GAADS)  2. ¿Cuál es la diferencia entre bahías de estacionamiento con estacionamientos bajo espacio público? (GAADS)  3. Incluir en los componentes de los perfiles viales a los pompeyanos (UMUS)  4. Incluir accesos para personas con movilidad reducida (posiblemente modificar rampas para discapacitados por esto) (GAADS).</p>	Acceptada	<p>1.2.2.1.Los componentes de los perfiles viales tales como: corredores ecológicos, áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, <b><u>pompeyanos</u></b>, alamedas, <b><u>rampas para personas en situación de discapacidad</u></b>, andenes, malecones, paseos</p>

87	15/02/2022	Ministerio de Transporte	1.2.1.5. Las estructuras de transporte masivo 1. Transporte masivo público, sea SITP, SITM, SETP o SITR (GAADS)	Aceptada	En mesa de trabajo adelantada con el Ministerio de Transporte el 18 de marzo de 2022, se adelantó una revisión de todos los elementos del espacio público artificiales y construidos, se dio respuesta a las inquietudes planteadas y se concertaron los ajustes.
88	15/02/2022	Ministerio de Transporte	2. Se considera que además debe incluirse las áreas de los accesos y zonas de aislamiento de modo que se evite las invasiones con lo cual hoy en día se está deteriorando esos espacios, se impide el libre acceso, además de ser inseguros para los usuarios. (UMUS).	Aceptada	Si se toman como espacio público se excluye también la expropiación. Las fajas de retiro deben adquirirse según el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008
89	15/02/2022	Ministerio de Transporte	3. Se sugiere que este numeral se denomine "Las estructuras para los sistemas de transporte público" por cuanto se incluye SITM, SETP, SITR SITP, al igual que sus componentes y elementos para la adecuada y segura operación de los mismos, como pueden ser: zonas de protección o aislamiento; Terminales, estaciones y paraderos para los sistemas de transporte público; carriles y corredores para los sistemas de transporte público; infraestructura requerida para su operación; zonas para el intercambio y la integración de los sistemas entre sí o con otros componentes de la movilidad; zonas para el acceso de los usuarios a los sistemas de transporte público; infraestructuras de soporte (eléctricas, comunicaciones, servicios, equipos y sistemas) a	Aceptada	En mesa de trabajo adelantada con el Ministerio de Transporte el 18 de marzo de 2022, se adelantó una revisión de todos los elementos del espacio público artificiales y construidos, se dio respuesta a las inquietudes planteadas y se concertaron los ajustes. Se incorpora la observación, así: <b><u>1.2.2.5.Las estructuras para los sistemas de transporte público.</u></b>
90	15/02/2022	Ministerio de Transporte	4. Se sugiere generar un nuevo numeral para incorporar temas asociados a "La estructura transporte de carga y logística" para prever las zonas que sean requeridas para la logística urbana en términos de cargue y descargue de mercancías y demás zonas para esta operación.(UMUS). Se	Aceptada	En mesa de trabajo adelantada con el Ministerio de Transporte el 18 de marzo de 2022, se adelantó una revisión de todos los elementos del espacio público artificiales y construidos, se dio respuesta a las inquietudes planteadas y se concertaron los ajustes. Se incorpora la observación, así: <b><u>1.2.2.5.La estructura de transporte de carga y logística para el cargue y descargue de mercancías y demás zonas para esta operación.</u></b>
91	15/02/2022	Ministerio de Transporte	ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público. Elementos artificiales o construidos. 1.2.5. Las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos. Cambiar el "o" por "y" (GAADS). 1.2.5. Las instalaciones y redes de conducción de los servicios públicos básicos. (GAADS)	Aceptada	En mesa de trabajo adelantada con el Ministerio de Transporte el 18 de marzo de 2022, se adelantó una revisión de todos los elementos del espacio público artificiales y construidos, se dio respuesta a las inquietudes planteadas y se concertaron los ajustes Se incorpora la observación, así 1.2.5.Las instalaciones para la captación, potabilización, almacenamiento, distribución y disposición final de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las redes de conducción de los restantes servicios públicos básicos..
93	15/02/2022	Ministerio de Transporte	2.Cuando se habla de caseta de turismo, ¿ se refiere a elemento de información? (GAADS).	Aceptada	En mesa de trabajo adelantada con el Ministerio de Transporte el 18 de marzo de 2022, se adelantó una revisión de todos los elementos del espacio público artificiales y construidos, se dio respuesta a las inquietudes planteadas y se concertaron los ajustes. Se incluye como módulos de servicio al ciudadano de ventas y mobiliario destinado a prestar información, así: Se incluye la observación, así: 2.2.1.5. Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteros, estaciones para recarga de vehículo eléctricos, sistemas urbanos de drenaje sostenible, surtidores de agua, redes de telemedida, <b><u>módulos de servicio al ciudadano, mobiliario destinado a prestar información,</u></b> mobiliario destinado para lustrabotas, zonas de Wi-Fi gratuitas

94	15/02/2022	Ministerio de Transporte	3. Se sugiere agregar los elementos para las Zonas Wifi Gratis. (UMUS). Se acoge.	Aceptada	Se incluye la observación, así:  2.2.1.5. Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteos, estaciones para recarga de vehículo eléctricos, sistemas urbanos de drenaje sostenible, surtidores de agua, redes de telemedida, módulos de servicio al ciudadano, mobiliario destinado a prestar información, mobiliario destinado para lustrabotas, <b>zonas de Wi-Fi gratuitas</b>
96	15/02/2022	Ministerio de Transporte	2.2.2.2. Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias.  1. Complementar la descripción. Revisar el manual de señalización (GAADS)  2.2.2.2. Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias, horizontales y verticales (GAADS).	Aceptada	En mesa de trabajo adelantada con el Ministerio de Transporte el 18 de marzo de 2022, se adelantó una revisión de todos los elementos del espacio público artificiales y construidos, se dio respuesta a las inquietudes planteadas y se concertaron los ajustes. Se incluye la observación, así:  2.2.2.3. Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias, <b>horizontales y verticales.</b>
101	15/02/2022	Ministerio de Transporte	ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial.  ¿No se incluirán los elementos complementarios para el diagnóstico? (GAADS).	Aceptada	1.El inventario general de los elementos constitutivos <b>y complementarios</b> del espacio público, conforme a las clases de suelo.
102	15/02/2022	Ministerio de Transporte	1. Se valorarán aspectos socio-culturales del territorio, así como las necesidades particulares de diferentes grupos poblacionales, priorizando los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, de conformidad con artículo 6 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 2 de la Ley 2037 de 2020 y las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan. Revisar la obligatoriedad de este elemento.  La palabra "valorarán" lo hace subjetivo (GAADS)	Aceptada	ARTICULO 2.2.3.2.2 Espacio publico en el diagnostico de los planes de ordenamiento territorial. Para dar cumplimiento a la Sección 2 del título III del presente decreto, referida a los planes de ordenamiento territorial, en la etapa de diagnóstico, en el marco del proceso de formulación o revisión de los planes de ordenamiento territorial, <b>se deberá identificar y analizar por lo menos lo siguiente:</b>  1.El inventario general de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, conforme a las clases de suelo en sus diferentes escalas. 2.Las necesidades tanto cuantitativas, como

104	15/02/2022	Ministerio de Transporte	ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial. A. Funcionalidad Social. ¿Se deben colocar unidades? m2? Km? (GAADS).	Aceptada	Se adopta como unidad de medida para todos los indicadores estratégicos, el área en metros cuadrados.
106	15/02/2022	Ministerio de Transporte	Eliminar el signo menos, antes del POT (GAADS)	Aceptada	
109	15/02/2022	Ministerio de Transporte	Cambiar el "o" por "y" (GAADS) 3. La proyección de espacio público en las actuaciones urbanísticas de iniciativa pública y privada. (GAADS)	Aceptada	3. La proyección de espacio público en las actuaciones urbanísticas de iniciativa pública <u>y</u> privada, así como las acciones urbanísticas.
110	15/02/2022	Ministerio de Transporte	ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial. B. Funcionalidad Ecosistémica Se sugiere incluir un Parágrafo en el que se desarrollen las necesidades de que los espacios públicos deben contar con condiciones de Calidad. (GAADS).	Aceptada	Esto ya se encuentra en varios apartes del decreto.
111	15/02/2022	Ministerio de Transporte	1. Indicador Área de espacios públicos verdes por habitante. Eliminar los paréntesis, pues - x - = + (GAADS)	Aceptada	Se reestructura la batería de indicadores estratégicos precisando mejor los conceptos.
112	15/02/2022	Ministerio de Transporte	¿número de habitantes del casco urbano? (GAADS).	Aceptada	Se reestructura la batería de indicadores estratégicos precisando mejor los conceptos. Adicionalmente,.
113	15/02/2022	Ministerio de Transporte	2. Indicador de Área Verde Urbana por habitante . ¿Las áreas protegidas urbanas incluyen áreas verdes del sistema vial? (GAADS).	Aceptada	Se reestructura la batería de indicadores estratégicos precisando mejor los conceptos. Adicionalmente

114	15/02/2022	Ministerio de Transporte	¿número de habitantes del casco urbano? (GAADS)	Aceptada	Se reestructura la batería de indicadores estratégicos precisando mejor los conceptos.
115	15/02/2022	Ministerio de Transporte	3. Indicador de Área Protegida disponible y por habitante	Aceptada	Se reestructura la batería de indicadores estratégicos precisando mejor los conceptos.
116	15/02/2022	Ministerio de Transporte	¿número de habitantes del casco urbano? (GAADS).	Aceptada	Se reestructura la batería de indicadores estratégicos precisando mejor los conceptos.
117	15/02/2022	Ministerio de Transporte	Se propone incluir en este artículo, un indicador que mida el área de espacio público efectivo temporal (GAADS)  4. Indicador de Área Espacio Público Efectivo Temporal - EPET  Mide la disponibilidad de espacios públicos no efectivos que temporalmente se convierten en efectivos y socialmente funcionales promoviendo el encuentro ciudadano, la recreación, el esparcimiento y el deporte en el territorio.  Cumplen con este criterio ciclovías, ciclovidas, vías activas y peatonalizaciones temporales.	Aceptada	Transporte, así:  1.3Indicador de Meta de EPE=EPE proyectado en la vigencia del-POT-EPE existente  El espacio público destinado Temporalmente a las Actividades Físicas y Deportivas, de Encuentro y de Recreación Urbanos (EPTU).  El Indicador de espacio público destinado temporalmente a las actividades físicas y deportivas, de encuentro y de recreación (EPTU), está conformado por espacios públicos que tienen un cambio de uso temporal, con el objetivo de promover el encuentro ciudadano, la recreación, el esparcimiento y el deporte en el territorio. Cumplen con este criterio ciclovías, ciclovidas, vías activas y peatonalizaciones temporales.  Para proyectado, es aquel que satisface las necesidades del municipio el cálculo de los espacios públicos desatinados temporalmente a las actividades de encuentro, recreativas, deportivas de actividad física se aplicará la siguiente fórmula:  $EPTU = \frac{\sum \text{áreas en m}^2(\text{espacio público temporal} + \text{corredores peatonales}) * (\# \text{jornadas anuales} * \# \text{horas por jornada})}{(\text{Número de habitantes en suelo urbano})}$ La definición se hace en conjunto con el Ministerio del Transporte:
118	15/02/2022	Ministerio de Transporte	C. Espacio público total.  Definir sistema vial	Aceptada	C. Espacio Público General  El Espacio Público General del municipio o distrito se compone del Espacio Público Efectivo, el Sistema Vial y el Área Protegida Urbana. Para su cálculo, se aplicará la siguiente fórmula.  $\text{Espacio Público General} = \sum \text{Área total Espacio Público Efectivo} + \text{Área del Sistema Vial} + \text{Área Protegida Urbana}$ Se acepta parcialmente. Se incluye en el Contenido estructural, del Componente General, así:
119	15/02/2022	Ministerio de Transporte	ARTÍCULO. 2.2.3.2.3. Espacio público en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.  En la formulación de los planes de ordenamiento territorial se sugiere mantener en el componente general, contenido estratégico el siguiente ítem: "definición del sistema del espacio público y delimitación de los elementos que lo constituyen en el nivel estructural" toda vez que se trata de una información relevante para la definición de las estrategias de mediano y largo plazo.	Aceptada	2. Contenido estructural <b>2.1. La definición del sistema del espacio público estructurante, natural y artificial proyectado del municipio o distrito, en el suelo urbano y rural, así como delimitación de los elementos que lo constituyen.</b> 2.2. La articulación con los sistemas estructurantes de movilidad restantes, de servicios públicos, de equipamientos colectivos y el patrimonio cultural inmueble.

122	15/02/2022	Ministerio de Transporte	<p>C. COMPONENTE RURAL. Parágrafo 1.</p> <p>Eliminar: "el literal B" (GAADS)</p> <p>Parágrafo 1. Los programas de espacio público de que trata el presente artículo deberán priorizar los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, de conformidad con artículo 6 de la Ley 388 de 1997 modificado por artículo 2 de Ley 2037 de 2020 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (GAADS)</p>	Aceptada	<p>Se elimina, quedando así:</p> <p>Parágrafo 1. Los programas de espacio público de que trata el presente artículo deberán priorizar los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, de conformidad con artículo 6 de la Ley 388 de 1997 modificado por artículo 2 de Ley 2037 de 2020 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>
124	15/02/2022	Ministerio de Transporte	<p>ARTÍCULO 2.2.3.2.5 Espacio público en el seguimiento y evaluación de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Es necesario tener un escenario temporal de cumplimiento del establecimiento de los indicadores mínimos (GAADS).</p>	Aceptada	<p>No se establece una fecha, por cuanto los que se mencionan en el artículo se encuentra en el marco del conjunto de indicadores de la etapa de seguimiento y evaluación a los planes de ordenamiento territorial que los municipios y distritos deben adelantar, y en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, las entidades territoriales elaborarán el análisis de las necesidades en materia de espacio público, que servirá de base para definir sus metas dentro del marco de la revisión y ajuste de sus POT.</p>
125	15/02/2022	Ministerio de Transporte	<p>Se sugiere revisar la definición de ONU Habitat de Urbanismo Táctico, a fin de darle mayor respaldo (GAADS)</p> <p>El urbanismo táctico es un proceso colaborativo para recuperar el espacio público y maximizar su valor compartido. Se realiza a través de intervenciones ligeras, de bajo costo y rápida implementación para explorar alternativas de mejora de los espacios. Si las intervenciones traen beneficios y cambios positivos para la población, podrían realizarse de manera permanente. (GAADS)</p> <p>El urbanismo táctico es un proceso colaborativo para recuperar el espacio público y maximizar su valor compartido. Se realiza a través de intervenciones ligeras, de bajo costo y</p>	Aceptada	<p>Se acoge la revisión de la definición y se acoge la propuesta de la Agencia Nacional para la Seguridad Vial, así:</p> <p>Parágrafo. El urbanismo táctico se entiende como un proceso de transformación urbana transitoria, cuyo carácter participativo, pedagógico y físico, busca promover bienestar, convivencia y equidad en el espacio público. Se sirve de acciones asequibles y de rápida ejecución que pueden acondicionarse para el largo plazo. Tiene como propósito de transformar el espacio público y aumentar el espacio público efectivo. Puede implementarse como etapa inicial en una estrategia de apropiación y uso que derive en la consolidación de un proyecto de espacio público</p>
127	15/02/2022	Ministerio de Transporte	<p>Administración sostenible del espacio público.</p> <p>En esta sección se incluye la definición de "administración sostenible del espacio público", la cual concuerda con la visión planteada en la memoria justificativa; sin embargo, se trata de un término que no se utiliza a lo largo de la sección. En ese sentido, se sugiere utilizar el término en los diferentes apartes, del proyecto de Decreto o en caso contrario, eliminarlo, toda vez que las definiciones deben hacer referencia al alcance de los términos incluidos a lo largo del articulado. (UMUS). Se acoge la observación.</p>	Aceptada	<p>Se deja el término administración, de manera general, que se utiliza a lo largo del decreto.</p>
128	15/02/2022	Ministerio de Transporte	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3 Funciones de las entidades administradoras responsables del espacio público o las que hagan sus veces.</p> <p>En este artículo se mencionan las competencias a cargo de las alcaldías municipales y distritales. Al respecto se considera necesario mencionar el panel de los Departamentos y áreas metropolitanas frente al espacio público, dado que estas autoridades también tienen competencias frente a la expedición de instrumentos de planeación del ordenamiento territorial de sus jurisdicciones. Este mismo comentario aplica frente al artículo 2.2.3.3.2.2. del proyecto, con el fin de que sea claro si existe algún papel</p>	Aceptada	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.1.4 <b>Funciones de las entidades administradoras responsables del espacio público o las que hagan sus veces. Para el caso que les aplique a los municipios y distritos, o áreas metropolitanas, en el marco de sus competencias y acorde con su estructura administrativa</b>, y, atendiendo a las particularidades del territorio, podrán ejercer las siguientes funciones relacionadas con la administración, protección, desarrollo, mantenimiento, financiación y manejo del espacio público:</p>
130	15/02/2022	Ministerio de Transporte	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.2.4. Diseño de espacios públicos inclusivos, diversos y participativos.</p> <p>Se sugiere ajustar la redacción del texto (UMUS)</p> <p>Los proyectos deberán estimular la apropiación del espacio público y su fortalecimiento a través de la diversidad de funciones, goce y usos de movilización o conectividad, encuentro, recreación, socialización, entretenimiento, expresión cultural, entre otros, incorporando criterios de diseño y accesibilidad universal soportado en la seguridad urbana, garantizando el uso cómodo y seguro para la comunidad en general. (UMUS).</p>	Aceptada	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2 Diseño de espacios públicos seguros, inclusivos y diversos. Los proyectos deberán estimular la diversidad de funciones, goce y usos de movilización o conectividad, encuentro, recreación, socialización, entretenimiento, expresión cultural, entre otros, incorporando criterios de diseño universal, seguridad y accesibilidad, que garanticen el uso cómodo y seguro para la comunidad en general y <b>promuevan la apropiación colectiva.</b></p> <p>Se priorizarán las necesidades de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, reconociendo sus patrones de movilidad, barreras en el acceso y vulnerabilidades particulares. Lo anterior, de conformidad con artículo 6° de la Ley 388 modificado por artículo 2° de la Ley 2037 de 2020 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>

133	15/02/2022	Ministerio de Transporte	<p>SECCIÓN 4. ASPECTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO</p> <p>No hay más subsecciones, se debería dejar solo como subsección (GAADS).</p>	Aceptada	Se ajusta.
135	15/02/2022	Ministerio de Transporte	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.3 Administración directa de los activos públicos que componen el espacio público. Poner el título del artículo en negrillas (GAADS).</p>	Aceptada	Se ajusta.
136	15/02/2022	Ministerio de Transporte	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.4 Administración indirecta de los activos públicos que componen el espacio público.</p> <p>En cuanto al capítulo 3 en general, sobre manejo del Espacio público, se sugiere profundizar en las formas posibles de aprovechamiento. En el artículo 2.2.3.3.4.1.4 se hace una referencia a la "administración indirecta de los activos públicos que componen el espacio público", bajo el marco jurídico dado por la Ley 489 de 1998 (Capítulo XVI) y en el artículo 2.2.3.3.4.1.5 se regula un aprovechamiento económico por parte de terceros, que se podría identificar en mayor medida con instrumentos propios de la contratación estatal. En ambos casos, se trata de la administración</p>	Aceptada	<p>Se revisa la redacción para dar mayor claridad, así:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.3 Administración, mantenimiento y aprovechamiento económico a través de terceros. Los alcaldes municipales y distritales, o las entidades administradoras, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, <b>a través de los siguientes instrumentos: contrato o acto administrativo</b>, utilizando el procedimiento contenido en los artículos 111 y 112 del Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, considerando en</p>
137	15/02/2022	Ministerio de Transporte	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.4 Administración indirecta de los activos públicos que componen el espacio público.</p> <p>En cuanto al capítulo 3 en general, sobre manejo del Espacio público, se sugiere profundizar en las formas posibles de aprovechamiento. En el artículo 2.2.3.3.4.1.4 se hace una referencia a la "administración indirecta de los activos públicos que componen el espacio público", bajo el marco jurídico dado por la Ley 489 de 1998 (Capítulo XVI) y en el artículo 2.2.3.3.4.1.5 se regula un aprovechamiento económico por parte de terceros, que se podría identificar en mayor medida con instrumentos propios de la contratación estatal. En ambos casos, se trata de la administración</p>	Aceptada	<p>Se hace la precisión respecto del plazo, así:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.12 Ocupación temporal de los bienes de uso público. Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos.</p> <p>La temporalidad está ligada estrictamente a lo establecido en los instrumentos mediante los cuales se asigna el espacio público para su aprovechamiento económico y la modalidad establecida en el mismo.</p>
139	15/02/2022	Ministerio de Transporte	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.5 Aprovechamiento económico del espacio público en bienes de uso público.</p> <p>Se sugiere incluir los siguientes parágrafos</p> <p>Parágrafo 1: No se podrán entregar bienes de uso público cuando mediante acto administrativo o contrato, se dé inicio a una alianza público privada APP que involucre predios, o cuando mediante acto administrativo se determine que los predios son requeridos para proyectos de planificación o gestión urbana, aprobados por la entidad competente.</p>	Aceptada	<p>Se incorpora, así:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.3 Administración, mantenimiento y aprovechamiento económico a través de terceros.</p> <p>Parágrafo 4. No podrán entregarse bienes de uso público cuando mediante acto administrativo o contrato, éstos hagan parte de la ejecución de una Asociación Público Privada (APP) o cuando éstos sean requeridos para proyectos de planificación o gestión urbana aprobados por la entidad competente.</p>
140	15/02/2022	Ministerio de Transporte	<p>Parágrafo 2: No se podrán entregar bienes de uso público para aprovechamiento económico que tengan acciones populares, tutelas en trámite o en firme, que ordenen o se refieran a la restitución del espacio público. (UMUS)</p>	Aceptada	<p>Se incorpora, así:</p> <p>Parágrafo 5. No podrán entregarse bienes de uso público para aprovechamiento económico que tengan en curso acciones constitucionales que los involucren.</p>
142	15/02/2022	Ministerio de Transporte	<p>2. Incluir el número 1 en el parágrafo, ya que hay dos de ellos (GAADS).</p>	Aceptada	Se ajusta.

143	15/02/2022	Ministerio de Transporte	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.8 Regulación de la administración y el aprovechamiento económico del espacio público por parte de municipios y Distritos.</p> <p>Se sugiere adicionar al artículo:  "...teniendo en cuenta que existe un régimen especial previsto para las Asociaciones Público-Privadas - APP, regulado mediante la Ley 1508 de 2012 y sus normas complementarias y reglamentarias, el decreto que se expida no se aplicará respecto a dichas iniciativas que involucren aprovechamiento económico del espacio público." (UMUS).  Se acoge.</p>	<p>Se incorpora, así:</p> <p>Parágrafo 1. Teniendo en cuenta que existe un régimen especial previsto para las Asociaciones Público Privadas - APP, regulado mediante la Ley 1508 de 2012 y sus normas complementarias y reglamentarias, el decreto que se expida no se aplicará respecto a dichas iniciativas que involucren aprovechamiento económico del espacio público."</p>
158	11/02/2022	Ministerio de Salud	<p>2.2.1.5. Elementos de servicio</p> <p>Este elemento parece pertenecer a los elementos de higiene. Aquí podría incluirse los paraderos generales, lo mismo que las casetas para salvavidas y primeros auxilios.</p>	<p>3.2.1.5.Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteros, estaciones para recarga de vehículo eléctricos, <b>casetas para salvavidas y primeros auxilios</b>, sistemas urbanos de drenaje sostenible, Espacios públicos destinados para el desarrollo de actividades agroecológicas urbanas, bosques urbanos, estanques, jardines, muros, techos verdes y huertos urbanos surtidores de agua, redes de telemedida, módulos de servicio al ciudadano de ventas, mobiliario destinado a prestar información, mobiliario destinado para lustrabotas, zonas de Wi-Fi gratuitas.</p>
159	11/02/2022	Ministerio de Salud	<p>2.2.1.6. Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras</p> <p>Sería importante incluir elementos como grifos o dispensadores de agua para hidratación de peatones y deportistas, además de lavamanos públicos.</p>	<p>3.2.1.6.Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras, <b>grifos o dispensadores de agua para hidratación de peatones y deportistas</b>, estaciones públicas de desinfección de manos y pies.</p>
162	11/02/2022	Ministerio de Salud	<p>A. Funcionalidad social del espacio público. Para el cálculo del Espacio Público Efectivo, se aplicará la siguiente fórmula(..)</p> <p>La fórmula no aparece con su unidad de medida. Para esta, se sugiere la unidad de metros cuadrados</p>	<p>Se adopta como unidad de medida para todos los indicadores estratégicos, el área en metros cuadrados.</p>
163	11/02/2022	Ministerio de Salud	<p>Meta de EPE=EPE proyectado en la vigencia del-POT-EPE existen te</p> <p>En la fórmula parece sobrar el primer signo menos.</p>	<p>La fórmula para la meta de espacio público se ajusta. Aceptada parcialmente.</p>
164	11/02/2022	Ministerio de Salud	<p>Para de la estimación del Espacio Público Efectivo proyectado, el municipio o distrito podrá tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (...)</p> <p>Podría incluirse un indicador que dé cuenta de la cantidad de kilómetros lineales que se dedican exclusivamente para la movilidad activa, especialmente ciclorrutas. Si bien es cierto, existen municipios donde la forma más común de movilidad es la bicicleta y ello aseguraría la movilidad activa; también es cierto que las condiciones de las vías no son las mejores, poniendo en riesgo a los usuarios.</p> <p>Por otro lado, sería importante incluir indicadores de seguridad vial en este decreto con el fin de identificar</p>	<p>En acuerdo con el Ministerio de Transporte en las mesas de trabajo adelantadas, en particular la realizada el 18 de marzo de 2021, y los aportes del Ministerio de Deporte, se acordó incluir el siguiente indicador:</p> <p>Indicador de Espacios públicos de Conexión y Conectividad Peatonal Urbana (EPCCPU).</p> <p>El Indicador de Espacios Públicos de Conexión y Conectividad Peatonal Urbano (EPCCPU), está</p>
165	11/02/2022	Ministerio de Salud	<p>Indicador Área de espacios públicos verdes por habitante  Como se explicó antes, la fórmula debe contemplar la unidad de medida (mt2) a pesar de que se hace referencia en el rango, más abajo.</p> <p>¿Existen referencias internacionales? Anotar la fuente. De valor referencia rango de 4-10 m2/ habitante</p>	<p>Se adopta como unidad de medida para todos los indicadores estratégicos, el área en metros cuadrados.</p> <p>Se elimina la referencia al rango de 4-10m2 por habitante. No obstante, se elimina, de manera que la meta de los indicadores estratégicos sea formulada por los municipios y distritos en correspondencia con las particularidades del territorio.</p>

166	11/02/2022	Ministerio de Salud	<p>2. Indicador de Área Verde Urbana por habitante</p> <p>No es clara esta composición ¿hace referencia a una fórmula? ¿es un recurso gramatical?</p> <p>10-15 m2/habitante: ¿Existen referencias internacionales? Anotar la fuente.</p>	Aceptada	Se reestructura la batería de indicadores estratégicos precisando mejor los conceptos.
167	11/02/2022	Ministerio de Salud	<p>3. Indicador de Área Protegida disponible y por habitante</p> <p>La fórmula siempre debe especificar la unidad de medida, mt2 o km2.</p> <p>Ya que la fórmula se expresará en porcentaje, se debe agregar en el final de la ecuación "x 100"</p>	Aceptada	<p>Se adopta como unidad de medida para todos los indicadores estratégicos, el área en metros cuadrados.</p> <p>En el caso del Área Protegida Urbana, se revisan y ajustan las fórmulas.</p>
168	11/02/2022	Ministerio de Salud	<p>C. Espacio público total</p> <p>Tener en cuenta la unidad de la medición</p>	Aceptada	<p>Se reestructura la batería de indicadores estratégicos precisando mejor los conceptos.</p> <p>Por la importancia del espacio público en el manejo de la presente y futuras pandemias, se incluye esta referencia en el siguiente artículo:</p>
170	11/02/2022	Ministerio de Salud	<p>SECCIÓN 1. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL MANEJO EFECTIVO DEL ESPACIO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.1.1 Definiciones.</p> <p>En el urbanismo táctico debería desarrollarse un aparte para realizar propuestas de planificación relacionadas con la actual y futuras pandemias.</p>	Aceptada	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.1.2 Coordinación de políticas relacionadas con la gestión del espacio público. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la Política Nacional del Espacio Público, coordinará las políticas nacionales relacionadas con la gestión del espacio público, articulando este proceso con las políticas asociadas a la promoción de la movilidad activa, la protección ambiental, la mitigación y adaptación del cambio climático, la gestión de riesgos</p>
173	11/02/2022	Ministerio de Salud	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.2. Actividades relacionadas con la administración del espacio público.</p> <p>En la sostenibilidad integral del espacio público se debe contar con la participación activa de la comunidad.</p>	Aceptada	<p>El proyecto de decreto parte de este supuesto y se desarrolla al lo largo del mismo, no sólo en los mecanismos de administración que permiten vincular a la comunidad de manera activa en el ejercicio de la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, sino en la promoción de espacios de participación.</p>
175	15/02/2022	Luis Armando Ortiz	<p>Se debe precisar con más detalle las actividades propias de Mantenimiento de Espacio Público y Mejoramiento de Espacio Público, ya que las definiciones son muy generales.</p>	Aceptada	<p>La intención es dejar definiciones generales que orienten a los municipios, pero que no sea conviertan en algo restrictivo.</p>
176	16/02/2022	Luis Armando Ortiz	<p>Es importante que se incluya el tema de las prohibiciones en el espacio público y las sanciones urbanísticas a que hubiere lugar, tal como la ocupación de andenes, afectación del mobiliario y acabado de piso, cobertura arbórea, entre otros.</p>	Aceptada	<p>Las contravenciones a la ocupación del espacio público ya se encuentran reguladas por la Ley 1801 de 2016. En este proyecto de decreto se hace mención a la ocupación indebida de manera general.</p>

177	17/02/2022	Luis Armando Ortiz	Si bien es cierto, que los antejardines hacen parte del área privada, también son parte del espacio público. Uno de los grandes problemas es tratar de regularizar o controlar las ocupaciones permanentes de los mismos, en particular por establecimientos de comida y/o expendio de bebidas alcohólicas. ¿Cómo se puede establecer un mecanismo que permita su aprovechamiento económico, sin que se genere una ocupación permanente, ya que eso sería invasión del espacio público?	Aceptada	Se incluye un artículo para precisar que no puede haber aprovechamiento económico del espacio público en antejardines, instrumento que está reservado para los bienes de uso público, así:  ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.6 Uso temporal de los antejardines. Los instrumentos de aprovechamiento económico no son aplicables a los antejardines. En todo caso el uso temporal de los mismo será regulado por los municipios y distritos en el marco de sus competencias,
181	15/02/2022	ASOCAPITALES	ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público..  Se mantenga la mención a algunos elementos constitutivos del espacio público en el componente rural	Aceptada	
183	15/02/2022	ASOCAPITALES	ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público.1. Elementos complementarios: 2.2.1.5. Elementos de servicio.  Consideramos relevante que se incluyan dentro de los elementos de servicios la infraestructura verde y azul, tales como bosques urbanos, estanques, jardines, muros, techos verdes y huertos urbanos.  Revisar internamente	Aceptada	Se incluyen, así:  3.2.1.5.Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteros, estaciones para recarga de vehículo eléctricos, casetas para salvavidas y primeros auxilios, sistemas urbanos de drenaje sostenible, Espacios públicos destinados para el desarrollo de actividades agroecológicas urbanas, bosques urbanos, <b>estanques, jardines, muros, techos verdes y huertos urbanos</b> , surtidores de agua, redes de telemedida, módulos de servicio al ciudadano de ventas, mobiliario destinado a prestar información, mobiliario destinado para lustrabotas, zonas de Wi-Fi
184	15/02/2022	ASOCAPITALES	ARTICULO 2.2.3.1.6 Manejo efectivo de los activos públicos del espacio público.  Sugerimos incluir como criterio de gestión las soluciones basadas en la naturaleza SbN. La anterior solicitud se realiza conofrme a lo planteado por la Nueva Agenda Urbana 202, documento que se referencia en la memoria justificativa de este proyecto. Así mismo porque la inclusión de este criterio permitiría la posibilidad de recuperar datos para catalogarlos servicios de los ecosistemas, con el objetivo de tener criterios para la planificación y administración del espacio público.	Aceptada	Se incluye la gestión ambiental como parte de las actividades de administración así:  ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.1 Actividades relacionadas con la administración del espacio público. La labor de la administración supone, entre otras, las actividades de mantenimiento, mejoramiento, transformación, sostenibilidad integral y <b>gestión ambiental del espacio público</b> orientadas a cualificar y sostener integralmente y en el largo plazo el espacio público. Esta podrá ser ejercida por parte de la entidad territorial o a través de terceros.
185	15/02/2022	ASOCAPITALES	ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial.  Se corrija la fórmula presentada para la meta de espacio público efectivo.	Aceptada	Se corrige la fórmula y se crea un artículo que establece las condiciones para la formulación de la meta de Espacio Público Efectivo Urbano, así:  ARTÍCULO 2.2.3.2.5 Estimación de la meta de los indicadores estratégicos, en el marco del diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial. El municipio o distrito <b>deberá</b> establecer una meta concreta en el componente general del plan de ordenamiento territorial, para cada uno de los indicadores estratégicos.  De manera particular, la formulación de la meta del
186	15/02/2022	ASOCAPITALES	1. Indicador Área de espacios públicos verdes por habitante  Aclarar expresamente que la variable "Área de espacio público verde" no corresponde y no debe confundirse con el indicador de "Área Verde urbana" del numeral 1 literal B del mismo artículo. Esta aclaración es decisiva, ya que las áreas protegidas según la normatividad ambiental y urbanística no corresponde a la definición de espacio público efectivo, en particular porque en la mayoría de casos sus usis restringen la recreación, incluso la recreación pasiva. De esta manera, se evitaría que las entidades municipales incluyan en el cálculo de esta fórmula las áreas protegidas como parte del área verde urbana.	Aceptada	Se revisan de manera integral y se rediseña toda la batería de indicadores. Este ejercicio se adelanta con el apoyo del DADEP de Bogotá en mesa realizada el 11 de marzo de 2021. Estos son complementados posteriormente con el Ministerio de Transporte (18 de marzo) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre el 17 y el 2 de mayo.
187	15/02/2022	ASOCAPITALES	ARTÍCULO. 2.2.3.2.3. Espacio público en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.  (...) Así mismo que este nuevo numeral permita definir los componentes y elementos constitutivos del espacio público y las normas para su intervención, orientados a complementar otras estructuras territoriales, como las estructuras de soporte ambiental o las estructuras funcionales en las ciudades. De esta manera, dejar esto mencionado en el componente general garantiza que las normas estructurales que se adoptan allí tengan la estabilidad en el largo plazo del plan.	Aceptada	ARTÍCULO 2.2.3.2.1 El espacio público como elemento estructural del plan de ordenamiento territorial. El espacio público es el elemento articulador y estructurante del territorio, así como el regulador de las condiciones ambientales del mismo. <b>Es así como el uso del suelo, las vías, la vivienda y los servicios públicos deberán estar ligados a la existencia del espacio público estructurante, natural y artificial que permita el crecimiento ordenado del territorio, garantice el suministro de servicios vitales y fortalezca las interacciones sociales, la salud, los mercados laborales y el entorno.</b>

191			<p>ARTÍCULO. 2.2.3.2.3. Espacio público en la formulación de los planes de ordenamiento territorial. B. COMPONENTE RURAL.</p> <p>Elimina algunos elementos que permiten tener una visión del estado del espacio público el ruralidad. Por lo tanto, sugerimos que se mantenga la mención a algunos elementos constitutivos al espacio público, tales como: (...) (ii) La definición del sistema rural regional de espacio público y de los elementos de interacción y enlace entre el espacio público urbano y rural, y(iii) la definición de estrategias para su preservación y mantenimiento.</p>	<p>1.La definición de estrategias, programas de corto y mediano plazo, así como las normas para la generación, recuperación, administración y aprovechamiento económico, en atención a las necesidades cuantitativas y cualitativas de espacio público en suelo rural.</p> <p>2.La definición de estrategias de corto y mediano plazo para articular el espacio público a las áreas ambientales, áreas protegidas y áreas de amenaza y riesgo, en el suelo rural.</p> <p>3.Las disposiciones o criterios de localización y dimensionamiento de los elementos de los elementos constitutivos del espacio público para el suelo urbano, así como el señalamiento de las cesiones urbanísticas obligatorias correspondientes.</p> <p><b><u>4.La definición de estrategias que desde el componente de espacio público aporten en la preservación y mantenimiento de las Áreas de Conservación y Protección Ambiental, en armonía con las disposiciones sobre suelo de protección en suelo rural, de acuerdo con las categorías de suelo rural previstas en el artículo 2.2.2.1.3 del presente decreto.</u></b></p>
194	15/02/2022	ASOCAPITALES	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.1.2 Coordinación de políticas relacionadas con la gestión del espacio público</p> <p>Se incluya al MADS y la UNGRD como actores en la coordinación de políticas nacionales relacionadas con la gestión del espacio público, en aspectos como la mitigación del cambio climático y la gestión de desastres.</p>	<p>5.Las disposiciones o criterios de localización y Se acepta incluir las políticas, más no los actores específicos, en el entendido que el objetivo del artículo es mencionar la articulación que debe hacer el MVCT de las mismas.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.1.2 Coordinación de políticas relacionadas con la gestión del espacio público. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la Política Nacional del Espacio Público, coordinará las políticas nacionales relacionadas con la gestión del espacio público, articulando este proceso con las políticas asociadas a la promoción de la movilidad activa, <b>la protección ambiental, la mitigación y</b></p>
195	16/02/2022	Daniel Arriaga Salamanca	<p>1. La incorporación del concepto de dimensiones en el espacio público, las cuales les presento en documento en PowerPoint, dicho concepto lo propuse en su momento cuando realice el Decreto 1504 de 1998 y el plan nacional de espacio público, así como para la política de espacio público para Bogotá en el año 2016</p>	<p>Las dimensiones incluidas en el archivo se encuentran incluidas y desarrolladas en el contenido del proyecto de decreto.</p>
196	16/02/2022	Daniel Arriaga Salamanca	<p>2. Incluir los siguientes conceptos: La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN- indicaba que "Si bien las crisis planetarias que enfrentamos hoy pueden parecer abrumadoras, la sociedad también ha demostrado que podemos trabajar juntos para resolver las principales amenazas globales...En ese sentido, las Soluciones basadas en la Naturaleza ofrecen al mundo una oportunidad real de abordar de manera decisiva múltiples crisis, incluidas el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica, la degradación de la tierra y la pérdida de la biodiversidad". Para esto hay tres líneas de trabajo que son:</p>	<p>Se incluye la gestión ambiental como parte de las actividades de administración así:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.1 Actividades relacionadas con la administración del espacio público. La labor de la administración supone, entre otras, las actividades de mantenimiento, mejoramiento, transformación, sostenibilidad integral y <b><u>gestión ambiental del espacio público orientadas a cualificar y sostener integralmente y en el largo plazo el espacio público.</u></b> Esta podrá ser ejercida por parte de la entidad territorial o a través de terceros.</p>
197	16/02/2022	CAMACOL	<p>Los artículos 2.2.3.2.2. y 2.2.3.2.3. establecen que se estimarán, como mínimo una serie de indicadores estratégicos, como base para definir las metas de mediano y largo plazo de la política de espacio público del municipio o distrito que se incorporarán en los respectivos POT (...) Al respecto surgen los siguientes interrogantes, frente a los cuales se considera, la norma debe expresar total claridad para su aplicación en el marco del proceso de formulación del POT y del desarrollo de actuaciones urbanísticas:</p> <p><input type="checkbox"/> ¿ Todos los anteriores indicadores son independientes? o, ¿se tienen en cuenta para el cálculo de otros?</p>	<p>Atendiendo las inquietudes, se reestructura toda la batería de indicadores para dar mayor claridad en su medición y buscando que sean indicadores independientes.</p> <p>Se revisan de manera integral y se rediseña toda la batería de indicadores. Este ejercicio se adelanta con el apoyo del DADEP de Bogotá en mesa realizada el 11 de marzo de 2021. Estos son complementados posteriormente con el Ministerio de Transporte (18 de marzo) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre el 17 y el 2 de 2 de mayo. Ajustes aprobados por el MADS, en las mesas de trabajo realizadas entre febrero y abril de 2021 y de conformidad con correo enviado el 2 de mayo de 2021.</p>
198	16/02/2022	CAMACOL	<p>•¿En los espacios verdes que hacen parte del indicador de Espacio Público Efectivo se computan el Indicador de Área de espacios públicos verdes por habitante, el Indicador de Área Verde Urbana por habitante: ¿el Indicador de Área Protegida disponible y por habitante y el Indicador Área de espacios públicos verdes por habitante?</p>	<p>Atendiendo las inquietudes, se reestructura toda la batería de indicadores para dar mayor claridad en su medición y buscando que sean indicadores independientes.</p> <p>Se mantiene el indicador de Espacio Público Efectivo Urbano, que incluye parques y zonas verdes, y se eliminan el indicador de Área de espacios públicos verdes por habitante, considerando que efectivamente se genera una duplicidad. Sin embargo, se pide desagregar dicho indicador para establecer de manera independiente la cantidad de espacio público por cada uno de sus componentes. así:</p>

199	16/02/2022	CAMACOL	<p>•¿En el Indicador de Área Verde Urbana por habitante se computa el Indicador de Área Protegida disponible por habitante?</p>	Aceptada	<p>El indicador e Área Verde Urbana, se reemplaza por el indicador de Área Biodiversa Pública Urbana (ABPU), precisando su alcance y componentes, así</p> <p>"Atendiendo las inquietudes, se reestructura toda la batería de indicadores para dar mayor claridad en su medición y buscando que sean indicadores independientes.</p>
200	16/02/2022	CAMACOL	<p>•Si en el Indicador de Área Verde Urbana por habitante se incluyen las áreas verdes públicas generadas a partir de los procesos de urbanización (Como por ejemplo parques), por qué se diseñó otro indicador diferente que también mide la disponibilidad de espacios públicos verdes socialmente funcionales, como parques metropolitanos, parques urbanos zonales y vecinales por habitante. ¿Cuál es la diferencia entre uno y otro indicador?</p>	Aceptada	<p>Se mantiene el indicador de Espacio Público Efectivo Urbano, que incluye parques y zonas verdes, y se eliminan el indicador de Área de espacios públicos verdes por habitante, considerando que efectivamente se genera una duplicidad. Sin embargo, se pide desagregar dicho indicador para establecer de manera independiente la cantidad de espacio público por cada uno de sus elementos.</p>
201	16/02/2022	CAMACOL	<p>•En el indicador de espacio público total se incorpora el espacio público no efectivo (sistema vial y Estructura Ecológica Principal). ¿La estructura ecológica principal se refiere a Indicador de Área Verde Urbana por habitante que incluye las áreas protegidas o al indicador de Área Protegida disponible y por habitante?</p>	Aceptada	<p>El indicador de espacio público total, se reemplaza por el Indicador de Espacio Público General, así</p> <p>C. Espacio Público General</p> <p>El Espacio Público General del municipio o distrito se compone del Espacio Público Efectivo, el Sistema Vial y el Área Protegida Urbana. Para su cálculo, se aplicará la siguiente fórmula.</p> <p>Espacio Público General=<math>\sum</math> Área total Espacio Público Efectivo+Área del Sistema Vial+Área Protegida Urbana</p>
202	16/02/2022	CAMACOL	<p>□ Frente al sistema vial, ¿cuál es el parámetro a tener en cuenta?</p>	Aceptada	<p>Se aclaran los parámetros con el Ministerio de Transporte, así:</p> <p>C. Espacio Público General</p> <p>El Espacio Público General del municipio o distrito se compone del Espacio Público Efectivo, el Sistema Vial y el Área Protegida Urbana. Para su cálculo, se aplicará la siguiente fórmula.</p> <p>Espacio Público General=<math>\sum</math> Área total Espacio Público Efectivo+Área del Sistema Vial+Área Protegida Urbana</p>
203	16/02/2022	CAMACOL	<p>□ ¿De igual forma, del indicador de espacio público total hace parte "la sumatoria de los diferentes elementos que hacen parte del espacio público efectivo", esto equivale al indicador de espacio público? ¿A qué se refiere la sumatoria de los diferentes elementos?</p>	Aceptada	<p>No, la idea es que no se entienda que deban sumarse los componentes A y B, por eso se reemplaza el término "total" por "general", así:</p> <p>C. Espacio Público General</p> <p>El Espacio Público General del municipio o distrito se compone del Espacio Público Efectivo, el Sistema Vial y el Área Protegida Urbana. Para su cálculo, se aplicará la siguiente fórmula.</p> <p>Espacio Público General=<math>\sum</math> Área total Espacio Público Efectivo+Área del Sistema Vial+Área Protegida Urbana</p>
204	16/02/2022	CAMACOL	<p>□ Teniendo en cuenta que en los procesos de urbanización y parcelación se genera espacio público ¿Cómo deben armonizar los municipios, estos indicadores con las normas urbanísticas contempladas en los POT en materia de cargas urbanísticas generales/locales?</p>	Aceptada	<p>Para evitar confusiones al respecto, se incluye el siguiente artículo:</p> <p>ARTÍCULO. 2.2.3.2.6 Exigibilidad de cumplimiento de la meta de los indicadores estratégicos en los procesos urbanización, parcelación y construcción. La meta que definan los municipios y distritos para cada uno de los indicadores estratégicos definidos en la presente sección corresponde a la meta del municipio o distrito para la vigencia del plan de ordenamiento territorial. Dicha meta no será exigible en los procesos de urbanización, parcelación y construcción que se desarrollen en el territorio, en tanto cada uno estará</p>
205	16/02/2022	CAMACOL	<p>En conclusión, además de dar claridad frente a los anteriores elementos, se sugiere simplificar/unificar todos aquellos relacionados con la funcionalidad ecosistémica del espacio público. De lo contrario se generará incertidumbre para los municipios en la definición de sus metas de espacio público, así como inseguridad jurídica para los promotores y desarrolladores.</p> <p>Así las cosas, una vez precisadas en el texto normativo las anteriores inquietudes, se sugiere aclarar que la aplicación de los indicadores no implica exigencias normativas o cargas urbanísticas adicionales a los proyectos de urbanización y parcelación como requisito o condición para la producción del</p>	Aceptada	<p>Para evitar confusiones al respecto, se incluye el siguiente artículo:</p> <p>ARTÍCULO. 2.2.3.2.6 Exigibilidad de cumplimiento de la meta de los indicadores estratégicos en los procesos urbanización, parcelación y construcción. La meta que definan los municipios y distritos para cada uno de los indicadores estratégicos definidos en la presente sección corresponde a la meta del municipio o distrito para la vigencia del plan de ordenamiento territorial. Dicha meta no será exigible en los procesos de urbanización, parcelación y construcción que se desarrollen en el territorio, en tanto cada uno estará</p>

212	16/02/2022	CAMACOL	<p>El numeral 1.2.2. del artículo 2.2.3.4. señala:</p> <p>“1.2.2. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.” (Subraye y negrilla fuera de texto)</p> <p>De conformidad con las normas en materia urbanística el concepto de cargas urbanísticas ha sido claramente definido y señalados sus elementos. No obstante, en algunos municipios, bajo la sombra de las “zonas de cesión gratuita” se han generado dualidad de obligaciones, desconociendo</p>	Aceptada	<p>Se incorpora el comentario, así:</p> <p>1.2.3.Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: zonas verdes, parques, plazas, plazoletas, escenarios deportivos recreativos y para la actividad física y, escenarios culturales y aquellos cuya destinación sea satisfacer necesidades colectivas y de espectáculos al aire libre y aquellas <b><u>áreas con destino al uso público derivadas del cumplimiento de cargas urbanísticas locales de licencias urbanísticas ejecutadas.</u></b></p>
214	16/02/2022	CAMACOL	<p>El numeral 1.2.4. del artículo 2.2.3.4., señala:</p> <p>“1.2.4. Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que, por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos; aislamientos de las edificaciones.”</p> <p>En lo que se refiere al aislamiento de las edificaciones, los cuales se plantean como elementos afectos al espacio</p>	Aceptada	<p>Se incorpora la observación, así:</p> <p>2.Elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas o patrimoniales, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos, terrazas <b><u>y aislamientos de las edificaciones directamente relacionados y colindantes con una vía o espacio público.</u></b></p>
215	16/02/2022	CAMACOL	<p>El numeral 1.2.1.1. del artículo 2.2.3.1.4 sobre los elementos del espacio público establece: (...)</p> <p>“ 1.2.1.1.Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclistas, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas de estacionamiento regulado, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas y</p>	Aceptada	<p>Se revisan todos los conceptos asociados a los perfiles viales con el Ministerio de Transporte en mesa de trabajo realizada el 18 de marzo. Se incorpora la observación así:</p> <p>1.2.2.1.Los componentes de los perfiles viales tales como: corredores ecológicos, áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, pompeyanos, alamedas, rampas para personas en situación de discapacidad, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, bordillos, cunetas,</p>
216	16/02/2022	CAMACOL	<p>El numeral 1.2.2. del artículo 2.2.3.1.4 sobre los elementos del espacio público establece: (...)</p> <p>“1.2.2. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)</p> <p>En relación con los escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre, se sugiere incluir una salvaded en la que se manifieste expresamente que estos escenarios son elementos del espacio público cuando</p>	Aceptada	<p>Se incorpora la observación, así:</p> <p>1.2.3.Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: zonas verdes, parques, plazas, plazoletas, escenarios deportivos recreativos y para la actividad física y, escenarios culturales y aquellos cuya destinación <b><u>sea satisfacer necesidades colectivas</u></b> y de espectáculos al aire libre y aquellas áreas con destino al uso público derivadas del cumplimiento de cargas urbanísticas locales de licencias urbanísticas ejecutadas.</p>
217	16/02/2022	CAMACOL	<p>El artículo 2.2.3.2.1 sobre el espacio público como elemento estructural del POT establece: (...)</p> <p>“ARTÍCULO 2.2.3.2.1. El espacio público como elemento estructural del plan de ordenamiento territorial. El espacio público es el elemento articulador y estructurante del territorio, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma (del mismo), y debe contribuir a fortalecer las funcionalidades territoriales, incluidas las interacciones sociales, la salud, los mercados laborales y el entorno urbano. Por tal razón, debe mantenerse en condiciones de calidad y accesibilidad que garanticen su uso, goce y disfrute por parte de toda la ciudadanía.” (Subrayado</p>	Aceptada	<p>Se ajusta la redacción, así:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.2.1 El espacio público como elemento estructural del plan de ordenamiento territorial. El espacio público es el elemento articulador y estructurante del territorio, así como el regulador de sus condiciones ambientales. Es así como el uso del suelo, las vías, la vivienda y los servicios públicos deberán estar ligados a la existencia del espacio público estructurante, natural y artificial que permita el crecimiento ordenado del territorio, garantice el suministro de servicios vitales y fortalezca las interacciones sociales, la salud, los mercados</p>
218	16/02/2022	CAMACOL	<p>Respecto a la expresión “funcionalidades territoriales” se señala que ni el Decreto 1077 de 2015 ni otras normas de orden nacional en materia de planificación territorial incorporan una definición o referencia a “funcionalidades territoriales” por lo que esta puede prestarse para interpretación y confusión. En efecto se sugiere su eliminación o precisar a qué hace referencia.</p> <p>Frente al uso de la palabra “ciudadanía”, de una lectura exegética implicaría que se excluye a los no ciudadanos, impidiéndosele a estos disfrutar y gozar de estos espacios. Se sugiere cambiar el término por “población”</p>	Aceptada	<p>ARTÍCULO 2.2.3.2.1 El espacio público como elemento estructural del plan de ordenamiento territorial. El espacio público es el elemento articulador y estructurante del territorio, así como el regulador de sus condiciones ambientales del mismo. Es así como el uso del suelo, las vías, la vivienda y los servicios públicos deberán estar ligados a la existencia del espacio público estructurante, natural y artificial que permita el crecimiento ordenado del territorio, garantice el suministro de servicios vitales y fortalezca las interacciones sociales, la salud, los mercados</p>
220	16/02/2022	CAMACOL	<p>Al respecto vale la pena mencionar que sólo se hace alusión al suelo urbano sin tener en cuenta que en las actuaciones de parcelación que se ejecutan en suelo rural también se deslindan suelos con destino al uso público. Por lo cual, se sugiere incluir el suelo rural. (Comentario para tener en cuenta en varios apartes del proyecto).</p>	Aceptada	<p>Se desarrolla el componente rural en todo el contenido del decreto</p>

221	16/02/2022	CAMACOL	De igual forma, se sugiere incluir como parte del diagnóstico, el déficit en materia de espacio público existente. Por último, frente a las condiciones de largo plazo, no es claro a qué se refiere el largo plazo y no se está teniendo en cuenta que en el componente urbano del POT se diseñan las estrategias de corto y mediano plazo, tanto para el suelo urbano como para el rural.	Aceptada	El concepto de déficit se incluye en las orientaciones para la elaboración de la meta de Espacio Público Efectivo Urbano. Para efectos del análisis que deben hacer los municipios en el diagnóstico, se considera pertinente hablar de las necesidades en materia de espacio público.  El término "largo plazo" se entiende como la vigencia del POT.  Se acoge la observación, respecto de incluir las estrategias de corto y mediano plazo en el componente urbano.
222	16/02/2022	CAMACOL	En varios apartes del artículo 2.2.3.2.3. se mencionan los "desequilibrios del espacio público"; no obstante, no existe definición normativa alguna, ni la iniciativa señala cuál es su definición y cuáles son los parámetros para que los municipios determinen dichos desequilibrios. En consecuencia, por la ambigüedad e interpretación que pueden generar, se sugiere su eliminación.	Aceptada	Se elimina el término.
223	16/02/2022	CAMACOL	En el artículo 2.2.3.3.1.2 sobre coordinación de políticas relacionadas con la gestión del espacio público, se sugiere incluir que dicha política deberá ser aplicada por las entidades territoriales en el marco de sus competencias constitucionales y legales, con el objeto de que todos los actores intervinientes en la generación, administración y protección de espacio público mantengan estas garantías en los ordenamientos locales.	Aceptada	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.2 Coordinación de políticas relacionadas con la gestión del espacio público. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la Política Nacional del Espacio Público, coordinará las políticas nacionales relacionadas con la gestión del espacio público, articulando este proceso con las políticas asociadas a la promoción de la movilidad activa, la protección ambiental, la mitigación y adaptación del cambio climático, la gestión de riesgos de desastres, la gestión de emergencias sanitarias, la inclusión social, la protección del patrimonio histórico y cultural, y, la promoción de la economía local y el aprovechamiento económico del espacio público, en el
224	16/02/2022	CAMACOL	Se sugiere complementar el numeral 6° del artículo 2.2.3.3.1.3 sobre funciones de las entidades administradoras responsables del espacio público en el sentido de precisar que la recepción e ingreso de las cesiones gratuitas provenientes de las actuaciones de urbanización y parcelación se realizará conforme con los lineamientos normativos vigentes al momento de la expedición de la licencia urbanística correspondiente.	Aceptada	Se incorpora la observación, así:  8. Recepción e ingreso de las cesiones provenientes de las actuaciones de urbanización y parcelación en el inventario de espacio público o de los mecanismos de gestión de suelo y/o recibo de suelo adicional por mayor edificabilidad del municipio o distrito, de conformidad con los lineamientos normativos vigentes al momento de la expedición de la licencia urbanística correspondiente.
228	16/02/2022	CAMACOL	El párrafo del artículo 2.2.3.3.1.1. señala:  “(…) Parágrafo. La transferencia de bienes con destino al espacio público derivada de la ejecución de licencias de urbanización y parcelación se perfeccionará con la entrega material de que trata el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto.” (Subraye y negrilla fuera de texto)  Conforme lo establecido por el artículo 2.2.6.1.4.6. del Decreto 1783 de 2021, en lo que se refiere a la transferencia de espacio público, el espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la	Aceptada	Se elimina el párrafo para hacerlo armónico con el Decreto 1783 de 2021.
229	16/02/2022	CAMACOL	El último inciso del artículo 2.2.3.3.4.1.2. establece:  “(…) La sostenibilidad corresponde a un proceso de administración continuo para mantener y mejorar la calidad del espacio público y asegurar que se desarrolle de manera que cumpla con las aspiraciones de un lugar y se maximicen los beneficios para sus usuarios. Ésta comprende tanto dimensiones físicas como no físicas en un contexto local determinado.” (Subraye y negrilla fuera de texto)  Con el fin de dotar de total claridad y objetividad la aplicación de la norma se sugiere eliminar la expresión “las aspiraciones de un lugar”.	Aceptada	Se elimina la expresión "aspiraciones de un lugar", quedando así:  d.Sostenibilidad integral del espacio público. La sostenibilidad corresponde a un proceso de administración continuo para recuperar, mantener y mejorar la calidad del espacio público y asegurar que se maximicen los beneficios para sus usuarios y cumpla con sus aspiraciones, garantizando la accesibilidad para todos. Ésta comprende tanto dimensiones físicas como no físicas en un contexto local determinado.
230	16/02/2022	CAMACOL	Se sugiere complementar el párrafo 1° del artículo 2.2.3.3.4.1.4 en el sentido que se debe dar estricto cumplimiento a las normas urbanísticas y de ordenamiento territorial aplicables.	Aceptada	Se incorpora la observación, así:  ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.3 Administración, mantenimiento y aprovechamiento económico a través de terceros.  Parágrafo 3. La Administración, mantenimiento y aprovechamiento económico a través de terceros, se podrá desarrollar <b>con estricto cumplimiento a las normas urbanísticas y de ordenamiento territorial aplicables.</b>

231	16/02/2022	CAMACOL	Frente al artículo 2.2.3.3.4.1.7 sobre instrumentos para la administración indirecta de los activos públicos que componen el espacio público, se sugiere complementar con un párrafo en el que se precise que los contratos se rigen por las normas del derecho público.	Aceptada	Se incorpora la observación, así:  ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.8 Instrumentos para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público a través de terceros. Se refiere a las figuras jurídicas a través de las cuales es posible entregar en administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, los bienes de uso público a terceros. Son instrumentos de administración: los contratos y los actos administrativos.  Parágrafo 1. Los instrumentos podrán contener o no
235	16/02/2022	CAMACOL	"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.12 Ventas informales en el marco del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Los municipios y distritos podrán regularizar la actividad de las ventas informales, en el marco de la administración y aprovechamiento económico del espacio público, mediante decreto expedido por el alcalde. Para tal fin, deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente decreto para la entrega de bienes de uso público a particulares.  Parágrafo. Toda venta informal por fuera de los mencionados requisitos será considerada como ocupación irregular del	Aceptada	Se decide eliminar este artículo. En el entendido que el aprovechamiento económico del espacio público, constituye un instrumento de financiación al que puede acudir, con la debida autorización de una autoridad pública, cualquier particular, incluidos los vendedores informales.
236	16/02/2022	Gabriel Sanín	OBSERVACIONES EN LOS CONSIDERANDOS: texto propuesto ( Se corrige la redacción en la palabra hacer, por la palabra hace): Que se hace necesario actualizar el componente de espacio público en las diferentes etapas del proceso de planificación territorial señaladas en el decreto 1232 de 2020 "Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2.1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del	Aceptada	
237	16/02/2022	Gabriel Sanín	Texto Propuesto (Se sugiere adicionar la palabra sostenibilidad) : ARTÍCULO 2.2.3.1.1 Protección del Espacio público. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Para el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, generación, construcción, saneamiento, administración, mantenimiento, sostenibilidad y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.	Aceptada	Se incorpora la observación, así:  ARTÍCULO 2.2.3.1.1 Protección del Espacio público. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Para el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, diseño, generación, saneamiento recuperación y protección, administración y <b>sostenibilidad integral</b> del espacio público sobre los demás usos del suelo..
239	16/02/2022	Gabriel Sanín	Texto propuesto: ( Se propone adicionar el numeral 1.1.5. complementando con "El Subsuelo y el numeral 1.2.1.3. con "las zonas bajo puentes"):	Aceptada	Se incorpora la observación, así:  1.1.3.4. <b>El subsuelo bajo espacios públicos</b>  1.2.2.2.Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas orejas, puentes vehiculares, <b>zonas bajo puentes</b> , túneles y viaductos.
241	16/02/2022	Gabriel Sanín	Texto propuesto (corrección en la redacción- cambiar "de la misma", por; "del mismo") CAPÍTULO 2. EL ESPACIO PÚBLICO EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ARTÍCULO 2.2.3.2.1. El espacio público como elemento estructural del plan de ordenamiento territorial. El espacio público es el elemento articulador y estructurante del territorio, así como el regulador de las condiciones ambientales del mismo,y debe contribuir a fortalecer las funcionalidades territoriales, incluidas las interacciones sociales, la salud, los mercados laborales y el entorno urbano. Por tal razón, debe mantenerse en condiciones de	Aceptada	ARTÍCULO 2.2.3.2.1 El espacio público como elemento estructural del plan de ordenamiento territorial. El espacio público es el elemento articulador y estructurante del territorio, así como el regulador de <b>sus</b> condiciones ambientales. Es así como el uso del suelo, las vías, la vivienda y los servicios públicos deberán estar ligados a la existencia del espacio público estructurante, natural y artificial que permita el crecimiento ordenado del territorio, garantice el suministro de servicios vitales y fortalezca las interacciones sociales, la salud, los mercados laborales y el entorno.

242	16/02/2022	Gabriel Sanín	Texto propuesto (Corrección de ortografía en la palabra específicamente dentro del literal A, funcionalidad del Espacio Público)	Aceptada	
246	16/02/2022	Magda Montaña	<p>Texto propuesto (incluir que la retribución económica debe ser reinvertida en el espacio público para mejoramiento y/o mantenimiento, así mismo)</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.5 Aprovechamiento económico del espacio público en bienes de uso público. Se entiende como el desarrollo de actividades con motivación económica en las zonas de espacio público destinadas para tal fin, previamente autorizadas por la autoridad pública, a cambio de una retribución a cargo del interesado la cual deberá ser utilizada o reinvertida en el mantenimiento y/o mejoramiento del espacio público de acuerdo con la reglamentación que expida el respectivo Municipio o Distrito para ello y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.</p> <p>Como instrumento de financiación, el aprovechamiento económico, tiene como principal objetivo complementar los ingresos de las entidades territoriales para garantizar el mantenimiento y mejoramiento del espacio público.</p> <p>Como instrumento de gestión, tiene como objetivo promover la apropiación colectiva del espacio público y desincentivar la ocupación indebida.</p>	Aceptada	<p>señalar que la retribución deberá ser utilizada o reinvertida en el mantenimiento y/o mejoramiento del espacio público, pues se estaría generando un tributo. Recordar que los impuestos los crea el Congreso de la República, y permite que los reglamenten los municipios cuando se trata de rentas exclusivas de los mismos.</p> <p>Fallo 12591 de 2002 Consejo de Estado: "...el artículo 338 de la Carta que dispone: "Art. 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...) Esta norma exige que el legislador, creador del impuesto sea nacional, departamental o municipal, fije DIRECTAMENTE los elementos estructurales del tributo. Interpretando la anterior disposición de una manera armónica junto con los demás preceptos mencionados, le corresponde a la ley, dictada por el Congreso, la creación "ex novo" de los tributos, y a partir de ella, podrán las asambleas o los concejos ejercer su poder de imposición. Las entidades territoriales podrán entonces establecer tributos dentro Se incorpora la observación, así:</p>
247	16/02/2022	Magda Montaña	<p>ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público</p> <p>Cuando la definición se refiere a los bienes públicos, no debería limitarse a los "inmuebles", pues se dejan de lado todos los demás elementos constitutivos del espacio público que están adscritos o pertenecen a bienes públicos o inmuebles públicos.</p> <p>Por ejemplo, si se hace referencia a "inmuebles públicos", se deja de lado el elemento constitutivo espacio aéreo asociado a un bien público, lo que no ocurre en esta definición con los bienes privados.</p>	Aceptada	<p>ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público. Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los <b>inmuebles públicos</b> y privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.</p> <p>Parágrafo 1. El ordenamiento territorial debe contemplar la provisión de espacio público que</p>
248	16/02/2022	Magda Montaña	<p>ARTÍCULO 2.2.3.1.3 Componentes del espacio público.</p> <p>Con los mismos fundamentos del comentario anterior, se propone modificar la definición numeral 3:</p> <p>"3. Los elementos arquitectónicos, urbanísticos y naturales de los inmuebles de propiedad pública y privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen las necesidades de los habitantes."</p>	Aceptada	<p>Se incorpora la observación, así:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.1.3 Componentes del espacio público. El espacio público está conformado por los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados o afectos al uso común para la satisfacción de necesidades colectivas.</li> <li>2.Los elementos arquitectónicos, urbanísticos y naturales de los <b>inmuebles de propiedad pública</b> y privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen las necesidades colectivas.</li> <li>3.Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público identificadas y definidas en los planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de las competencias de los municipios y distritos en el ordenamiento territorial, y demás normas de carácter legal del orden nacional.</li> </ol>
249	16/02/2022	Magda Montaña	<p>ARTÍCULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público.</p> <p>Como soporte de los dos comentarios anteriores, la clasificación de elementos del espacio público no diferencia si estos están adscritos a bienes públicos o privados, pues pueden corresponder a ambos, razón por la cual se propone no restringir las definiciones de espacio público y elementos constitutivos del espacio público, de los dos artículos anteriores.</p>	Aceptada	

251	16/02/2022	Magda Montaña	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.4 Administración indirecta de los activos públicos que componen el espacio público.</p> <p>Este artículo debería referirse a la posibilidad de entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes y elementos que componen el espacio público y no referirse solo a los "bienes de uso público", pues al utilizar esta segunda expresión, se limitan y dejan fuera los elementos constitutivos del espacio público en bienes públicos y privados, que no sean en esencia bienes de uso público. Ej. Espacio aéreo, antejardines, etc.</p> <p>Al referirse a aprovechamiento se deberá utilizar la expresión "elementos que componen el espacio público", o "bienes públicos y elementos constitutivos del espacio público en bienes públicos y privados" pues no se puede perder de vista que no todo lo que constituye espacio público se refiere a inmuebles públicos. Son muchos los elementos constitutivos, indicados en los primeros artículos y ampliados en este proyecto de decreto, que pueden ser susceptibles de aprovechamiento económico.</p>	<p>Con respecto al espacio aéreo, pese a que inicialmente su apariencia es de una cosa incorporal, éste se encuentra dentro de los bienes inmuebles (Arévalo, Guerrero, I., 2017, p. 162).</p> <p>La posibilidad de entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público, está limitada a los bienes de uso público.</p> <p>Con respecto a los antejardines, tratándose de bienes privados, no cabe la figura de aprovechamiento económico. Es por eso, que se incluye un artículo:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.6 Uso temporal de los antejardines. Los instrumentos de aprovechamiento económico no son aplicables a los antejardines. En todo caso el uso temporal de los mismos será regulado por los municipios y distritos en el marco de sus competencias.</p> <p>No es correcta la apreciación hecha en la observación. Existen elementos constitutivos y complementarios del espacio público cuya titularidad no es del Estado. A su vez, pensar en un aprovechamiento económico para bienes privados que son afectos al espacio público desdibuja totalmente el alcance del Decreto.</p>	<p>Acceptada</p>
260	16/02/2022	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible	<p>Consideraciones. Corregir hacer por hace, párrafo quinto</p>		<p>Acceptada</p>
261	16/02/2022	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible	<p>ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público</p> <p>Revisar si el ítem 1.1.2.2. <i>Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua</i>, se encuentra bien clasificado pues se encuentra dentro del 1.1. <i>Elementos constitutivos naturales</i>. Quizás haría parte del 1.2 <i>Elementos constitutivos artificiales o construidos</i></p>		<p>Acceptada</p> <p>Se traslada el numeral a la categoría de elementos constitutivos artificiales o construidos.</p>
262	16/02/2022	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible	<p>ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público</p> <p>Revisar si el término ciclistas es adecuado al contexto colombiano, o ajustar por otro más usado como ciclorruta.</p>		<p>Acceptada</p> <p>Se revisan todos los conceptos asociados a los perfiles viales con el Ministerio de Transporte en mesa de trabajo realizada el 18 de marzo. Se incorpora la observación así:</p> <p>1.2.2.1. Los componentes de los perfiles viales tales como: corredores ecológicos, áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, pompeyanos, alamedas, rampas para personas en situación de discapacidad, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, bordillos, cunetas, remanentes, <b>cicloinfraestructura</b>, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas de estacionamiento regulado, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas y carriles.</p>
263	16/02/2022	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible	<p>En 2.2.1.6. Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras, se recomienda cambiar reciclar por separación de residuos.</p>		<p>Acceptada</p> <p>3.2.1.6. Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, <b>canecas para el manejo y separación de residuos</b>, grifos o dispensadores de agua para hidratación de peatones y deportistas, estaciones públicas de desinfección de manos y pies.</p>

268		Consejo Colombiano de Construcción Sostenible	Es importante generar instrumentos para ampliar de forma muy rápida el espacio público en zonas donde se presente hacinamiento exterior e índices de delitos muy altos. Es decir, un POT podrá generar "esponjamiento" que es quitar una manzana muy problemática (olla) por delitos para hacer allí parques. También es bueno generar instrumentos rápidos de planeación para mejoramiento de espacio público en espacios con alta delincuencia urbana. (Metodología CPTED)	Aceptada	Teniendo en cuenta que el proyecto de decreto traza los lineamientos para que los municipios y distritos los desarrollen, el desarrollo de estas metodologías -que en efecto se consideran esenciales en ciudades como las nuestras con altos índices de violencia - se promueven en el artículo 2.2.3.3.2.2, así:
269		Consejo Colombiano de Construcción Sostenible	Se sugiere incluir elementos de Francesco Tonucci y promover un espacio público más seguro para los niños y más lúdico.	Aceptada	Este enfoque de "ciudad para los niños" se desarrolla en el contenido del proyecto de decreto, tanto en la planificación, como en el diseño de los proyectos. Esto es así porque uno de los antecedentes más importantes del proyecto de decreto es la ley 2037 de 2020, cuyo objeto es "(g)arantizar la implementación efectiva de espacios públicos en los entes territoriales y prioriza las necesidades de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad para su uso. Esto, a través del fortalecimiento de las funciones del Gobierno central."
270		Consejo Colombiano de Construcción Sostenible	Los parques deben tener áreas adecuadas para varios grupos de edad y género. Los adultos mayores y niños pequeños no son compatibles con el ejercicio rudo que requieren los adolescentes.	Aceptada	Desde el proyecto de decreto se promueve la diversidad, que busca promover áreas en los espacios públicos adecuadas para varios grupos de edad y género.  ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2 Diseño de espacios públicos seguros, inclusivos y diversos. Los proyectos deberán estimular la <b>diversidad de funciones</b> , goce y usos de movilización o conectividad, encuentro, recreación, socialización, entretenimiento, expresión cultural, entre otros, incorporando criterios de diseño universal, seguridad y accesibilidad, que garanticen el uso cómodo y seguro para la comunidad en general y
271		Consejo Colombiano de Construcción Sostenible	Se deberá tener en cuenta las diferencias culturales de las regiones, por ejemplo en la costa el espacio público es un espacio social al sacar las mecedoras y hablar con los vecinos.	Aceptada	En el contenido del proyecto de decreto se resalta la importancia de tomar en cuenta las particularidades del territorio en la planificación y en la administración del espacio público. Se resalta a continuación, algunos apartes que reflejan este enfoque:  ARTÍCULO 2.2.3.3.1.2 Coordinación de políticas relacionadas con la gestión del espacio público. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la Política Nacional del Espacio Público, coordinará las políticas nacionales relacionadas con la gestión del espacio público, articulando este proceso con las políticas asociadas a la promoción de la movilidad
273		Consejo Colombiano de Construcción Sostenible	Se deben incentivar diseños de alta calidad en espacios públicos significativos.	Aceptada	Incentivar la calidad del espacio público es uno de los objetivos fundamentales de esta regulación, de ahí que se desarrolle el componente de administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público.
274	16/02/2022	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible	ARTÍCULO 2.2.3.3.2.4. Diseño de espacios públicos inclusivos, diversos y participativos.  Es importante que se incluya el componente ambiental en este número, muchas veces un espacio público puede prestar un servicio ecosistémico o una solución basada en la naturaleza como lo es el Sistema Urbano de Drenaje Sostenible, lo cual puede ayudar a prestar servicios de infiltración en periodos de lluvia extrema	Aceptada	Se incluye la gestión ambiental como parte de las actividades de administración así:  ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.1 Actividades relacionadas con la administración del espacio público. La labor de la administración supone, entre otras, las actividades de mantenimiento, mejoramiento, transformación, <b>gestión ambiental</b> y sostenibilidad integral del espacio público orientadas a cualificar y sostener integralmente y en el largo plazo el espacio público. Esta podrá ser ejercida por parte de la entidad territorial o a través de terceros.
280	16/02/2022	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible	Se recomienda aclarar cuando se hace referencia a áreas verdes si son horizontales únicamente o está la posibilidad de incluir paisajismo vertical, esto en especial para los indicadores de biodiversidad.	Aceptada	2. Indicador de Área Biodiversa Pública Urbana por habitante  El Área Biodiversa Pública Urbana (ABPU), se compone de aquellos espacios públicos, generados a partir de la implementación de cualquiera de los instrumentos de planeación, gestión, o financiación, <b>ocupados por vegetación tanto herbácea, arbustiva como arbórea cuyos usos pueden ser de ocio, paisajísticos, rehabilitación, protección o restauración ecológica, o todas las anteriores. Cumplen con este criterio áreas con vegetación de los parques, plazas, plazoletas, zonas verdes,</b>

282	16/02/2022	Consejo Colombiano de Construcción Sostenible	<p>Artículo 1.2.1.1</p> <p>Se recomienda cambiar la expresión "discapacitados" por "personas en situación de discapacidad" según Sentencia C-548 de 2015, de la Corte Constitucional.</p>	Aceptada	<p>1.2.2.1. Los componentes de los perfiles viales tales como: corredores ecológicos, áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, pompeyanos, alamedas, rampas para <b>personas en situación de discapacidad</b>, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, bordillos, cunetas, remanentes, cicloinfraestructura, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas de estacionamiento regulado, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad,</p>
287	16/02/2022	Secretaría de Hábitat de Bogotá	<p>ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público.</p> <p>Se incorpora como parte de los elementos, "aquellos definidos en los instrumentos de planificación territorial en el ámbito de las competencias de los municipios y distritos en el ordenamiento territorial". No es claro si estos pueden ser diferentes a los elementos que define el artículo, se considera que debe precisarse.</p>	Aceptada	Se elimina
289	16/02/2022	Secretaría de Hábitat de Bogotá	<p>En referencia al numeral 1.2.4 del artículo 2.2.3.1.4, el termino "aislamiento de las edificaciones" no es claro, por tal motivo se sugiera indicar o precisar cuáles son los elementos arquitectónicos y/o urbanísticos que componen estos aislamientos, precisándolos de forma explícita a manera de ejemplo (culatas, retrocesos, etc).</p>	Aceptada	<p>Se precisa la redacción:</p> <p>2.Elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas o patrimoniales, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos, terrazas y <b>aislamientos de las edificaciones directamente relacionados y colindantes con una vía o espacio público.</b></p>
292	16/02/2022	Secretaría de Hábitat de Bogotá	<p><b>ARTICULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial.</b></p> <p>Se precisan las condiciones que deben ser consideradas en la elaboración del diagnóstico del Plan de Ordenamiento Territorial, en el marco de la formulación o revisión de dichos instrumentos.</p> <p>El contenido del párrafo debe desarrollarse como artículo, considerando que regula los temas mas importantes para efectos de realizar el análisis que se traduce en las necesidades cuantitativas y cualitativas del espacio público.</p>	Aceptada	<p>ARTICULO 2.2.3.2.2 Espacio publico en el diagnostico de los planes de ordenamiento territorial. Para dar cumplimiento a la Sección 2 del título III del presente decreto, referida a los planes de ordenamiento territorial, en la etapa de diagnóstico, en el marco del proceso de formulación o revisión de los planes de ordenamiento territorial, se deberá identificar y analizar por lo menos lo siguiente:</p> <p>1.El inventario general de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, conforme a las clases de suelo.</p> <p>2.Las necesidades tanto cuantitativas, como</p>
293	16/02/2022	Secretaría de Hábitat de Bogotá	<p>En cuanto a la aplicación de las formulas, debe validarse las mismas técnicamente.</p>	Aceptada	<p>Se reestructura la batería de indicadores estratégicos precisando mejor los conceptos.Se revisan de manera integral y se rediseñan en conjunto con el DADEP en mesa realizada el 11 de marzo de 2021. Estos son complementados posteriormente con el Ministerio de Transporte (18 de marzo) y el ajuste realizado en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre el 17 y el 2 de 2 de mayo. Se incorpora la observación, así:</p>
296	16/02/2022	Secretaría de Hábitat de Bogotá	<p>ARTÍCULO. 2.2.3.2.3. Espacio público en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Es importante vincular este artículo con el de diagnóstico.</p>	Aceptada	<p>ARTÍCULO. 2.2.3.2.4 Espacio público en la revisión o formulación de los planes de ordenamiento territorial. Para dar cumplimiento a la Sección 2 del título 3, de la Parte 2, del Libro 2, del presente decreto, referida a los planes de ordenamiento territorial, y <b>tomando como base las necesidades cuantitativas y cualitativas del espacio público, identificadas en la etapa de diagnóstico</b>, para abordar el espacio público en la etapa de formulación de los planes de ordenamiento territorial o su revisión, se deberá identificar y analizar lo siguiente: (...)</p>
297	16/02/2022	Secretaría de Hábitat de Bogotá	<p>En lo que respecta a los instrumentos para la ejecución, debe precisarse que estos pueden corresponder con los instrumentos y las reglamentaciones que expida, mas los proyectos concretos que se desarrollen como parte del componente de ejecución del POT.</p>	Aceptada	<p>Se acoge la observación, así:</p> <p>E.INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN</p> <p>El componente contendrá los instrumentos de gestión y financiación para la ejecución de programas y proyectos de espacio público, tanto en el suelo urbano como en el suelo rural, <b>de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida el municipio o distrito.</b></p>

298	16/02/2022	Secretaría de Hábitat de Bogotá	En cuanto a la definición del espacio público proyectado en el suelo rural, es importante no cerrarlo solo a instrumentos de gestión. Debe garantizarse también su articulación con las decisiones que adopten instrumentos de planeación (como las UPR) y las estrategias para garantizar su financiación.	Aceptada	E. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN  <u>El componente contendrá los instrumentos de gestión y financiación para la ejecución de programas y proyectos de espacio público, tanto en el suelo urbano como en el suelo rural, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida el municipio o distrito.</u>
299	16/02/2022	Secretaría de Hábitat de Bogotá	En el párrafo 2, no es claro a que se refiere con vegetación intervenida.	Aceptada	Se elimina este párrafo
300	16/02/2022	Secretaría de Hábitat de Bogotá	ARTICULO 2.2.3.3.1.1 Definiciones.  Un tema de forma. En la primera definición, que corresponde con la planificación y diseño en proyectos de espacio público, se dice que comprende diferentes dimensiones, pero no precisa (por numeración) que hace parte de estas. Es decir, si es mejoramiento, transformación, urbanismo táctico, generación de espacio público, o si esos corresponden a otras definiciones.  Por ser "definiciones y alcances del espacio público" se deberían incluir dentro del capítulo 1 "Disposiciones generales" del título 3 "Espacio público y estándares	Aceptada	Atendiendo a la confusión, se ajusta el artículo en cuestión, no obstante se mantiene como un artículo de la SECCIÓN 1. Se incorpora la observación, así:
301	16/02/2022	Secretaría de Hábitat de Bogotá	ARTICULO 2.2.3.3.1.2 Coordinación de políticas relacionadas con la gestión del espacio público.  Precisa las condiciones para la coordinación de las políticas relacionadas con la gestión del espacio público, al determinar que esta se relaciona con la Política Nacional del Espacio Público.  Se sugiere que, en la segunda parte del artículo complementar que los lineamientos de la Política Nacional de Espacio Público deberán ser aplicados por los municipios y distritos, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Así, se armoniza su contenido a las disposiciones del	Aceptada	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.2 Coordinación de políticas relacionadas con la gestión del espacio público. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, <b>en el marco de la Política Nacional del Espacio Público</b> , coordinará las políticas nacionales relacionadas con la gestión del espacio público, articulando este proceso con las políticas asociadas a la promoción de la movilidad activa, la protección ambiental, la mitigación y adaptación del cambio climático, la gestión de riesgos de desastres, la gestión de emergencias sanitarias, la inclusión social, la protección del
302	16/02/2022	Secretaría de Hábitat de Bogotá	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3 Funciones de las entidades administradoras responsables del espacio público o las que hagan sus veces.  El artículo debe plantearse en función de contenidos mínimos. En este punto se resalta, como igual aplica para otros puntos, que las necesidades de espacio público en cada territorio son diferentes. En el Distrito Capital las necesidades son distintas a las de otros municipios del país.	Aceptada	Se acoge la observación, así:  ARTÍCULO 2.2.3.3.1.4 Funciones de las entidades administradoras responsables del espacio público o las que hagan sus veces. <b>Para el caso que les aplique a los municipios y distritos</b> , o áreas metropolitanas, en el marco de sus competencias y acorde con su estructura administrativa, <b>y, atendiendo a las particularidades del territorio</b> , podrán ejercer las siguientes funciones relacionadas con la administración, protección, desarrollo, mantenimiento, financiación y manejo del espacio público: (...)
304	16/02/2022	Secretaría de Hábitat de Bogotá	Respecto del párrafo 2, debe indicarse que se podrán fusionar, suprimir o crear dependencias internas para la administración, recuperación, saneamiento, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público y podrá otorgárseles autonomía administrativa y financiera, con o sin personería jurídica, cumpliendo con los procedimientos y condiciones establecidas en la constitución y la ley.	Aceptada	Parágrafo 2. Los municipios y distritos podrán fusionar, suprimir o crear dependencias internas para la administración, recuperación, saneamiento, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público y podrá otorgárseles autonomía administrativa y financiera, con o sin personería jurídica, <b>cumpliendo con los procedimientos y condiciones establecidas en la constitución y la ley.</b>
306	16/02/2022	Secretaría de Hábitat de Bogotá	ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2. Gestión efectiva de proyectos de espacio público.  Se sugiere precisar en estas etapas o de su "ciclo de vida" que incorporan o desarrollan. No es preciso que se busca con cada una de ellas, y puede prestarse a confusiones en su aplicación.	Aceptada	Se elimina el artículo.

307	16/02/2022	Secretaría de Hábitat de Bogotá	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.2.3. Sostenibilidad financiera de los proyectos de espacio público.</p> <p>Este artículo debería vincularse al artículo de gestión efectiva de proyectos de espacio público. Esto porque en el mismo se menciona una etapa de planificación y diseño, que no precisa a que se refiere.</p>	Aceptada	<p>El artículo 2.2.3.2.2.3 y se reemplaza por el artículo ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1 Sostenibilidad de proyectos de espacio público.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1 Sostenibilidad de los proyectos de espacio público. Para garantizar la sostenibilidad de los proyectos de iniciativa pública y privada, los municipios y distritos adelantarán entre otras las siguientes actividades:</p> <p>a. Diagnosticar el contexto socio económico.  b. Planear y conceptualizar el proyecto, atendiendo el diagnóstico del contexto en el que se implementará.  c. Promover espacios de participación y apropiación por parte de la ciudadanía,  d. Definir esquemas de financiamiento para la generación, así como la operación y mantenimiento del proyecto, tales como participación en plusvalías, valorización, asociaciones público privadas (APP) y aprovechamiento económico del espacio público, entre otras.  e. Definir esquemas de administración de los espacios</p>
309	16/02/2022	Secretaría de Hábitat de Bogotá	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.3.1.1. Áreas de cesión pública y espacio público.</p> <p>Si se mantiene esta intención, se considera que debe indicarse que le corresponde a los curadores urbanos revisar que se cumpla con esa continuidad, porque puede dar lugar a que se plantee que esa exigencia no le es aplicable, por no se expresa su responsabilidad para cumplir con este criterio.</p>	Aceptada	<p>Se incluye un párrafo, reiterando que esto debe ser incluido en los POT, se manera que los curadores revisen y garanticen su cumplimiento.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.3.1.1 Áreas de cesión pública y espacio público. Además de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.5 del presente decreto o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, para la determinación y configuración de las áreas de cesión pública, en las licencias de urbanización y en los proyectos urbanísticos generales se deberá garantizar la continuidad de la red vial y de las áreas de espacio público destinadas a parques, plazas y zonas verdes con las redes viales existentes o proyectadas y/o con las áreas de cesión obligatoria existentes o autorizadas en las licencias vigentes en predios colindantes.</p> <p><b><u>Parágrafo. Estas condiciones se incluirán en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.</u></b></p>
313			<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.3 Administración directa de los activos públicos que componen el espacio público.</p> <p>En referencia al término de "aquellos bienes fiscales" no es claro ni permite asociar a que bienes se refiere, por tal motivo se sugiera indicar, ejemplificar o precisar cuáles son los elementos arquitectónicos y/o urbanísticos que componen estos bienes, precisándolos de forma explícita a manera de ejemplo.</p>	Aceptada	<p>el artículo se ajusta para dar mayor claridad, así:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.2 Administración de los activos que componen el espacio público por parte de la entidad territorial. La administración es ejercida por el municipio o distrito, a través de sus entidades administradoras del espacio público o las que hagan sus veces, sobre los bienes de uso público que no han sido entregados a terceros para su administración</p>
314	16/02/2022	Secretaría de Hábitat de Bogotá	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.4 Administración indirecta de los activos públicos que componen el espacio público.</p> <p>Se sugiere revisar la articulación de estas intenciones con reglamentaciones tipo DRS, que también es aplicable a los bienes de espacio público.</p>	Aceptada	<p>El contenido del proyecto es armónico con el proyecto de decreto relacionado con el Derecho Real de Superficie.</p>

315			<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.4 Administración indirecta de los activos públicos que componen el espacio público.</p> <p>Se sugiere aclarar cuál va a ser la modalidad de contratación y el desarrollo de la celebración del negocio jurídico, y como este, se articula con las políticas actuales de transparencia y anticorrupción.</p>	<p>El artículo en cuestión ha sido ajustado estableciendo de manera clara las figuras jurídicas viables para la entrega en administración de bienes de uso público a terceros, así como las condiciones.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.3 Administración, mantenimiento y aprovechamiento económico a través de terceros. Los alcaldes municipales y distritales, o las entidades administradoras, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, a través de los siguientes instrumentos: contrato o acto administrativo, utilizando el procedimiento contenido en los artículos 111 y 112 del Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política. Para esto, se dará cumplimiento como mínimo de las siguientes condiciones:</p>	<p>Se incorpora la observación, así:</p>
317	16/02/2022	Secretaría de Hábitat de Bogotá	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.8 Regulación de la administración y el aprovechamiento económico del espacio público por parte de municipios y Distritos.</p> <p>Puede plantearse en condiciones mínimas, de tal suerte que los municipios y distritos puedan reconocer otros objetivos o propósitos, conforme con las particularidades de sus territorios.</p>	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.9 Regulación de la administración y el aprovechamiento económico del espacio público por parte de municipios y Distritos. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, las autoridades distritales y municipales podrán regular a través de decreto las condiciones para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, considerando, <b>entre otros</b>, los siguientes objetivos y propósitos (...)</p>	<p>Se deja un solo artículo, en los siguientes términos:</p>
318	16/02/2022	Secretaría de Hábitat de Bogotá	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.11 Criterios para definir la temporalidad en la entrega en administración y/o aprovechamiento económico del espacio público.</p> <p>Este aparte ya está indicado en el párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.4.1.4, "En ningún caso los contratos o actos administrativos de que trata el presente artículo generarán derechos reales para las entidades o personas privadas y deberán dar estricto cumplimiento a las normas relacionadas con la protección del espacio público". Por tal motivo, se sugiere simplificar en un solo artículo todo lo relacionado con los criterios de temporalidad en la administración y/o aprovechamiento del espacio público.</p>	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.12 Ocupación temporal de los bienes de uso público. Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos.</p> <p>La temporalidad está ligada estrictamente a lo establecido en los instrumentos mediante los cuales se asigna el espacio público para su aprovechamiento económico y la modalidad establecida en el mismo.</p>	<p>Se deja un solo artículo, en los siguientes términos:</p>
319	16/02/2022	Secretaría de Hábitat de Bogotá	<p>Artículo 2. Régimen de transición.</p> <p>El tema de la radicación en debida forma aplica en materia de licenciamiento. Es necesario precisar que se entiende por "completos". Esto puede ser que, ya se cuente con toda la documentación o puede estar en respuesta a los requerimientos. ¿Qué ocurre si el requerimiento es previo y la respuesta se da posteriormente?</p>	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.13 Régimen de transición. Los proyectos de revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial que se hayan radicado en legal y debida forma ante la autoridad ambiental competente a partir de la expedición de la presente modificación, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación.</p>	<p>se ajusta el artículo, así:</p>
320	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público. Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.</p> <p>Se hace un reconocimiento por la armonización de la definición del espacio público consignada en la ley 9 de 1989 la ley 1801 y la constitución política</p>	<p>El artículo ha sido complementado, así:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público. Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles públicos y privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.</p> <p>Parágrafo 1. El ordenamiento territorial debe contemplar la provisión de espacio público que satisface las necesidades rurales colectivas y que facilita los vínculos e interdependencias urbano-rurales.</p> <p>Parágrafo 2. Se entiende por Espacio Público Efectivo, aquel que se refiere al espacio público abierto que promueve de manera prioritaria el encuentro ciudadano, la actividad física y el deporte, la recreación y el esparcimiento en el territorio, compuesto por plazas, plazoletas, parques, zonas verdes y playas.</p>	<p>El artículo ha sido complementado, así:</p>

321	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>ARTICULO 2.2.3.1.3 Componentes del espacio público.</p> <p>La vinculación de los bienes fiscales destinados por su naturaleza y por su uso o afectación, a la utilización colectiva o a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, puede generar confusión con la definición y naturaleza del espacio público de uso público y generar inconvenientes en el desarrollo de algunos instrumentos o mecanismos aplicables a estos bienes, por ejemplo estaciones de transporte público, entre otros</p>	Aceptada	<p>Se decide eliminar el literal 2 "Los bienes fiscales destinados por su naturaleza y por su uso o afectación, a la utilización colectiva o a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas."</p> <p>Los bienes de uso público tienen como característica sustancial su pertenencia a la Nación por ministerio de la Constitución Política y la ley y su destinación al uso de todos los habitantes del territorio nacional, en forma general, o uso temporal por parte de particulares en virtud de la autorización de la autoridad competente. Lo último, lo diferencia de los bienes fiscales, que aunque también pertenecen a la Nación, no están</p>
322			<p>ARTICULO 2.2.3.1.3 Componentes del espacio público. .</p> <p>Excluye las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Título. El listado ya no es enunciativo, como estaba en la versión original, refiriéndose únicamente a los componentes que se identifican, lo cual limita la posibilidad de incluir nuevos elementos en el futuro.</p>	Aceptada	<p>Se incorpora la observación y se complementa, así:</p> <p>ARTICULO 2.2.3.1.3 Componentes del espacio público. El espacio público está conformado por los siguientes componentes:</p> <p>1.Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados o afectos al uso común para la satisfacción de necesidades colectivas.</p> <p>2.Los elementos arquitectónicos, urbanísticos y naturales de los inmuebles de propiedad pública y privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen las necesidades colectivas.</p> <p><b><u>3.Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público identificadas y definidas en los planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de las competencias de los municipios y distritos en el ordenamiento territorial, y demás normas de carácter legal del orden nacional.</u></b></p>
323			<p>ARTICULO 2.2.3.1.3 Componentes del espacio público. . De otra parte sugerimos armonizar el numeral 3 con la función de atender necesidades colectivas, que son propias del espacio público, cambiando atender la necesidad de los habitantes, que se puede entender como los habitantes del predio, por atender necesidades colectivas. Esto es que por ejemplo una fachada interior atiende necesidades de los habitantes del predio, pero no atiende necesidades colectivas relacionadas con el paisaje urbano como si ocurre con una fachada sobre el espacio público</p>	Aceptada	<p>Se incorpora la observación así:</p> <p>3. Los elementos arquitectónicos, urbanísticos y naturales de los inmuebles de propiedad pública y privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen <b><u>las necesidades colectivas.</u></b></p>
324	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público.</p> <p>Se incorpora como parte de los elementos, "aquellos definidos en los instrumentos de planificación territorial en el ámbito de las competencias de los municipios y distritos en el ordenamiento territorial". No es claro si estos pueden ser diferentes a los elementos que define el artículo, debe precisarse.</p> <p>Muchos de estos elementos son muy específicos, y puede que no todos los municipios o distritos cumplan con ellos.</p> <p>En cuanto a las escalas, se cambia en su denominación. Se</p>	Aceptada	<p>Se elimina</p>
326			<p>En cuanto a las escalas, se cambia en su denominación. Se observa un cambio en el párrafo en lo que concierne a la denominación, de acuerdo con la definición existente</p>	Aceptada	<p>ARTICULO 2.2.3.1.5 Clasificación de los elementos del espacio público. Los elementos constitutivos del espacio público, de acuerdo con su área de influencia, manejo administrativo, cobertura espacial y de población, se clasifican en:</p> <p>1.Elementos del nivel estructural o de influencia general, nacional, departamental, regional, metropolitano, municipal, o distrital y aquellos que facilitan los vínculos e inter dependencias urbano-rurales.</p> <p>2. Elementos del nivel municipal o distrital, local, zonal y barrial del municipio o distrito, ubicados en suelo</p>
327	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público.</p> <p>En las áreas articuladoras del espacio público se incluye los escenarios formativos (que no es claro a que se refiere).</p>	Aceptada	<p>En cuanto a los escenarios formativos, se busca incluir un biblioteca, cuando está abierta al público y satisface necesidades colectivas. En todo caso, el artículo se ajusta para enunciar la inclusión de este tipo de equipamientos de manera general:</p> <p>1.2.3.Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: zonas verdes, parques, plazas, plazoletas, escenarios deportivos recreativos y para la actividad física y, escenarios culturales y aquellos cuya destinación sea satisfacer necesidades colectivas y de espectáculos al aire libre y aquellas áreas con destino al uso público derivadas del</p>

329	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>ARTICULO 2.2.3.1.5 Destinación de los bienes de uso público.</p> <p>Desde nuestra experiencia siempre se han confundido dos formas de modificar los bienes de uso público, que son el que se lleva a cabo a través de los concejos municipales, procedimiento que además no es claro frente a qué casos aplica, y otro el procedimiento contenido en mecanismos como la sustitución y la compensación de POT.</p>	Aceptada	<p>Se ajusta el artículo en los siguiente términos:</p> <p>ARTICULO 2.2.3.1.6 Desafectación de los bienes de uso público. La desafectación de los bienes de uso público a la de un bien fiscal, sólo podrá ser adelantada por los Concejos Municipales o Distritales, siempre que sean canjeados por otros de características equivalentes.</p> <p>Parágrafo 1. El cumplimiento del requisito del canje no tiene que ser concomitante o simultáneo con el cambio de destinación del bien, de forma tal que no hacerlo en el mismo momento no invalida el acto</p>
332	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Se promueve el encuentro, la recreación y el esparcimiento. ¿Porque si en la definición de espacio público se incluyen bienes fiscales que atienden necesidades colectivas, no es considerado en esta literal dicha definición? Sugerimos resolver este vacío creando una categoría especial para bienes fiscales que operan como espacio público o la diferenciación con los equipamientos o una armonización del tema, o determinar si suman como espacio público efectivo.</p>	Aceptada	<p>Se decide eliminar el literal 2 de los componentes del espacio público. Esto en razón a que no están destinados al uso común. En razón de los anterior, no se incluyen en el mencionado artículo. Esto se aclara en los considerandos, así:</p> <p>Los bienes de uso público tienen como característica sustancial su pertenencia a la Nación por ministerio de la Constitución Política y la ley y su destinación al uso de todos los habitantes del territorio nacional, en forma general, o uso temporal por parte de particulares en virtud de la autorización de la autoridad competente.</p>
333	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial. En cuanto a la aplicación de las fórmulas, debe validarse las mismas técnicamente.</p>	Aceptada	<p>Se reestructura la batería de indicadores estratégicos precisando mejor los conceptos. Se revisan de manera integral y se rediseñan en conjunto con el DADEP en mesa realizada el 11 de marzo de 2021. Estos son complementados posteriormente con el Ministerio de Transporte (18 de marzo) y el ajuste realizado en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre el 17 y el 2 de 2 de mayo.</p> <p>Se reestructura la batería de indicadores estratégicos precisando mejor los conceptos. Se revisan de manera integral y se rediseñan en conjunto con el DADEP en mesa realizada el 11 de marzo de 2021. Estos son complementados posteriormente con el Ministerio de Transporte (18 de marzo) y el ajuste realizado en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre el 17 y el 2 de 2 de mayo.</p>
334	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Sugerimos de manera especial que se incluyan los andenes y las alamedas dentro de los espacios públicos efectivos. Es bien sabido desde la literatura urbanística que los andenes son el primer y principal lugar de encuentro en la ciudad y así deben ser reconocidos. De no incluirlos todos, por lo menos los que tengan un ancho igual o superior a 2.00metros.</p> <p>Se recomienda Incluir elementos como los pompeyanos que hacen parte de los elementos para la movilidad peatonal.</p>	Aceptada	<p>Enl a nueva propuesta, se incluyen los andenes como espacios de conexión y conectividad, pero también encuentro. Sin embargo, considerando que su identificación en los inventarios de los municipios y Se incluye la observación, así:</p>
335	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>Se recomienda Incluir elementos como los pompeyanos que hacen parte de los elementos para la movilidad peatonal.</p>	Aceptada	<p>1.2.2.1. Los componentes de los perfiles viales tales como: corredores ecológicos, áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, <u>pompeyanos</u>, alamedas, rampas para personas en situación de discapacidad, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, bordillos, cunetas, remanentes, cicloinfraestructura, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas de</p>
336	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>No todos los parques urbanos cuentan con áreas verdes.</p> <p>No todos los jardines son públicos. (¿Cuál es la definición de jardines?)</p>	Aceptada	<p>Se reestructura la batería de indicadores estratégicos precisando mejor los conceptos. Se revisan de manera integral y se rediseñan en conjunto con el DADEP en mesa realizada el 11 de marzo de 2021. Estos son complementados posteriormente con el Ministerio de Transporte (18 de marzo) y el ajuste realizado en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre el 17 y el 2 de 2 de mayo.</p>
339			<p>El contenido del párrafo debe desarrollarse como artículo, considerando que regula los temas mas importantes para efectos de realizar el análisis que se traduce en las necesidades cuantitativas y cualitativas del espacio público.</p>	Aceptada	<p>ARTICULO 2.2.3.2.2 Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial. Para dar cumplimiento a la Sección 2 del título III del presente decreto, referida a los planes de ordenamiento territorial, en la etapa de diagnóstico, en el marco del proceso de formulación o revisión de los planes de ordenamiento territorial, se deberá identificar y analizar por lo menos lo siguiente:</p> <p>1. El inventario general de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, conforme a las clases de suelo.</p> <p>2. Las necesidades tanto cuantitativas, como</p>

341	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>"En el contexto mundial, el nombre Área Verde incluye toda la capa verde de un territorio independiente a su dominio (público o privado), por lo que se aconseja nombrarlo área verde pública.</p> <p>El Área Verde Urbana del territorio se compone de las áreas protegidas urbanas y la totalidad de las áreas verdes públicas generadas a partir de los procesos de urbanización.</p> <p>Faltaría indicar, en la fórmula, todos los componentes que se encuentran mencionados en el punto B.</p>	Aceptada	<p>Se mantiene el diseño del indicador realizado con el DADEP, sin embargo el MADS realiza ajustes posteriores en tanto se denominación y contenido, pero que conservan su objetivo y forma de medición. Ver respuesta a observación 328. El indicador se reemplaza por Área Biodiversa Pública Urbana. Se incorpora la observación, así:</p>
342	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>ARTÍCULO. 2.2.3.2.3. Espacio público en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Es importante vincular este artículo con el de diagnóstico.</p> <p>En lo que respecta a los instrumentos para la ejecución, debe precisarse que estos pueden corresponder con los instrumentos y las reglamentaciones que expida, mas los proyectos concretos que se desarrollen como parte del componente de ejecución del POT.</p>	Aceptada	<p>ARTÍCULO. 2.2.3.2.4 Espacio público en la revisión o formulación de los planes de ordenamiento territorial. Para dar cumplimiento a la Sección 2 del título 3, de la Parte 2, del Libro 2, del presente decreto, referida a los planes de ordenamiento territorial, <b>y tomando como base las necesidades cuantitativas y cualitativas del espacio público</b>, identificadas en la etapa de diagnóstico, para abordar el espacio público en la etapa de formulación de los planes de ordenamiento territorial o su revisión, se deberá identificar y analizar lo siguiente: (...)</p>
343	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>C. COMPONENTE RURAL.</p> <p>En cuanto a la definición del espacio público proyectado en el suelo rural, es importante no cerrarlo solo a instrumentos de gestión. Debe garantizarse también su articulación con las decisiones que adopten instrumentos de planeación (como las UPR) y las estrategias para garantizar su financiación.</p>	Aceptada	<p>Se acoge la observación, así:</p> <p>E. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN</p> <p>El componente contendrá los instrumentos de gestión y financiación para la ejecución de programas y proyectos de espacio público, tanto en el suelo urbano como en el suelo rural, <b>de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida el municipio o distrito.</b></p>
344	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>C. COMPONENTE RURAL.</p> <p>En el párrafo 2, no es claro a que se refiere con vegetación intervenida.</p>	Aceptada	<p>Se elimina este párrafo</p>
346	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>ARTICULO 2.2.3.3.1.1 Definiciones.</p> <p>Otra definición que sugerimos revisar esta relacionada con la de Urbanismo Táctico. Sugerimos que se mantengan los conceptos generales sobre la materia relacionados con que son intervenciones rápidas, económicas y que buscan un impacto positivo en el comportamiento de los usuarios del espacio público. La definición que está en el proyecto es imprecisa y precaria, pues hay urbanismo táctico que puede quedar permanente, situación que invalida el concepto de intervención provisional, y por otra parte no es fundamental del urbanismo táctico que sea reversible. Tampoco es clara la referencia a los términos asequible y aqiles. Nos parece que</p>	Aceptada	<p>Se revisa y se acoge la definición de urbanismo táctico propuesta por la ANSV, por considerarla como la más completa y la que se desarrollará en la cartilla de Urbanismo Táctico a cargo del Ministerio de Transporte</p> <p>Parágrafo. El urbanismo táctico se entiende como un proceso de transformación urbana transitoria, cuyo carácter participativo, pedagógico y físico, busca promover bienestar, convivencia y equidad en el espacio público. Se sirve de acciones asequibles y de rápida ejecución que pueden acondicionarse para el largo plazo. Tiene como propósito de transformar el espacio público y aumentar el espacio público</p>
349	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>Dentro de las funciones de las entidades administradoras del Espacio Público, artículo 2.2.3.3.1.3, se recomienda incluir lo siguiente:</p> <p>1. Desarrollar declaratorias de espacio público, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 41 de la Ley 2079 de 2021 y las normas locales aplicables. Para ello los municipios y distritos podrán establecer un procedimiento especial, sin que ello signifique que no pueda darse con base en las normas ya existentes</p>	Aceptada	<p>Se incorpora la observación, así:</p> <p><b>5. Desarrollo de las declaratorias de espacio público, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 41 de la Ley 2079 de 2021 y las normas locales aplicables.</b></p>
350	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>Dentro de las funciones de las entidades administradoras del Espacio Público, artículo 2.2.3.3.1.3, se recomienda incluir lo siguiente:</p> <p>1. Elaboración, actualización y administración del inventario del patrimonio público inmobiliario del municipio o distrito</p>	Aceptada	<p>Se incorpora la observación, así:</p> <p>1. Elaboración, <b>actualización</b> y administración del inventario de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público espacio público del municipio o distrito.</p>

351	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>Dentro de las funciones de las entidades administradoras del Espacio Público, artículo 2.2.3.3.1.3, se recomienda incluir lo siguiente:</p> <p>Respecto al numeral 6 se sugiere eliminar la palabra gratuitas que se ha venido usando en diferentes normas de manera incorrecta bajo el entendido que se trata de suelo que deben entregar no de manera gratuita sino como resultado del desarrollo urbanístico, que se requieren para la funcionalidad de dichas áreas desarrolladas.</p>	Aceptada	<p>Se incorpora la observación, así:</p> <p>8. Recepción e ingreso de las <b>cesiones obligatorias</b> provenientes de las actuaciones de urbanización y parcelación en el inventario de espacio público o de los mecanismos de gestión de suelo y/o recibo de suelo adicional por mayor edificabilidad del municipio o distrito, de conformidad con los lineamientos normativos vigentes al momento de la expedición de la licencia urbanística correspondiente.</p>
354	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2. Gestión efectiva de proyectos de espacio público. Debe precisarse estas etapas o su "ciclo de vida" que incorporan o desarrollan. No es preciso que se busca con cada una de ellas, y puede prestarse a confusiones en su aplicación</p> <p>Se sugiere incluir en el literal c la sostenibilidad, así:</p> <p>c. Operación, mantenimiento y sostenibilidad</p>	Aceptada	Se elimina el artículo.
355	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>SECCIÓN 3. ASPECTOS GENERALES PARA LA GENERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.</p> <p>El articulado establecido para tener en cuenta en los aspectos de proyectos de espacio público no es claro, y no son claros los alcances de cada una de las etapas estipuladas para el ciclo del proyecto.</p>	Aceptada	Se elimina el ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2. Gestión efectiva de proyectos de espacio público.
360	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>Generalizar la aplicación de la política no funciona en todos los casos. Es mejor relacionar actividades mínimas , y dejar abierto el artículo, a la posibilidad de que puedan incorporarse otras actividades, en función de las necesidades de los municipios y distritos.</p>	Aceptada	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.1 Actividades relacionadas con la administración del espacio público. La labor de la administración supone, <b>entre otras</b>, las actividades de mantenimiento, mejoramiento, transformación, gestión ambiental y sostenibilidad integral del espacio público orientadas a cualificar y sostener integralmente y en el largo plazo el espacio público. Esta podrá ser ejercida por parte de la entidad territorial o a través de terceros.</p>
361	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>Debe aclararse el término de largo plazo en cuanto al mantenimiento del espacio público.</p>	Aceptada	<p>a.Mantenimiento del espacio público. Como parte de un proceso de administración <b>de largo plazo</b>, el mantenimiento corresponde a las actividades rutinarias orientadas. O correctivas orientadas a asegurar la sostenibilidad integral de un espacio público.</p>
363	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.4 Administración indirecta de los activos públicos que componen el espacio público.</p> <p>lineamiento para establecer el procedimiento que deben seguir las entidades municipales o distritales en caso de incumplimiento de las condiciones fijadas para el aprovechamiento económico en el espacio público por parte del particular. Lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso que permita declarar el incumplimiento o no de las condiciones establecidas en los actos administrativos o contratos en los que se otorgó aprovechamiento económico sobre espacio público ¿Es posible que en este asunto las entidades puedan remitirse al procedimiento administrativo sancionatorio que ha establecido en los artículos 47 a 52 del capítulo III, que integra el Título III sobre procedimiento administrativo general en la Ley 1437 de 2011?</p>	Aceptada	<p>Se incorpora la observación, así:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.10 Contenido de los instrumentos de administración con aprovechamiento económico del espacio público. Todo instrumento de administración que autorice actividades de aprovechamiento económico deberá incluir como mínimo:</p> <p>a.La norma específica que autoriza el aprovechamiento económico del espacio público.  b.Las áreas autorizadas para adelantar la(s) actividad(es).  c.Las actividades aprovechamiento económico en el espacio público autorizadas.  d.La formas, categorías y subcategorías permisibles en el territorio para el aprovechamiento económico del espacio público.  e.La temporalidad de la autorización.  f.Los procedimientos y articulación de actores para su gestión  g.Las fórmulas y variables para el cobro del Aprovechamiento Económico del Espacio Público,  h.El reglamento de uso y cuidado del espacio público  i.Cláusula de reversión  <b>j.Cláusula de incumplimiento</b>  k.Cláusula de indemnidad</p>

364	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.9 Contenido de los instrumentos de administración con aprovechamiento económico del espacio público.</p> <p>Se sugiere incluir el procedimiento para declarar e incumplimiento, como un mínimo del instrumento – sea 1474 de 2011 o el procedimiento que establezca la entidad administradora.</p>	Aceptada	<p>Se incorpora la observación, así:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.10 Contenido de los instrumentos de administración con aprovechamiento económico del espacio público. Todo instrumento de administración que autorice actividades de aprovechamiento económico deberá incluir como mínimo:</p> <p>a.La norma específica que autoriza el aprovechamiento económico del espacio público. b.Las áreas autorizadas para adelantar la(s) actividad(es).</p>
366	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>ARTICULO 2.2.3.3.4.1.12 Ventas en calle en el marco del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.</p> <p>La reglamentación estipulada frente al tema de administración se limita a delegar en alcaldes, pero no precisa instrumentos, criterios de aplicación, impactos, no parece adecuarse a las necesidades de una gestión adecuada de los bienes de uso público, las normas existentes en materia de administración están limitadas a los contratos de concesión y a los contratos de aprovechamiento económico del espacio público. Debe considerarse que el tema de ventas informales no se regulariza a través de una reglamentación de espacios públicos y que el</p>	Aceptada	Se elimina el artículo en cuestión.
367	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>Se sugiere reformular este artículo teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>1. Solo está regularizando las ventas informales como actividad económica, cuando en la práctica tiene otros impactos importantes, no solo para la sostenibilidad económica del EP, sino para la población dedicada a ese oficio, también debe evaluarse ambientalmente su ejercicio y como puede afectar otras actividades que se desarrollan en el EP</p>	Aceptada	
368	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>2. En cuanto a que “deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente decreto, para la entrega de bienes e uso público a particulares”, se considera excluye aquellas actividades que puedan plantearse sin retribución económica.</p>	Aceptada	
369	16/02/2022	DADEP Bogotá	<p>3. En el párrafo se menciona que “toda venta informal por fuera de los mencionados requisitos” será considerada ocupación irregular del EP. Sin embargo, no se entiende si es irregular porque no está regulada o porque no está cobijada por un mandato legal de aprovechamiento económico. Sin embargo, de be tenerse en cuenta que existe una protección constitucional al ejercicio de esa actividad si corresponde para la satisfacción del mínimo vital.</p>	Aceptada	
374		Camilo Sánchez	<p>2. Adicionalmente, sugerir como los elementos del espacio público interactúan entre sí, para generar conectividad y articulación entre los mismos para la conformación de una "estructura de espacio público" en el ordenamiento territorial: ¿cómo conectar espacios públicos de permanencia con elementos de vías y perfiles viales y peatonales? la respuesta podría abarcarse desde la redacción del párrafo, en el cual se determine la articulación entre los elementos.</p>	Aceptada	<p>En el desarrollo de proyecto del decreto se señala la conectividad que debe darse entre los elementos del espacio público, tanto en la escala de la planificación como en la escala de la formulación de los proyectos.</p>
376	16/02/2022	Camilo Sánchez Quintero Recetario Urbano	<p>1. En las definiciones descritas en el componente de manejo del espacio público, en el ARTÍCULO 2.2.3.3.1.1 2. En la definición de mejoramiento: abarcar la noción de la revitalización, reactivación de los espacios existentes. Frente al urbanismo táctico: resaltar su carácter y expresión colaborativa, de participación ciudadana y producto de procesos de gobernanza urbana</p>	Aceptada	<p>En la nueva propuesta, el mejoramiento se incluye en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.1 Actividades relacionadas con la administración del espacio público. La observaciones se incorpora, así:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.1 Actividades relacionadas con la administración del espacio público. La labor de la administración supone, entre otras, las actividades de mantenimiento, mejoramiento, transformación, gestión ambiental y sostenibilidad integral del espacio público orientadas a cualificar y sostener integralmente y en el largo plazo el espacio público. Esta podrá ser ejercida por parte de la entidad territorial o a través de terceros.</p>

377	16/02/2022	Camilo Sánchez Quintero Recetario Urbano	Frente a la Coordinación de las políticas de espacio público, contenidas en el ARTÍCULO 2.2.3.3.1.2 1. El MVCT podría generar un programa de buenas prácticas y repositorio de información de proyectos de las diferentes entidades territoriales que sirva de referentes en la gestión y generación de espacios públicos. 2. Promover la producción de guías y lineamientos en la materia. territorializar los lineamientos internacionales a las realidades nacionales y territoriales.	Aceptada	Aunque escapa a esta reglamentación, se tendrá en cuenta para el futuro desarrollo de actividades en el Ministerio. Se incorpora la observación, así:
379	16/02/2022	Camilo Sánchez Quintero Recetario Urbano	Frente al ciclo de proyectos del Espacio público en el ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2 1. No está el componente de promoción y apropiación ciudadana de los espacios públicos. 2. involucrar el aspecto de la gestión socio cultural de los espacios públicos desde la perspectiva ciudadana.	Aceptada	ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2 Diseño de espacios públicos seguros, inclusivos y diversos. Los proyectos deberán estimular la diversidad de funciones, goce y usos de movilización o conectividad, encuentro, recreación, socialización, entretenimiento, expresión cultural, entre otros, incorporando criterios de diseño universal, seguridad y accesibilidad, que garanticen el uso cómodo y seguro para la comunidad en general <b>y promuevan la apropiación colectiva.</b> Se incorpora la observación, así:
380	16/02/2022	Camilo Sánchez Quintero Recetario Urbano	Frente a la sostenibilidad financiera, contenida en el ARTÍCULO 2.2.3.3.2.3 1. en las fuentes de financiación ahondar los instrumentos como plusvalías, APP, valorización, capturas de valor. 2. proyectos público-privados de iniciativa y gestión de urbanizadores que generen tipologías de espacios abiertos y de uso público en la planeación de sus proyectos de desarrollo inmobiliario.	Aceptada	ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1 Sostenibilidad de los proyectos de espacio público. Para garantizar la sostenibilidad de los proyectos de iniciativa pública y privada, los municipios y distritos adelantarán entre otras las siguientes actividades: a. Diagnosticar el contexto socio económico. b. Planear y conceptualizar el proyecto, atendiendo el diagnóstico del contexto en el que se implementará. c. Promover espacios de participación y apropiación por parte de la ciudadanía, d. Definir esquemas de financiamiento para la generación, así como la operación y mantenimiento del proyecto, <b>tales como participación en plusvalías, valorización, asociaciones público privadas (APP) y aprovechamiento económico del espacio público, entre otras.</b> e. Definir esquemas de administración de los espacios públicos de acuerdo con lo establecido en la Sección 4 del presente capítulo. Se incorpora la observación, así:
381	16/02/2022	Camilo Sánchez Quintero Recetario Urbano	Frente a los procesos de diseño de los espacios públicos en el ARTÍCULO 2.2.3.3.2.4 1. resaltar la importancia de los procesos de planeación participativa, co creación y diseño colaborativo como componente del ciclo de los proyectos de espacio público resaltar mecanismos de apropiación y valoración ciudadana en la gestión de espacios públicos. 2. vincular estos procesos participativos en las apuestas de coordinación interinstitucional del espacio público.	Aceptada	ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1 Sostenibilidad de los proyectos de espacio público. Para garantizar la sostenibilidad de los proyectos de iniciativa pública y privada, los municipios y distritos adelantarán entre otras las siguientes actividades: a. Diagnosticar el contexto socio económico. b. Planear y conceptualizar el proyecto, atendiendo el diagnóstico del contexto en el que se implementará. c. <b>Promover espacios de participación y apropiación por parte de la ciudadanía,</b> d. Definir esquemas de financiamiento para la generación, así como la operación y mantenimiento del proyecto, tales como participación en plusvalías, valorización, asociaciones público privadas (APP) y aprovechamiento económico del espacio público, entre otras.
382	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público.. Ajustar numeración, se salta del 1.2.1.1 al 1.2.1.3.	Aceptada	ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos constitutivos y complementarios del espacio público. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:
383	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público.. Agregar al 1.1.4 "el subsuelo", (artículo 139 Código Nacional de Policía).	Aceptada	1. Elementos constitutivos 1.1. Elementos constitutivos naturales: 1.1.1. Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados. 1.1.2. Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico: conformado por: Elementos relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales,

384	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	<p>ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público.</p> <p>El numeral 1.2.2 se sugiere suprimir el calificativo urbano a "parques urbanos" para abarcar parques en la ruralidad. También incluir las zonas verdes, que se encuentran definidas en el artículo 2.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015</p>	Aceptada	<p>se incorpora la observación, así:</p> <p>1.2.3. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: <b>zonas verdes, parques,</b> plazas, plazoletas, escenarios deportivos recreativos y para la actividad física y, escenarios culturales y aquellos cuya destinación sea satisfacer necesidades colectivas y de espectáculos al aire libre y aquellas áreas con destino al uso público derivadas del cumplimiento de cargas urbanísticas locales de licencias urbanísticas ejecutadas.</p>
385	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	<p>ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público.</p> <p>1.2.1.1 Ajustar término "rampas para discapacitados" a lenguaje incluyente "rampas para personas con discapacidad". ¿Qué se entiende por ciclistas? ¿Es lo mismo que ciclerrutas o ciclo vías? ¿Todas las bahías de estacionamiento son espacio público así sean de propiedad privada?</p>	Aceptada	<p>1.2.2.1. Los componentes de los perfiles viales tales como: corredores ecológicos, áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, pompeyanos, alamedas, rampas para personas en situación de discapacidad, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, bordillos, cunetas, remanentes, cicloinfraestructura, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas de estacionamiento regulado, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad,</p>
397	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	<p>ARTICULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Observaciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El contenido está muy ceñido al contexto de Bogotá. Es imprescindible ampliar el panorama y generalizar las decisiones pensando en que esta norma será aplicable al resto de municipios del país.</li> <li>• Generalizar los términos de manera que sean aplicables a todos los municipios. Términos como parque metropolitano, zonal o vecinal, estructura ecológica principal, son propios del ordenamiento territorial de Bogotá que no son necesariamente aplicables a los demás municipios.</li> </ul>	Aceptada	<p>Se realiza un revisión general del artículo. Los términos parque metropolitano, zonal o vecinal se eliminan.</p> <p>El término Estructura Ecológica Principal no sólo aplica para Bogotá, de hecho está definido en artículo Artículo 2.2.3.1.1.3. Definiciones, del Decreto 1076 de 2015. No obstante, en acuerdo con el Ministerio de Ambiente, éste ha sido reemplazado por Área Protegida Urbana para concretarlo.</p>
398			<p>Suprimir el calificativo "urbano" a ciertos términos para ampliar el ámbito a lo rural, de lo contrario se restringe la figura a la localización exclusivamente en suelo urbano.</p>	Aceptada	<p>Se hace una revisión integral del contenido de manera que se armónico tanto para suelo urbano, como para suelo rural.</p>
399			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Unificar los términos. Entre un indicador y otro se utilizar diversos términos que pueden significar lo mismo pero aparecen diferente, por ejemplo: zona verde, área verde, jardín.</li> </ul>	Aceptada	<p>Se reestructura la batería de indicadores estratégicos precisando mejor los conceptos. Se revisan de manera integral y se rediseñan en conjunto con el DADEP en mesa realizada el 11 de marzo de 2021. Estos son complementados posteriormente con el Ministerio de Transporte (18 de marzo) y el ajuste realizado en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre el 17 y el 2 de 2 de mayo.</p>
400			<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay glosario. Es importante consolidar las definiciones para cada uno de los elementos que componen los indicadores propuestos.</li> </ul>	Aceptada	<p>No se considera pertinente definir todos y cada uno de los elementos de los indicadores, si no allí cuando sea necesario para delimitar el alcance. Esto por cuanto es necesario dejar cierta flexibilidad que permita a los municipios definir sus elementos.</p>
403	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	<p>Es extraño que se mire la meta de espacio público como la diferencia entre el espacio público proyectado y el existente. Debería ser la sumatoria de ambas cosas, siendo el espacio público existente la línea base.</p>	Aceptada	<p>ARTÍCULO 2.2.3.2.5 Estimación de la meta de los indicadores estratégicos, en el marco del diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial. El municipio o distrito deberá establecer una meta concreta en el componente general del plan de ordenamiento territorial, para cada uno de los indicadores estratégicos.</p> <p>De manera particular, la formulación de la meta del Indicador de Espacio Público Efectivo Urbano, seguirá los siguientes lineamientos:</p>

405	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	<p>Indicador de espacio público efectivo</p> <p>•Frente a la meta. Los municipios y distritos han tenido enormes dificultades para cumplir con la meta actual de 15m2 de espacio público por habitante, que al final resulta inalcanzable. No obstante, se considera pertinente mantener una meta de espacio público que sea indicativa, esto con el fin de que los municipios se planteen acciones para continuar ampliando y mejorando sus infraestructuras urbanas, pero también para poder comparar y hacer seguimiento a los avances de los municipios en la consolidación del espacio público.</p> <p>Se plantean dos alternativas. Establecer una meta sugerida</p>	<p>Se ajusta el artículo, incluyendo de manera más precisa la manera como deberá estimarse la meta, atendiendo a las necesidades en materia de espacio público en la vigencia del POT, pero también acotada a las capacidades y recursos de los territorios. Adicionalmente, acogiendo la observación se establecen unos mínimos para la su formulación en el parágrafo 1, evitando que se reduzca el espacio público existente o que se formulen metas poco ambiciosas.</p>	<p>Acceptada</p>
408	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	<p>Indicador de espacio público vial o de movilidad</p> <p>El proyecto de modificación menciona el sistema vial dentro del indicador de espacio público total aun cuando no hace parte de los indicadores de funcionalidad social o ecosistémica. Por ello, se considera conveniente diseñar un indicador que mida exclusivamente las áreas asociadas al sistema vial, el cual se pueda adicionar al cálculo del espacio público total.</p> <p>Se sugiere un indicador para medir la disponibilidad de espacio público vial o de movilidad, que también hacen parte del espacio público y permite la circulación de la población.</p> <p>•Frente al ámbito de medición. Se sugiere que la medición</p>	<p>Se reestructura la batería de indicadores estratégicos precisando mejor los conceptos. Se revisan de manera integral y se rediseñan en conjunto con el DADEP en mesa realizada el 11 de marzo de 2021. Estos son complementados posteriormente con el Ministerio de Transporte (18 de marzo) y el ajuste realizado en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre el 17 y el 2 de 2 de mayo.</p>	<p>Acceptada</p>
411	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	<p>ARTÍCULO. 2.2.3.2.3. Espacio público en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>El tercer numeral del componente general está mal numerado.</p> <p>Precisar el alcance del numeral 1.2. Como se expone arriba, no es necesario establecer meta para algunos indicadores.</p> <p>Se sugiere para el componente general en el contenido estratégico:</p> <p>1. La definición de políticas, estrategias y objetivos del espacio público en el territorio municipal o distrital y su articulación con las políticas, objetivos y estrategias de uso y ocupación del suelo del plan de ordenamiento territorial.</p> <p>2. La definición de metas estratégicas de mediano y largo plazo en materia de espacio público, en relación con los indicadores de espacio público definidos en el presente decreto y con otros que los complementen.</p> <p>3. La definición de las acciones de largo plazo que permitan suplir las necesidades y desequilibrios del espacio público y alcanzar las metas estratégicas, tanto en la zona urbana como en la zona rural, con sus respectivos presupuestos y destinación de recursos.</p> <p>4. La articulación con las políticas, objetivos, estrategias, instrumentos, programas y proyectos relacionadas con las áreas ambientales, áreas protegidas, áreas de amenaza y riesgo, con el fin de aportar a mejorar la calidad ambiental de las áreas urbanas y rurales del municipio o distrito.</p>	<p>de Formulación. del Decreto 1232 de 2020, el 1. El contenido estratégico comprende la definición de políticas, objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo, las cuales concretan el modelo de ocupación del territorio. En desarrollo de lo anterior, el artículo ARTÍCULO. 2.2.3.2.4 Espacio público en revisión o formulación de los planes de ordenamiento territorial. se ajusta, tomando en cuenta las observaciones y agregando el numeral de la siguiente manera:</p> <p>1. Contenido estratégico:</p> <p>1.1. La definición de la política y objetivos el espacio público y su articulación con las políticas, objetivos y estrategias de uso y ocupación del suelo del plan de ordenamiento territorial.</p> <p>1.2. La definición de las metas estratégicas de mediano y largo plazo en materia de espacio público, tomando en cuenta el resultado obtenido al analizar los indicadores estratégicos definidos en el presente decreto y con otros que los complementen.</p> <p>1.3. La definición de de las acciones de largo plazo que permitan suplir las necesidades de espacio público y alcanzar las metas estratégicas, tanto en suelo urbano como en el suelo rural, con sus respectivos presupuestos y destinación de recursos.</p> <p>1.4. La articulación con las políticas, objetivos, estrategias, instrumentos, programas y proyectos</p>	<p>Acceptada</p>
412	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	<p>ARTÍCULO. 2.2.3.2.3. Espacio público en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Se sugiere para el componente urbano:</p> <p>1. La definición de estrategias, programas y proyectos de corto y mediano plazo para la consolidación, generación y recuperación del espacio público en el área urbana del municipio o distrito, que permitan atender las necesidades cuantitativas y cualitativas del espacio público y superar los desequilibrios y la atención del déficit y nuevas demandas de espacio público en el horizonte del POT, con sus respectivos presupuestos y destinación de recursos.</p> <p>2. La definición de estrategias de corto y mediano plazo para</p>	<p>De acuerdo con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.1.3. Etapa de Formulación. del Decreto 1232 de 2020, El contenido del componente urbano determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, de la siguiente manera. En desarrollo de lo anterior, el artículo ARTÍCULO. 2.2.3.2.4 Espacio público en revisión o formulación de los planes de ordenamiento territorial. se ajusta, tomando en cuenta las observaciones:</p>	<p>Acceptada</p>
				<p><b>B. COMPONENTE URBANO</b></p> <p>De la misma manera, se ajusta el proyecto de decreto, así:</p> <p><b><u>D.PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ESPACIO PÚBLICO</u></b></p> <p><b><u>Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos de la política de espacio público y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial POT.</u></b></p> <p><b><u>Por lo tanto, el componente contendrá la definición de los programas y proyectos de espacio público</u></b></p>	<p>Acceptada</p>
417		Secretaría de Planeación de Bogotá	<p>ARTÍCULO. 2.2.3.2.3. Espacio público en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Se sugiere para el componente urbano:</p> <p>7. Las estrategias y acciones para articular el espacio público a las áreas ambientales, áreas protegidas, áreas de amenaza y riesgo, en el suelo urbano.</p>	<p>Se incorpora la observación, así:</p> <p><b>B. COMPONENTE URBANO</b></p> <p>El Componente Urbano contendrá, en armonía con el modelo estructural de largo plazo adoptado en el componente general, lo siguiente:</p> <p>1. La definición de estrategias, programas de corto y mediano plazo, así como las normas para la generación, recuperación, administración y aprovechamiento económico, en atención a las necesidades cuantitativas y cualitativas de espacio público en suelo urbano.</p>	<p>Acceptada</p>

418	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	<p>ARTÍCULO. 2.2.3.2.3. Espacio público en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Se sugiere para el componente rural:</p> <p>1.La definición de objetivos, estrategias, instrumentos, programas y proyectos de corto y mediano plazo para la ejecución de acciones de espacio público que permitan atender las necesidades cuantitativas y cualitativas del espacio público y los desequilibrios en las zonas rurales así como las acciones para su administración, recuperación y mantenimiento.</p> <p>2.La definición del espacio público proyectado en el suelo rural y demás instrumentos de gestión de suelo.</p> <p>3.La conformación del inventario general de los elementos constitutivos del espacio público en el área rural en el nivel estructural o local en el municipio o distrito.</p> <p>4.Las estrategias y acciones para articular el espacio público a las áreas ambientales, áreas protegidas, áreas de amenaza y riesgo, en el suelo rural.</p>	Aceptada	<p>C.COMPONENTE RURAL</p> <p>1.La definición de estrategias, programas de corto y mediano plazo, así como las normas para la generación, recuperación, administración y aprovechamiento económico, en atención a las necesidades cuantitativas y cualitativas de espacio público en suelo rural.</p> <p>2.La definición de estrategias de corto y mediano plazo para articular los diversos elementos del espacio público con los ecosistemas, áreas protegidas y áreas de amenaza y riesgo, en el suelo rural.</p> <p>3.Las disposiciones o criterios de localización y dimensionamiento de los elementos de los elementos constitutivos del espacio público para el suelo rural, así como el señalamiento de las cesiones urbanísticas obligatorias correspondientes.</p> <p>4.La definición de estrategias que desde el componente de espacio público aporten en la preservación y mantenimiento de las Áreas de Conservación y Protección Ambiental, en armonía con las disposiciones sobre suelo de protección en suelo rural, de acuerdo con las categorías de suelo rural previstas en el artículo 2.2.2.2.1.3 del presente decreto.</p> <p>5.Las disposiciones o criterios de localización y dimensionamiento de los elementos constitutivos del espacio público para el suelo rural, así como el señalamiento de las cesiones urbanísticas obligatorias</p>
419	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	<p>2.2.3.2.5. Espacio público en el seguimiento y evaluación de los planes de ordenamiento territorial</p> <p>¿Cuáles serán los indicadores mínimos que establecerá Min Vivienda?</p>	Aceptada	<p>Serán indicadores para orientar las etapas del proceso de ordenamiento territorial, en armonía con lo establecido en el Decreto 1232 de 2020.</p>
421	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	<p>2.2.3.3.1.1. Definiciones.</p> <p>¿Por qué estos conceptos son diferentes a los que menciona el artículo 2.2.3.1.1 Protección del espacio público: planeación, generación, construcción, saneamiento, administración, mantenimiento y protección?</p>	Aceptada	<p>En la nueva propuesta se ajustan los artículos para dar mayor claridad. El artículo 2.2.3.3.1.3. define las acciones que componen la estrategia de manejo del espacio público. En el artículo 2.2.3.3.1.1 se conceptualizan. La recuperación no se define al ser una acción propia que se desarrolla en la Ley 1801 de 2016.</p>
425	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	<p>2.2.3.3.2.1 Articulación con la estructura ecológica principal</p> <p>El contenido del artículo es bastante pertinente. De pronto iría mejor en el capítulo que desarrolla el alcance del espacio público en los Planes de Ordenamiento Territorial.</p>	Aceptada	<p>Se incorpora la observación, así:</p> <p>A. COMPONENTE GENERAL</p> <p>1. Contenido estratégico:</p> <p>1.1. La definición de la política y objetivos el espacio público y su articulación con las políticas, objetivos y estrategias de uso y ocupación del suelo del plan de ordenamiento territorial.</p> <p>1.2. La definición de las metas estratégicas de mediano y largo plazo en materia de espacio público, tomando en cuenta el resultado obtenido al analizar los indicadores estratégicos definidos en el presente decreto y con otros que los complementen.</p>
426	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	<p>2.2.3.3.2.2 Gestión efectiva de proyectos de espacio público</p> <p>Debería precisarse qué significa: creación (¿acaso es señalamiento, reserva, generación efectiva?), involucramiento, renovación y remplazo.</p> <p>Es extraño que se hable del ciclo de vida del espacio público y de su "reemplazo", pues en el mejor de los casos se trata de bienes de uso público que les reviste cualidades de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad.</p> <p>¿Por qué estos conceptos son diferentes a los que menciona el artículo 2.2.3.1.1 Protección del espacio público: planeación, generación, construcción, saneamiento,</p>	Aceptada	<p>Se elimina este artículo.</p> <p>Se incorpora la observación, así:</p>
427	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	<p>2.2.3.3.2.4.Diseño de espacios públicos inclusivos, diversos y participativos</p> <p>La expresión "diversidad de funciones y usos recreativos" realmente limita los usos a la recreación. Tampoco se precisa si se refiere a los espacios cívicos (donde hay plazas y paseos peatonales entre otros) y a los espacios verdes, o solamente a alguno de ellos.</p>	Aceptada	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2 Diseño de espacios públicos seguros, inclusivos y diversos. Los proyectos deberán estimular la <b>diversidad de funciones, goce y usos de movilidad o conectividad, encuentro, recreación, socialización, entretenimiento, expresión cultural, entre otros, incorporando criterios de diseño universal, seguridad y accesibilidad</b>, que garanticen el uso cómodo y seguro para la comunidad en general y promuevan la apropiación colectiva.</p> <p>Se priorizarán las necesidades de los niños, niñas,</p>

429	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	2.2.3.3.4.1.2. Actividades relacionadas con la administración del espacio público Ajustar la numeración de los artículos de esta subsección pues empiezan en 2.2.3.3.4.1.2	Aceptada	
430	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	2.2.3.3.4.1.4. Administración indirecta de los activos públicos que componen el espacio público ¿Aplica para concesiones?	Aceptada	Los instrumentos de administración indirecta son compatibles con una concesión, pero cada uno tiene su propio régimen.. se acoge la observación, así:
431	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	2.2.3.3.4.1.9 Contenido de los instrumentos de administración con aprovechamiento económico del espacio público Se sugiere ajustar el literal a así: "Las actividades autorizadas".	Aceptada	ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.10 Contenido de los instrumentos de administración con aprovechamiento económico del espacio público. Todo instrumento de administración que autorice actividades de aprovechamiento económico deberá incluir como mínimo: a. La norma específica que autoriza el aprovechamiento económico del espacio público. b. Las zonas autorizadas para adelantar la actividad. <b><u>c. Las actividades de aprovechamiento económico en el espacio público autorizadas.</u></b>
432	17/02/2022	Secretaría de Planeación de Bogotá	2.2.3.3.4.1.10 Retribución por aprovechamiento económico del espacio público Editar de la siguiente manera: "Los municipios y distritos reglamentarán la retribución por la entrega "temporal para aprovechamiento económico" de los bienes de uso público a particulares."	Aceptada	ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.11 Retribución por aprovechamiento económico del espacio público por la entrega "temporal para aprovechamiento económico." <b><u>Los municipios y distritos reglamentarán la retribución por la entrega de los bienes de uso público a particulares.</u></b> Parágrafo. La retribución por el aprovechamiento económico del espacio público podrá ser pagada en dinero o en especie a las entidades administradoras del espacio público o las que hagan sus veces, o al particular que le sean entregados bienes de uso público temporalmente, en virtud de los instrumentos
433			En el parágrafo, ¿a qué se refiere que el aprovechamiento económico se podrá retribuir "en especie"?	Aceptada	Se refiere a que la retribución puede ser pactada para que se pague en actividades de mantenimiento y mejoramiento del espacio público. Este es el modelo de CAMEP en Bogotá.
435	17/02/2022	ONU-HÁBITAT	ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público En el parágrafo, y en general en el documento, es importante aclarar qué alcance tiene el reglamento frente al espacio público en el suelo rural. El espacio público se considera como uno de los elementos que facilita los vínculos e inter dependencias urbano-rurales. Adicionalmente, para los centros poblados rurales es importante generar condiciones de ordenamiento que lleven a dotarlos de los espacios públicos que demanda la población rural concentrada.	Aceptada	Se acoge la observación, así: ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público. Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles públicos y privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la <b><u>satisfacción de necesidades colectivas</u></b> que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Parágrafo. Se entiende por Espacio Público Efectivo, aquel que se refiere al espacio público, que promueve de manera prioritaria el encuentro ciudadano, la actividad física y el deporte, la recreación y el esparcimiento en el territorio, disponible para el uso y disfrute de todos los habitantes, compuesto por plazas, plazoletas, parques, zonas verdes y playas. Igualmente, se hace una revisión general del proyecto de decreto a fin de desarrollar los lineamientos en el espacio público en la planificación y el manejo del espacio público.

436	17/02/2022	ONU-HÁBITAT	ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público Se sugiere complementar el título del artículo de la siguiente manera: ARTÍCULO 2.2.3.1. 4 Elementos constitutivos y complementarios del espacio público.	Aceptada	Se incorpora la observación, así: ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos constitutivos y complementarios del espacio público. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes <b>elementos constitutivos y complementarios</b> :
437	17/02/2022	ONU-HÁBITAT	1.1.2.1. Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua Revisar si el concepto de drenajes urbanos aplica en la definición de los elementos naturales.	Aceptada	Se considera mas adecuado incluir los drenajes urbanos se incluyen como un elementos de servicio, así: 3.2.1.5.Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteros, estaciones para recarga de vehículo eléctricos, casetas para salvavidas y primeros auxilios, <b>sistemas urbanos de drenaje sostenible</b> , Espacios públicos destinados para el desarrollo de actividades agroecológicas urbanas, bosques urbanos, estanques, jardines, muros, techos verdes y huertos urbanos surtidores de agua, redes de telemedida, módulos de servicio al ciudadano de
438	17/02/2022	ONU-HÁBITAT	1.1.4. El espacio aéreo urbano. Adjuntar definición de espacio aéreo urbano	Aceptada	Consideramos que dada la complejidad que implica la definición de espacio aéreo como bien público, incluir aquí una definición puede ser conflictivo, por esta razón se deja de manera general y se entiende en el marco del desarrollo territorial.
439	17/02/2022	ONU-HÁBITAT	1.2. Elementos constitutivos artificiales o construidos: No es claro porqué si el punto 1.1. se refiere en general a elementos constitutivos naturales, el punto 1.1.2.2. se refiere a elementos artificiales o construidos.	Aceptada	Se reubican los elementos anteriormente incluidos en el numeral 1.1.2.2 en la categoría de Elementos constitutivos artificiales y construidos, así: 1.2.Elementos constitutivos artificiales o construidos: 1.2.1.Elementos artificiales o construidos, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, embalses, lagos, muelles, puentes, tajamares, rompeolas, escolleras de interés colectivo, manifiesto y conveniente, destinado para el uso colectivo.
441	17/02/2022	ONU-HÁBITAT	1.2.1.3. Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos. Clarificar si están incluidos los remantes y reservas viales.	Aceptada	Se incorpora la observación, así: 1.2.2.1.Los componentes de los perfiles viales tales como: corredores ecológicos, áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, pompeyanos, alamedas, rampas para personas en situación de discapacidad, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, bordillos, cunetas, remanentes, cicloinfraestructura, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas de
445	17/02/2022	ONU-HÁBITAT	Parágrafo. Los elementos constitutivos del espacio público, de acuerdo con su área de influencia, manejo administrativo, cobertura espacial y de población, se clasifican en: En el parágrafo, y en general en el documento, es importante aclarar qué alcance tiene el reglamento frente al espacio público en el suelo rural. El espacio público se considera como uno de los elementos que facilita los vínculos e inter dependencias urbano-rurales. Adicionalmente, para los centros poblados rurales es importante generar condiciones de ordenamiento que lleven a dotarlos de los espacios públicos que demanda la población rural concentrada.	Aceptada	Se acoge la observación, así: ARTICULO 2.2.3.1.5 Clasificación de los elementos del espacio público. Los elementos constitutivos del espacio público, de acuerdo con su área de influencia, manejo administrativo, cobertura espacial y de población, se clasifican en: 1.Elementos del nivel estructural o de influencia general, nacional, departamental, regional, metropolitano, municipal, o distrital y aquellos que facilitan los vínculos e inter dependencias urbano-rurales.
450	17/02/2022	ONU-HÁBITAT	Para el cálculo del Espacio Público Efectivo, se aplicará la siguiente fórmula: (...) En la formula se debe aclarar que es el número de habitantes urbanos.	Aceptada	Remitirse a la respuesta la observación 447.

452	17/02/2022	ONU-HÁBITAT	<p>1. Indicador Área de espacios públicos verdes por habitante</p> <p>Cual es la diferencia de los "parques" de B. de los parques de A.?</p> <p>Los "jardines" de B. son los mismos de A.?</p> <p>La tipología de Parques (urbanos) es considerada dentro de la categoría de "Área de espacios públicos verdes".</p>	<p>Acceptada</p>	<p>Se reestructura la batería de indicadores estratégicos precisando mejor los conceptos. Se revisan de manera integral y se rediseñan en conjunto con el DADEP en mesa realizada el 11 de marzo de 2021. Estos son complementados posteriormente con el Ministerio de Transporte (18 de marzo) y el ajuste realizado en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre el 17 y el 2 de mayo.</p> <p>El indicador Área Verde Urbana se reajusta, precisando los elementos que lo componen, así:</p> <p>2.1 Indicador de Área Biodiversa Pública Urbana por habitante</p> <p>El Área Biodiversa Pública Urbana (ABPU), se compone de aquellos espacios públicos, generados a partir de la implementación de cualquiera de los instrumentos de planeación, gestión, o financiación, ocupados por vegetación tanto herbácea, arbustiva como arbórea cuyos usos pueden ser de ocio, paisajísticos, rehabilitación, protección o restauración se ajusta el indicador para dar mayor claridad sobre los elementos que la conforman, así:</p> <p>3. Indicador de Área Protegida Urbana</p> <p>El Área Protegida Urbana, se compone de aquellas áreas que hacen parte del Sistema Nacional de áreas de Protegidas definidas en el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y que se ubican en el suelo clasificado como suelo urbano del municipio o distrito.</p>
453	17/02/2022	ONU-HÁBITAT	<p>No es claro a que corresponde el "área verde urbana", es igual al "área de espacios públicos verdes". Esto es importante porque el área verde se puede mapear a través de imágenes satelitales y el área verde pública requiere trabajo de validación y de campo. Se reestructuran los indicadores, atendiendo a las inquietudes.</p>	<p>Acceptada</p>	<p>El Área Biodiversa Pública Urbana (ABPU), se compone de aquellos espacios públicos, generados a partir de la implementación de cualquiera de los instrumentos de planeación, gestión, o financiación, ocupados por vegetación tanto herbácea, arbustiva como arbórea cuyos usos pueden ser de ocio, paisajísticos, rehabilitación, protección o restauración se ajusta el indicador para dar mayor claridad sobre los elementos que la conforman, así:</p> <p>3. Indicador de Área Protegida Urbana</p> <p>El Área Protegida Urbana, se compone de aquellas áreas que hacen parte del Sistema Nacional de áreas de Protegidas definidas en el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y que se ubican en el suelo clasificado como suelo urbano del municipio o distrito.</p>
454	17/02/2022	ONU-HÁBITAT	<p>No es claro el concepto de área protegida disponible frente a las áreas de protección ambiental y el área verde urbana. Se recomienda dar más información sobre los conceptos utilizados en este artículo, son muchos y generan confusión.</p> <p>Mostrar la referencia para la recomendación. Referencias:</p> <p>Link 2</p>	<p>Acceptada</p>	<p>El Área Protegida Urbana, se compone de aquellas áreas que hacen parte del Sistema Nacional de áreas de Protegidas definidas en el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y que se ubican en el suelo clasificado como suelo urbano del municipio o distrito.</p>
455	17/02/2022	ONU-HÁBITAT	<p>ARTÍCULO. 2.2.3.2.3. Espacio público en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>A. COMPONENTE GENERAL. Contenido estratégico.</p> <p>Como se comentó anteriormente, es importante dejar claro cuál es el alcance del decreto frente al espacio público en el suelo rural.</p>	<p>Acceptada</p>	<p>A. COMPONENTE GENERAL</p> <p>1. Contenido estratégico:</p> <p>1.1. La definición de la política y objetivos el espacio público y su articulación con las políticas, objetivos y estrategias de uso y ocupación del suelo del plan de ordenamiento territorial.</p> <p>1.2. La definición de las metas estratégicas de mediano y largo plazo en materia de espacio público, tomando en cuenta el resultado obtenido al analizar los indicadores estratégicos definidos en el presente decreto y con otros que los complementen.</p> <p>1.3. La definición de de las acciones de largo plazo que permitan suplir las necesidades de espacio público y alcanzar las metas estratégicas, <b>tanto en suelo urbano como en el suelo rural</b>, con sus respectivos presupuestos y destinación de recursos.</p> <p>1.4. La articulación con las políticas, objetivos, estrategias, instrumentos, programas y proyectos relacionados con las áreas ambientales, áreas protegidas, áreas de amenaza y riesgo, <b>con el fin de aportar a mejorar la calidad ambiental de las áreas urbanas y rurales del municipio o distrito.</b></p>
456	17/02/2022	ONU-HÁBITAT	<p>2.2.3.3.1.1. Coordinación de políticas relacionadas con la gestión del espacio público</p> <p>La pandemia del Covid-19 nos demuestra la importancia del espacio público para la gestión de crisis (desastres y emergencia sanitaria)</p>	<p>Acceptada</p>	<p>Se acoge la observación, así: ARTICULO 2.2.3.3.1.2 Coordinación de políticas relacionadas con la gestión del espacio público. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la Política Nacional del Espacio Público, coordinará las políticas nacionales relacionadas con la gestión del espacio público, articulando este proceso con las políticas asociadas a la promoción de la movilidad activa, la protección ambiental, la mitigación y adaptación del cambio climático, la gestión de riesgos de desastres, <b>la gestión de emergencias sanitarias</b>, la inclusión social, la protección del patrimonio histórico y cultural, y, la promoción de la economía local y el</p>
457	17/02/2022	ONU-HÁBITAT	<p>2.2.3.3.2.2 Gestión efectiva de proyectos de espacio público</p> <p>Clarificar si el componente de participación ciudadana esta incluido en la conceptualización-involucramiento.</p>	<p>Acceptada</p>	<p>Se decide eliminar este artículo por generar confusión en los conceptos. Por otro lado la participación ciudadana se incorpora de la siguiente manera:</p>

459	17/02/2022	ONU-HÁBITAT	<p>2.2.3.3.3.1.2. Espacio público en áreas desarrolladas</p> <p>El término "áreas desarrolladas" es igual a "áreas urbanizadas"?</p> <p>Recomendación: áreas consolidadas</p>	<p>Predio urbanizados.</p>	<p>Acceptada</p>
460	17/02/2022	ONU-HÁBITAT	<p>2.2.3.3.4.1.2. Actividades relacionadas con la administración del espacio público</p> <p>No es clara la definición de mejoramiento. Este se realiza con el fin de devolverle las condiciones originales al espacio público para que siga prestando las funciones para las que fue creado.</p> <p>La dimensión no-física podría ser un descrita a mayor detalle a fin establecer lineamientos claros.</p>		<p>se incorpora la observación, así:</p> <p>b.Mejoramiento del espacio público. El mejoramiento se entiende como todas aquellas intervenciones tendientes a la revitalización o reactivación del espacio público existente y su mobiliario con el propósito de devolverle las condiciones originales al espacio público para que siga prestando las funciones para las que fue creado.</p>
461	17/02/2022	ONU-HÁBITAT	<p>2.2.3.3.4.1.4.Administración indirecta de los activos públicos que componen el espacio público</p> <p>¿El instrumento de acto administrativo contempla a asociaciones civiles o se contempla solo a empresas privadas como 3ros?</p>		<p>La ley 2079 de 2021 establece que Artículo 40. Espacio público. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 9ª de 1989, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 7°. Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión.</p> <p>Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u</p> <p>Se ajusta el artículo, así:</p>
467	4/03/2022	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p>ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>En el párrafo del literal B, se considera apropiado especificar el tipo de resiliencia a la que se hace alusión. Se sugiere incluir el termino de resiliencia climática.</p>		<p>2.Funcionalidad ecosistémica del espacio público</p> <p>Con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, la sostenibilidad ambiental y aumentar la resiliencia climática, el espacio público cumple la función de conectar los ecosistemas presentes en los municipios o distritos, así como la de aumentar la oferta de servicios ecosistémicos. Por ende, para planear en el territorio el aumento y consolidación de los servicios ecosistémicos se adoptarán los siguientes indicadores (...)</p>
468	4/03/2022	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p>ARTICULO. 2.2.3.2.3. Espacio público en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>En el numeral 2 "Contenido estructural" del literal A. Componente General, se considera fundamental incluir, tanto en el componente urbano como en el rural, acciones de apoyo en la creación y manejo de áreas protegidas, procesos de restauración ecológica y educación ambiental, esto, derivado ante los complejos escenarios de cambio climático, incremento en el número o intensidad de riesgos (socioculturales, tecnológicos y sanitarios) y riesgo por inseguridad alimentaria. Cómo se concreta esto de manera práctica en un POT?</p>		<p>De acuerdo con el decreto 1232 de 2020, el contenido estructural del componente general 2. El contenido estructural "Comprende la definición del <b>modelo de ocupación del territorio</b> que corresponde a la estructura urbano-rural e intraurbana definida para el largo plazo que fija de manera general la estrategia de localización y distribución espacial de las actividades, determina las grandes infraestructuras requeridas para soportar estas actividades y establece las características de los sistemas de comunicación vial que garantizarán la fluida interacción entre aquellas actividades espacialmente separadas de conformidad con la identificación y reglamentación de las</p>
469	4/03/2022	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p>Al mencionar mitigación del cambio climático se está hablando taxativamente de reducción de emisiones; y uno de los fines de incorporar elementos del ambiente natural y/o construido no es solo mitigación sino también adaptación al cambio climático. Por otra parte, las Soluciones Basadas en la Naturaleza SbN integran las diferentes estrategias de incorporación de estos elementos que hacen parte de la naturaleza no solo focalizándose en la vegetación, sino en su amplio concepto que integra la adaptación y mitigación basada en ecosistemas, la reducción del riesgo basada en ecosistemas entre otros.</p> <p>Texto propuesto: Con el fin de proteger el ambiente natural, mitigar y adaptarse al cambio climático, los municipios y</p>		<p>Acceptada</p> <p>Las observaciones se acogen en el contenido del proyecto de decreto.</p>

470	4/03/2022	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p>ARTICULO. 2.2.3.2.5 Espacio publico en el seguimiento y evaluación de los planes de ordenamiento territorial</p> <p>En este artículo, se considera conveniente que el Minambiente participe directamente en el proceso de definición de los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de las estrategias de espacio público en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial POT. Lo anterior con el fin de articular el proceso con acciones e instrumentos desarrollados por el Minambiente, como es el caso del ICAU.</p> <p>Por lo anterior, se propone el siguiente texto: De conformidad</p>	Aceptada	<p>Se reestructura la batería de indicadores estratégicos precisando mejor los conceptos. Se revisan de manera integral y se rediseñan en conjunto con el DADEP en mesa realizada el 11 de marzo de 2021. Estos son complementados posteriormente con el Ministerio de Transporte (18 de marzo) y el ajuste realizado en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre el 17 y el 2 de mayo de 2021.</p> <p>Ajustes aprobados por el MADS, en las mesas de trabajo realizadas entre febrero y abril de 2021 y de conformidad con correo enviado el 2 de mayo de 2021.</p>
472	4/03/2022	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p>Artículo 2.2.3.3.1.2. Coordinación de políticas relacionadas con la gestión del espacio público.</p> <p>Se recomienda la actualización de terminología relacionada con cambio climático y gestión del riesgo.</p> <p>Se propone el siguiente texto:</p> <p>... en especial las orientadas a la promoción de la movilidad activa, la protección ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo de desastres, la inclusión social, la protección del patrimonio...</p>	Aceptada	<p>se incorpora la observación, así:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.1.2 Coordinación de políticas relacionadas con la gestión del espacio público. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la Política Nacional del Espacio Público, coordinará las políticas nacionales relacionadas con la gestión del espacio público, articulando este proceso con las políticas asociadas a la promoción de la movilidad activa, <u>la protección ambiental, la mitigación y adaptación del cambio climático, la gestión de riesgos de desastres</u>, la gestión de emergencias sanitarias, la inclusión social, la protección del</p>
473	4/03/2022	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p>SECCION 2. ASPECTOS GENERALES PARA PROYECTOS DE ESPACIO PÚBLICO</p> <p>Artículo propuesto: Artículo 2.2.3.3.2.5. Diseño de espacios públicos que integran las Soluciones Basadas en la Naturaleza SbN. Los diseños de espacios públicos deberán privilegiar las Soluciones Basadas en la Naturaleza SbN con la integración de la biodiversidad, los elementos naturales del ambiente que contribuyan al mejoramiento de la calidad ambiental, a la mitigación y adaptación al cambio climático y a la gestión del riesgo de desastres.</p> <p>Se acoge.</p>	Aceptada	<p>Ajustes aprobados por el MADS, en las mesas de trabajo realizadas entre febrero y abril de 2021 y de conformidad con correo enviado el 2 de mayo de 2021. Se incorpora la observación, así:</p>
474	4/03/2022	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p>SECCIÓN 2. ASPECTOS GENERALES PARA PROYECTOS DE ESPACIO PÚBLICO</p> <p>Artículo propuesto: Artículo 2.2.3.3.2.5. Diseño de espacios públicos que integran las Soluciones Basadas en la Naturaleza SbN. Los diseños de espacios públicos deberán privilegiar las Soluciones Basadas en la Naturaleza SbN con la integración de la biodiversidad, los elementos naturales del ambiente que contribuyan al mejoramiento de la calidad ambiental, a la mitigación y adaptación al cambio climático y a la gestión del riesgo de desastres.</p>	Aceptada	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.2.3 Diseño de espacios públicos que integran las Soluciones Basadas en la Naturaleza SbN y Criterios de Adaptación al Cambio Climático. Los diseños de espacios públicos deberán privilegiar las Soluciones Basadas en la Naturaleza SbN con la integración de la biodiversidad, los elementos naturales del ambiente que contribuyan al mejoramiento de la calidad ambiental, a la adaptación al cambio climático y a la gestión del riesgo de desastres. En caso de que el municipio o distrito identifique en su análisis que su indicador de Área</p>
475	4/03/2022	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p>Artículo 2.2.3.3.2.1. Se recomienda complementar el literal a, dirigiendo un mensaje final del objetivo de articular el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, área verde urbana y condiciones de amenaza y riesgo de desastres. (...) en suelo urbano, que permita aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad.</p>	Aceptada	<p>En acuerdo con el MADS se decide trasladar el contenido de este artículo al componente estratégico de los planes de ordenamiento territorial.</p>
481	21/02/2022	DADEP Bucaramanga	<p>2.2.3.3.4.1.4. Administración indirecta de los activos públicos que componen el espacio público</p> <p>Que no se hable únicamente del instrumento establecido en el artículo 111 de la Ley 489, ya que esto implicaría que cualquier administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público se deba hacer siempre a través de un convenio. Esta interpretación ya se dio en el Municipio de Bucaramanga y esto ha hecho el que el marco regulatorio no se haya podido llevar a cabo.</p> <p>Atado a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 habla de una facultad (usan la palabra "podrá") usar este tipo</p>	Aceptada	<p>Para evitar esta interpretación, en efecto incorrecta, se ajusta el artículo especificando que para la entrega en administración de bienes de uso público a terceros, pueden utilizar los contratos y los actos administrativos. Adicionalmente, se precisa que el alcance de Ley 489 de 1998 en esta materia es respecto <u>del procedimiento</u> establecido los artículos 111 y 112 de Capítulo XVI.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.3 Administración, mantenimiento y aprovechamiento económico a través de terceros. Los alcaldes municipales y distritales, o las entidades administradoras, podrán entregar a</p> <p>La Ley 2079 de 2021 establece en su Artículo 40 que "Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público." Esta facultad deberá seguir los lineamientos establecidos en la SECCIÓN 4. ASPECTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. SUBSECCIÓN 1. LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.</p>
482		DADEP Bucaramanga	<p>2. Sugerimos señalar también que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los demás instrumentos deberán ser reglamentados en el decreto que emita el alcalde municipal.</p>	Aceptada	

486	Alcaldía de Medellín	3. El proyecto de decreto desarrolla en parte lo definido en la Ley 2037 de 2020 (modificatoria del art. 6 de la Ley 388/97) que en su art. 3 establece un plazo de 2 años para que los municipios y distritos dispongan de un inventario general del espacio público que "identificará e indexará" "los bienes de uso público y afectos (sic) al uso público" en un sistema que será la base para calcular los indicadores "cuantitativos y cualitativos" relacionados con el EP. Debemos preguntarnos si estamos atendiendo o tenemos la capacidad de atender este requisito legal. Si como propone el proyecto de decreto se incluye en el espacio público efectivo los andenes, las vías peatonales y los bulevares, claramente no contamos con esa información, o habría que derivarla de la metodología de	Aceptada	El presente proyecto de decreto no reglamenta lo establecido en el artículo 3o de la Ley 2037 con relación a los lineamientos que deberá dar el gobierno nacional para orientar a los municipios y distritos en la conformación del inventario de espacio público. La metodología asociada a la conformación del inventario busca establecer los procesos y procedimientos para la recepción de la información cartográfica, técnica y jurídica de los bienes de uso público y bienes afectos al uso público, a ser incorporados y/o actualizados en el Inventario General de Espacio Público. Ahora bien, en la medida en que los municipios y distritos avancen en la consolidación de dicho inventario van a poder
488	Alcaldía de Medellín	5. Las operaciones matemáticas y los operandos deben expresarse correctamente. Si lo que se pretende calcular es un porcentaje, la relación entre numerador y denominador debe ser precedida por la expresión 100/100 ó el símbolo %. En la fórmula de EPV por habitante la operación encerrada en paréntesis debe ser una suma y no una resta, en el contexto no es lógico restar de las áreas protegidas las áreas verdes del sistema vial, y este resultado restarlo de las áreas verdes que, además, debe expresarse claramente como área verde total. En la fórmula de espacio público total, queda la duda de si realmente se quiere medir el área del sistema vial, o sólo las áreas verdes del sistema vial, como parte del espacio público no efectivo.	Aceptada	Se reestructura la batería de indicadores estratégicos precisando mejor los conceptos y las fórmulas. Se revisan de manera integral y se rediseñan con el apoyo del DADEP Bogotá en mesa realizada el 11 de marzo de 2021. Estos son complementados posteriormente con el Ministerio de Transporte (18 de marzo) y el ajuste realizado en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre el 17 y el 2 de mayo.
490	Alcaldía de Medellín	ARTICULO 2.2.3.1.3 Componentes del espacio público.  Para incorporar los bienes fiscales en este Decreto, es preciso partir del Código Nacional de Policía (párrafo 1 del artículo 139)  En el caso de Medellín, la construcción del actual POT asumió que al interior de algunos bienes fiscales, especialmente los destinados a equipamientos, en cualquiera de sus tipologías, contienen áreas libres que pueden vincularse al Espacio Público Municipal. Para ello, descontamos la huella que ocupan las edificaciones destinadas a prestar el servicio o al cumplimiento de la	Aceptada	Con respecto a los bienes fiscales, la nueva propuesta los elimina como componente del espacio público, en razón a que este tipo de bienes no están destinados al uso común. Adicionalmente se fortalecen los considerandos para dar claridad, así:  Los bienes de uso público tienen como característica sustancial su pertenencia a la Nación por ministerio de la Constitución Política y la ley y <b>su destinación al uso de todos los habitantes del territorio nacional</b> , en forma general, o uso temporal por parte de particulares en virtud de la autorización de la autoridad competente.
491	Alcaldía de Medellín	ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos del espacio público  Falta el desarrollo de los diferentes bienes fiscales que hacen parte del espacio público. Se propone acotar la expresión "y aquellos definidos en los instrumentos de planificación territorial". Pues la competencia autonómica de los municipios para identificar nuevos elementos, se ejerce en los POT, no es los instrumentos complementarios, que tienen casi todos, el nivel de acto reglamentario. Existen otras normas nacionales que pueden ampliar estos elementos?	Aceptada	Se elimina la expresión mencionada y se ajusta el la redacción, así:  ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos constitutivos y complementarios del espacio público. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios: (...)
496	Alcaldía de Medellín	Es importante que se haya considerado el espacio aéreo urbano como elemento de espacio público, sin embargo no solo se debe circunscribir al suelo urbano, dado que se están presentando dinámicas en los suelos suburbanos, localizados en el suelo rural, donde posiblemente sea aplicable los enlaces aéreos que s una categoría de AEEP según la normativa vigente para el municipio de Medellín.  Éste concepto es nuevo en la normativa del espacio público, sería pertinente incluir una definición que permitiera también delimitar las competencias del municipio desde el POT.  Sería importante incluir el subsuelo bajo espacios públicos.	Aceptada	Se acoge la observación, así:  ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos constitutivos y complementarios del espacio público. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios: (...)  1.1.3.3. <b>El espacio aéreo.</b>  1.1.3.4. <b>El subsuelo bajo espacios públicos</b>  Consideramos que dada la complejidad que implica la
497	Alcaldía de Medellín	Verificar si las ciclistas propuestas en el numeral 1.2.1.1 del artículo 2.2.3.1.4 equivale a las ciclovías, puesto que se suprimió este término de dicho numeral.  Los nombres de los componentes deben ser generales y no regionales como son:  * zonas de estacionamiento regulado: no se encuentran dentro de la normativa nacional y en cada ciudad pueden ser llamadas diferentes. En Medellín se denominan Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER) Se recomendaría tomar la denominación de la normativa del nacional del Sector (Código Nacional de Tránsito).	Aceptada	En mesa de trabajo adelantada con el Ministerio de Transporte el 18 de marzo de 2022, se adelantó una revisión de todos los elementos del espacio público artificiales y construidos, se dio respuesta a las inquietudes planteadas y se concertaron los ajustes.  1.2.2.1. Los componentes de los perfiles viales tales como: corredores ecológicos, áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, pompeyanos, alamedas, rampas para personas en situación de discapacidad, andenes, malecones, paseos marítimos.
499	Alcaldía de Medellín	1.2.1.4. La zona de seguridad y protección de la vía férrea  Establecer la definición de estas estructuras y cuales corresponden al espacio público, teniendo en cuenta que existe infraestructuras como las estaciones pero que se clasifican como equipamientos en bienes bienes fiscales y no espacio público.  En el caso de Medellín, conviene aclarar que elementos de estos acceden al Espacio Público y cuales no. (Tenemos estaciones del metro que son bienes fiscales del Metro o del Municipio y su interior, existen locales comerciales. También debe estudiarse el caso de los talleres, almacenes, oficinas,	Aceptada	Se incorpora la observación, así:  ARTICULO 2.2.3.1.4 Elementos constitutivos y complementarios del espacio público. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:  1.2.2.3. <b>La zona de seguridad y protección de la vía férrea.</b>

501	Alcaldía de Medellín	En el manual para el aprovechamiento económico del espacio público para Medellín - Decreto 2229-19, determinó como categoría para tal fin: Actividad económica sobre y bajo calzadas y espacios públicos de esparcimiento y encuentro, dentro de dicha categoría se establece la subcategoría: Centros logísticos de transporte, depósitos de buses y parqueaderos públicos objeto de AEEP. Siendo así valdría la pena incorporar el subsuelo como espacio público aprovechable. En este sentido, es pertinente preguntarse si la estructuras localizadas bajo calzadas y espacios públicos de esparcimiento y encuentro también entran a ser parte del 1.2.2. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro,	Aceptada	Aceptada parcialmente. Se incluye de manera general el subsuelo bajo espacios públicos, de manera que permita a las entidades territoriales reglamentar las actividades que considere pertinentes, así:  <b>1.1.3.4.El subsuelo bajo espacios públicos</b>
502	Alcaldía de Medellín	Es necesario superar el sesgo de las normas entre lo urbano y lo rural. Se mencionan con precisión los parques urbanos, de esta manera deja implícito que los espacios públicos rurales no hacen parte de las áreas articuladoras.  La Corte Constitucional ha precisado que las áreas de cesión son una contraprestación por el ejercicio de derecho a urbanizar, construir o parcelar, que por lo tanto, NO ES GRATUITA.	Aceptada	Se acoge la observación, así:  1.2.3.Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: <b>zonas verdes, parques,</b> plazas, plazoletas, escenarios deportivos recreativos y para la actividad física y, escenarios culturales y aquellos cuya destinación sea satisfacer necesidades colectivas y de espectáculos al aire libre <b>y aquellas áreas con destino al uso público derivadas del cumplimiento de cargas urbanísticas locales de licencias urbanísticas ejecutadas.</b>
503	Alcaldía de Medellín	1.2.4. Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada  Especificar en el numeral 1.2.4 del artículo 2.2.3.1.4 que los aislamientos de las edificaciones (que se incorporó nuevo) se considera elemento constitutivo del espacio público siempre y cuando estén relacionados directamente con una vía o espacio público, ya que no tienen sentido considerar los aislamientos laterales y de fondo como espacio público, puesto que por lo general están dentro de un cerramiento por tanto no se cuenta con libre acceso.	Aceptada	Se precisa la redacción:  2.Elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas o patrimoniales, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos, terrazas y <b>aislamientos de las edificaciones directamente relacionados y colindantes con una vía o espacio público.</b>
504	Alcaldía de Medellín	Se sugiere incluir las azoteas y terrazas de manera expresa en la reglamentación.  Propuesta de redacción:  1.2.4. Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos; <b>aislamientos de las edificaciones, azoteas y terrazas.</b>	Aceptada	Aceptada parcialmente.  Se acepta la inclusión de la terraza en tanto que hace parte de la fachada.  En cuanto a la azoteas, se encuentre éstas en propiedad horizontal o no, constituyen las cubiertas de los edificios. Cualquier variación física requiere licencia de urbanismo y su uso está limitado a las normas de uso del inmueble. Por lo tanto, su control no devendría de una posible de afectación al uso público, sino de su naturaleza arquitectónica, en tanto puede estar sujeta a un doble control, el urbano policivo y al policivo por desarrollar una actividad no permitida.  2.Elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas o patrimoniales, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos, <b>terrazas</b> y aislamientos de las edificaciones directamente relacionados y colindantes con una vía o espacio público.
508	Alcaldía de Medellín	ARTICULO 2.2.3.1.5 Destinación de los bienes de uso público.  Creemos que en esta propuesta se puede estar confundiendo uso del suelo con destinación. Este artículo da la impresión de que solo se pueden cambiar la destinación de los bienes de uso público a través de los Planes de Ordenamiento Territorial y no, como lo establece la Ley 9 de 1989, que ha creado una competencia ordinaria de los concejos referidas al cambio de su destinación de a través "Acuerdo". No es posible limitar por vía de un Decreto, el Alcance de la Ley 9 de 1989. Es evidente que de manera cotidiana, los municipios acuden al Concejo a solicitar estas autorizaciones y esto no podría limitarse a la revisión de los POT.  Por ora parte, los Acuerdos que desafectan bienes de uso público no complementan, ni desarrollan el POT. Se trata de desiciones relacionadas con la gestión de los bienes locales, que puede, ese sí, ser producto de una decisión de ordenamiento.  La norma legal es clara y no debe ser alterada por la del Decreto. Además el anclaje constitucional y legal es diferente, pues la desafectación no es una disposición relacionada con el ordenamiento territorial, sino con la gestión de los bienes municipales, contenido en el artículo 315 CP, pero también regulado por la Ley 136 de 1994.	Aceptada	ARTICULO 2.2.3.1.6 Desafectación de los bienes de uso público. La desafectación de los bienes de uso público a la de un bien fiscal, sólo podrá ser adelantada por los Concejos Municipales o Distritales, siempre que sean canjeados por otros de características equivalentes.  Parágrafo 1. El cumplimiento del requisito del canje no tiene que ser concomitante o simultáneo con el cambio de destinación del bien, de forma tal que no hacerlo en el mismo momento no invalida el acto administrativo municipal respectivo que dispone tal variación.  Parágrafo 2. En el caso de los bienes de uso público que no hagan parte del diseño del espacio público útil, tales como predios remanentes de proyectos de infraestructura e inmuebles de uso público con destinaciones comerciales, no operará la figura del canje, toda vez que su desafectación y enajenación no implica una disminución de espacio público efectivo.  Este artículo se deriva del artículo 6o de la Ley 9a de 1989 y se refiere a la desafectación de un bien de uso público. En la redacción anterior se confundía con la figura de la compensación, establecida en el artículo Artículo 2.2.6.1.4.5 Determinación de las áreas de cesión del Decreto 1077 de 2015.

510	Alcaldía de Medellín	<p>ARTICULO 2.2.3.2.1. El espacio público como elemento estructural del plan de ordenamiento territorial.</p> <p>El espacio público no es solo urbano</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.2.1. El espacio público como elemento estructural del plan de ordenamiento territorial. El espacio público es el elemento articulador y estructurante del territorio, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma (del mismo), y debe contribuir a fortalecer las funcionalidades territoriales, incluidas las interacciones sociales, la salud, los mercados laborales y el entorno urbano. Por tal razón, debe mantenerse en</p>	Aceptada	<p>Se incorpora la observación así:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.2.1 El espacio público como elemento estructural del plan de ordenamiento territorial. El espacio público es el elemento articulador y estructurante del territorio, así como el regulador de sus condiciones ambientales del mismo. Es así como el uso del suelo, las vías, la vivienda y los servicios públicos deberán estar ligados a la existencia del espacio público estructurante, natural y artificial que permita el crecimiento ordenado del territorio, garantice el suministro de servicios vitales y fortalezca las interacciones sociales, la salud, los mercados</p>
511	Alcaldía de Medellín	<p>ARTICULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>La redacción es confusa al mencionar la Sección 2, puesto que el Decreto 1077 cuenta con varias "Sección 2" en diferentes títulos.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial. Para dar cumplimiento a la Sección 2 del título III del presente decreto, en la etapa de diagnóstico, en el marco del proceso de revisión de los planes de ordenamiento territorial, se deberá identificar y analizar por lo menos lo siguiente:</p>	Aceptada	<p>Se incorpora la observación, así:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.2.2 Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial. Para dar cumplimiento a la Sección 2 del título III del presente decreto, referida a los planes de ordenamiento territorial, en la etapa de diagnóstico, en el marco del proceso de formulación o revisión de los planes de ordenamiento territorial, se deberá identificar y analizar por lo menos lo siguiente:</p> <p>Se incorpora la observación, así:</p>
512	Alcaldía de Medellín	<p>ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Al mencionar los elementos constitutivos del espacio público en la escala urbana, no menciona los del área rural. ¿No son éstos sujetos de inventario?</p> <p>Propuesta de redacción:</p> <p>1. El inventario general de los elementos constitutivos del espacio público municipal conforme a las clases de suelo en sus diferentes escalas.</p>	Aceptada	<p>ARTÍCULO 2.2.3.2.2 Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial. Para dar cumplimiento a la Sección 2 del título 3, de la Parte 2, del Libro 2 del presente decreto, referida a los planes de ordenamiento territorial, en la etapa de diagnóstico, en el marco del proceso de formulación o revisión de los planes de ordenamiento territorial, se deberá identificar y analizar por lo menos lo siguiente:</p> <p>1.El inventario general de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, <b>conforme a</b></p>
517	Alcaldía de Medellín	<p>*Luego de enunciar la "presencia de la vegetación en la ciudad" con la conjunción "y" seguido de "son también lugares de encuentro y recreo" Se infiere que en ésta definición se encuentran incluidas las áreas de retiro, rondas hídricas, áreas verdes que no son de uso efectivo de espacio público. Condición que se contradice con el sentido del indicador que pretende medir: Funcionalidad social del espacio público.</p> <p>*Área de espacios públicos Verdes: Corresponden a los espacios concebidos específicamente para facilitar la presencia de la vegetación en la ciudad en lugares de encuentro y de recreo. Incluyen elementos tales como como:</p>	Aceptada	<p>El indicador de Área Verde Urbana, se reemplaza por el indicador de Área Biodiversa Urbana, así:</p> <p>2. Indicador de Área Biodiversa Pública Urbana por habitante</p> <p>El Área Biodiversa Pública Urbana (ABPU), se compone de aquellos espacios públicos, generados a partir de la implementación de cualquiera de los instrumentos de planeación, gestión, o financiación, ocupados por vegetación tanto herbácea, arbustiva como arbórea cuyos usos pueden ser de ocio, paisajísticos, rehabilitación, protección o restauración</p>
519	Alcaldía de Medellín	<p>¿En las áreas verdes públicas generadas de procesos de urbanización, se incluyen también las Zonas verdes asociadas al sistema de movilidad?</p> <p>El indicador enuncia la medición en el área urbana, no obstante genera confusión que en la expresión de la fórmula menciona el número de habitantes, son éstos el total de habitantes municipales o los habitantes que residen en el área urbana.</p> <p>Propuesta de redacción: En la fórmula ajustar: <math>\frac{u}{n}</math> en área urbana <math>n</math> mero de habitantes</p> <p>El nombre del indicador no hace específico si será tomado el</p>	Aceptada	<p>Sí, se incluyen, porque el objetivo es medir la vegetación en cualquier espacio público, independientemente de su uso.</p>
520	Alcaldía de Medellín	<p>2. Indicador de Área Verde Urbana por habitante</p> <p>El título debe ser coherente con la definición, para mayor claridad se sugiere complementar el título. B. Espacios para la funcionalidad ecológica del Espacio Público</p>	Aceptada	<p>El indicador de Área Verde Urbana, se reemplaza por el indicador de Área Biodiversa Urbana, así:</p> <p>2. Indicador de Área Biodiversa Pública Urbana por habitante</p> <p>El Área Biodiversa Pública Urbana (ABPU), se compone de aquellos espacios públicos, generados a partir de la implementación de cualquiera de los instrumentos de planeación, gestión, o financiación, ocupados por vegetación tanto herbácea, arbustiva como arbórea cuyos usos pueden ser de ocio, paisajísticos, rehabilitación, protección o restauración</p>
522	Alcaldía de Medellín	<p>Se menciona "espacio público total de la ciudad". Como se está haciendo referencia a la construcción de contenidos para el diagnóstico de los POT, se debería mantener la unidad territorial correspondiente, que sería total urbano, total rural y/o total municipal. No usar el concepto de ciudad, puesto que dependiendo de la disertación académica del concepto que se acoja, esta podría no incluir las áreas rurales.</p> <p>Propuesta de redacción:</p> <p>C.Espacio público total</p> <p>Mide la disponibilidad de espacio público total del municipio,</p>	Aceptada	<p>Se incorpora la observación, así: Se elimina el término "Ciudad". Se ajusta el nombre del indicador reemplazando "total" por general, de manera que no se entienda que es la sumatoria del resto de indicadores.</p> <p>C. Espacio Público General</p> <p>El Espacio Público General del municipio o distrito se compone del Espacio Público Efectivo, el Sistema Vial y el Área Protegida Urbana. Para su cálculo, se aplicará la siguiente fórmula.</p>

523	Alcaldía de Medellín	<p>ARTÍCULO. 2.2.3.2.3. Espacio público en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>La redacción es confusa al mencionar la Sección 2, puesto que el Decreto 1077 cuenta con varias "Sección 2" en diferentes títulos.</p> <p>Propuesta de redacción:</p> <p>ARTÍCULO. 2.2.3.2.3. Espacio público en la formulación de los planes de ordenamiento territorial. Para dar cumplimiento a la Sección 02 referida a los Planes de Ordenamiento Territorial del presente decreto , para abordar el espacio</p>	<p>Se incorpora la observación así ARTÍCULO 2.2.3.2.2</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.2.2 Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial. Para dar cumplimiento a la Sección 2 del título 3, de la Parte 2, del Libro 2 del presente decreto, referida a los planes de ordenamiento territorial, en la etapa de diagnóstico, en el marco del proceso de formulación o revisión de los planes de ordenamiento territorial, se deberá identificar y analizar por lo menos lo siguiente::(...)</p>
527	Alcaldía de Medellín	<p>Por coherencia de enunciación, debería ser "Existente", no actual</p> <p>2.Contenido estructural</p> <p>2.1.Los componentes y los elementos que conforman el espacio público existente y el proyectado.</p> <p>Se acoge.</p>	<p>Se ajusta la redacción del artículo así</p> <p>2. Contenido estructural</p> <p>2.1. La definición del sistema del espacio público estructurante, natural y artificial proyectado del municipio o distrito, en el suelo urbano y rural, así como delimitación de los elementos que lo constituyen.</p> <p>2.2. La articulación con los sistemas estructurantes de movilidad restantes, de servicios públicos, de equipamientos colectivos y el patrimonio cultural inmueble.</p>
528	Alcaldía de Medellín	<p>ARTÍCULO. 2.2.3.2.4. El espacio público en la implementación de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Cuales son los instrumentos de gestión y financiación. Deberían desarrollarse mejor</p> <p>No es claro la redacción en función del organigrama del decreto.</p> <p>Este capítulo (capítulo 2) no tiene secciones</p>	<p>Se acoge la observación, así: ARTÍCULO . 2.2.3.2.7</p> <p>ARTÍCULO. 2.2.3.2.7 El espacio público en la implementación de los planes de ordenamiento territorial. El espacio público deberá implementarse a través del manejo efectivo del espacio público, considerando como mínimo las estrategias para su planificación, diseño, generación, saneamiento, recuperación, administración, aprovechamiento económico y sostenibilidad integral. Los lineamientos para la adopción de estas estrategias se desarrollan en los capítulos 2, 3, 4 y 5 del presente título; el capítulo 2 del Título 5, y los capítulos 1 y 6 del Título 6, y cumpliendo con lo definido en la normatividad ambiental en lo referente a las Áreas de Conservación y Protección Ambiental y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.</p>
529	Alcaldía de Medellín	<p>ARTÍCULO. 2.2.3.2.5 Espacio público en el seguimiento y evaluación de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la sección 2 referida a los Planes de Ordenamiento Territorial del presente decreto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de las estrategias de espacio público en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial POT, sin perjuicio que el municipio considere necesario incluir el reporte de otros indicadores. Los indicadores serán incorporados a los expedientes urbanos. Se acoge</p>	<p>ARTÍCULO. 2.2.3.2.8 Espacio público en el seguimiento y evaluación de los planes de ordenamiento territorial. De conformidad con lo establecido en la Sección 2 del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del presente decreto, referida a los planes de ordenamiento territorial, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial, en el marco de lo cual se incluirá lo referente al espacio público.</p>
530	Alcaldía de Medellín	<p>2.2.3.3.1.1. Definiciones</p> <p>Se define Urbanismo Táctico en este artículo pero no .se vuelve a nombrar en todo el documento y no se entiende el proposito de su inclusión en la norma.</p> <p>El urbanismo táctico es una estrategia para el aprovechamiento economico; eventos ocasionales? En cuyo caso entonces, sugiero deberá solo estar enmarcado en el aprovechamiento economico de forma transitoria, cuya duración no es mas de 30 dias.</p> <p>Propuesta:</p>	<p>Efectivamente es una estrategia de intervención del espacio público que está orientada a mejorar la calidad del espacio público. Se incluye de manera independiente porque sus características hacen que se constituya en una herramienta particularmente efectiva en la recuperación, rehabilitación y revitalización del espacio público; de bajo costo, reversible, de fácil y rápida ejecución; pero además por el proceso participativo que supone como principio básico.</p> <p>Adicionalmente, responde al resultado de la articulación institucional del MVCT con la ANSV, a</p>
531	Alcaldía de Medellín	<p>2.2.3.3.1.1. Definiciones. Administración sostenible del espacio público</p> <p>No se encuentra en ningun documento normativo (Decreto 1077 de 2015 y Decreto 1504 de 1998) la definición o que comprende el patrimonio inmobiliario del municipio o distrito.</p>	<p>Ese elimina esta definición, teniendo en cuenta que el ámbito del decreto es el espacio público, conformado por los bienes de uso público y los bienes privados afectaos al uso público.</p>

532	Alcaldía de Medellín	<p>2.2.3.3.1.3. Funciones de las entidades administradoras responsables del espacio público o las que hagan sus veces.</p> <p>Incluir el inventario actualizado de todos los componentes del espacio público y la formulación de proyectos de movilidad, teniendo en cuenta los elementos que se plantean en el artículo 2.2.3.1.4.</p> <p>Ser coherente entre los elementos del Espacio público y las funciones ya que le tema patrimonial nunca se toca en los elementos ni componentes pero se sí en este punto.</p>	Propuesta:	Aceptada	<p>administradoras responsables del espacio público o las que hagan sus veces. Para el caso que les aplique a los municipios y distritos, o áreas metropolitanas, en el marco de sus competencias y acorde con su estructura administrativa, y, atendiendo a las particularidades del territorio, podrán ejercer las siguientes funciones relacionadas con la administración, protección, desarrollo, mantenimiento, financiación y manejo del espacio público:</p> <p>1.Elaboración, actualización y administración del inventario de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público espacio público del municipio o distrito.</p> <p>En tanto la segunda propuesta, se considera que la Se acoge la observación, así:</p>
533	Alcaldía de Medellín	<p>1. Elaboración y administración del inventario del patrimonio público inmobiliario del municipio o distrito.</p> <p>El inventario del patrimonio público inmobiliario sobrepasa el espacio público, ¿no? Éste inventario incluiría los equipamientos, los BIC, LicBIC. Si es así, ¿no sobrepasa esto las funciones de las entidades encargadas del Espacio público? SE precisa que es el inventario de espacio público.</p>		Aceptada	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.1.4 Funciones de las entidades administradoras responsables del espacio público o las que hagan sus veces. Para el caso que les aplique a los municipios y distritos, o áreas metropolitanas, en el marco de sus competencias y acorde con su estructura administrativa, y, atendiendo a las particularidades del territorio, podrán ejercer las siguientes funciones relacionadas con la administración, protección, desarrollo, mantenimiento, financiación y manejo del espacio público:</p>
534	Alcaldía de Medellín	<p>5. Adopción e implementación de los instrumentos para la financiación para la generación del espacio público.</p> <p>Error de redacción, reemplazar "para la financiación", por "de financiación"</p>	Propuesta: 5.Adopción e implementación de los instrumentos de financiación para la generación del espacio público.	Aceptada	<p>Se acoge la observación, así:</p> <p><b><u>7. Adopción e implementación de los instrumentos de financiación para la generación del espacio público.</u></b></p>
535	Alcaldía de Medellín	<p>11. Formulación e implementación de proyectos ambientales, paisajísticos, urbanísticos, arquitectónicos y estéticos.</p> <p>Queda muy amplio, a proyectos que pueden no ser de los bienes inmuebles de espacio público. Sería necesario especificar que son proyectos de o para el espacio público. Se acoge.</p>		Aceptada	<p>Se acoge la observación, así:</p> <p>13. Formulación e implementación de proyectos <b><u>de espacio público</u></b> ambientales, paisajísticos, urbanísticos, arquitectónicos y estéticos.</p>
539	Alcaldía de Medellín	<p>ARTÍCULO 2.2.3.3.2.4. Diseño de espacios públicos inclusivos, diversos y participativos.</p> <p>Como está redactado, no hay ningún indicio o criterio de obligatoriedad; "estimular" "promoverán" ¿Queda a juicio de diseñadores?</p> <p>Si, el espíritu es promover, no obligar, se otra manera podría utilizarse para bloquear proyectos.</p>		Aceptada	<p>El espíritu es efectivamente promover, de manera que no se utilice para bloquear los proyectos.</p>
543		<p>Propuesta:</p> <p>Sostenibilidad integral del espacio público. La sostenibilidad corresponde a un proceso de administración continuo para mantener y mejorar o recuperar? la calidad del espacio público y asegurar que se desarrolle de manera que cumpla con las aspiraciones de un lugar y se maximicen los beneficios para sus usuarios. Ésta comprende tanto dimensiones físicas como no físicas en un contexto local determinado.</p>		Aceptada	<p>e.Sostenibilidad del espacio público. La sostenibilidad corresponde a un proceso de administración continuo para recuperar, mantener y mejorar la calidad del espacio público y asegurar que se maximicen los beneficios sociales, económicos y ambientales para sus usuarios y cumpla con sus aspiraciones, garantizando la accesibilidad para todos. Ésta comprende tanto dimensiones físicas como no físicas en un contexto local determinado.</p>
545		<p>Por otra parte, el calificativo de "administración indirecta" no es apropiado, se trata de una simple gestión contractual, en la cual se permite la ocupación privativa con fines de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico. Una cosa es el uso y otra la "administración" del bien.</p>		Aceptada	<p>Se ajusta el nombre del artículo para hacerlo más claro:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.3 Administración, mantenimiento y aprovechamiento económico a través de terceros</p>

548		Alcaldía de Medellín	ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.6 Área susceptible de aprovechamiento económico en el espacio público: ¿Cuál es el procedimiento para la delimitación de las áreas?	Aceptada	El procedimiento lo definirá cada entidad territorial en el marco de su autonomía. El tal sentido el artículo se deja de manera general, así:  ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.7 Área susceptible de aprovechamiento económico en el espacio público: Los municipios y distritos podrán delimitar y regular los espacios públicos susceptibles para el aprovechamiento económico.
549		Alcaldía de Medellín	¿En el POT en otro instrumento de planificación? Según el siguiente artículo, ¿se entiende que es a través de los Instrumentos para la administración indirecta de los activos públicos que componen el espacio público? o del Decreto regulatorio? Es necesario Precisar en la redacción a través de qué instrumento se delimita y regula los espacios públicos susceptibles para el aprovechamiento económico. En Medellín, las normas para el Aprovechamiento Económico en el Espacio Público - AEEP, (en concordancia con el POT y sus instrumentos complementarios), determina: las áreas y actividades susceptibles de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público - AEEP, las categorías y subcategorías permisibles en el territorio para el AEEP, la norma específica reglamentación para la ocupación e intervención del espacio público (acorde al Manual de Espacio Público y a las normas reglamentarias de detalle aplicables a las actuaciones y procesos de urbanización, parcelación, construcción, reconocimiento de edificaciones), procedimientos y articulación de actores para su gestión, la formula y respectivas variables para el cobro del AEEP,	Aceptada	Respecto de las áreas susceptibles para el aprovechamiento económico, sus lineamientos generales se definirán en POT, y de manera específica en el marco regulatorio para el aprovechamiento económico. Esto se aclara en el artículo ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.9  ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.9 Regulación de la administración y el aprovechamiento económico del espacio público por parte de municipios y Distritos. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, las autoridades distritales y municipales podrán regular a través de decreto las
550		Alcaldía de Medellín	Propuesta: ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.6 Normas, Área, actividades susceptibles de aprovechamiento económico en el espacio público : Los municipios y distritos podrán delimitar y regular los espacios públicos susceptibles para el aprovechamiento económico. De igual manera los entes territoriales podrán reglamentar las formas, categorías y subcategorías permisibles en el territorio para el AEEP, la norma específica reglamentación para la ocupación e intervención del espacio público con miras a la implementación del AEEP, procedimientos y articulación de actores para su gestión, la la formula y	Aceptada	1.1. Concretar los lineamientos de aprovechamiento económico del espacio público en el municipio o distrito. <b>1.2. Definir las áreas susceptibles para el aprovechamiento económico del espacio público.</b> 1.3. Establecer las actividades con motivación económica permitidas en los diferentes elementos del espacio público. 1.4. Definir los instrumentos para la administración y aprovechamiento económico del espacio público y su temporalidad.
551		Alcaldía de Medellín	Se propone incorporar en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.8 Regulación de la administración y el aprovechamiento económico del espacio público por parte de municipios y Distritos y en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.9 Contenido de los instrumentos de administración con aprovechamiento económico del espacio público: lo siguiente: Área, actividades susceptibles de aprovechamiento económico en el espacio público, las formas, categorías y subcategorías permisibles en el territorio para el AEEP, la norma específica reglamentación para la ocupación e intervención del espacio público con miras a la implementación del AEEP, procedimientos y articulación de actores para su gestión, la la formula y	Aceptada	El procedimiento lo definirá cada entidad territorial en el marco de su autonomía. El tal sentido el artículo se deja de manera general, así:  ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.7 Área susceptible de aprovechamiento económico en el espacio público: Los municipios y distritos podrán delimitar y regular los espacios públicos susceptibles para el aprovechamiento económico.
553		Alcaldía de Medellín	Se propone incorporar en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.8 Regulación de la administración y el aprovechamiento económico del espacio público por parte de municipios y Distritos y en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.9 Contenido de los instrumentos de administración con aprovechamiento económico del espacio público: lo siguiente: Área, actividades susceptibles de aprovechamiento económico en el espacio público, las formas, categorías y subcategorías permisibles en el territorio para el AEEP, la norma específica reglamentación para la ocupación e intervención del espacio público con miras a la implementación del AEEP, procedimientos y articulación de actores para su gestión, la la formula y	Aceptada	ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.9 Regulación de la administración y el aprovechamiento económico del espacio público por parte de municipios y Distritos. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, las autoridades distritales y municipales podrán regular a través de decreto las condiciones para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, considerando, entre otros, los siguientes objetivos y propósitos.
555		Alcaldía de Medellín	2.2. Generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento, mejoramiento y sostenibilidad integral del espacio público.  Integrar variables ambientales mitigar, prevenir  Propuesta:  Prevenir y/o mitigar impactos ambientales asociados al aprovechamiento del espacio público	Aceptada	Se acoge la propuesta, así:  ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.9 Regulación de la administración y el aprovechamiento económico del espacio público por parte de municipios y Distritos. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, las autoridades distritales y municipales podrán regular a través de decreto las condiciones para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, considerando, entre otros, los siguientes objetivos y propósitos.
559	23/02/2022	ANSV	Falta numeración 1.2.1.2.	Aceptada	

560	23/02/2022	ANSV	<p>Numeral 1.2.1.1.Los componentes de los perfiles viales</p> <p>Ciclopistas y estacionamientos para bicicletas se entienden como espacios por donde circulan y estacionan bicicletas. Se recomienda utilizar el término Cicloinfraestructura (incluyendo Ciclorrutas, estacionamiento para bicicletas, ciclobandas e infraestructura diseñada exclusivamente para las bicicletas como los componentes de Sistemas de Bicicletas Públicas). Se acoge.</p>	Aceptada	<p>SE acoge la observación, así:</p> <p>1.2.2.1.Los componentes de los perfiles viales tales como: corredores ecológicos, áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, pompeyanos, alamedas, rampas para personas en situación de discapacidad, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, bordillos, cunetas, remanentes, <b>cicloinfraestructura</b>, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas de</p>
563	23/02/2022	ANSV	<p>Área de espacios públicos Verdes:</p> <p>¿En esta clasificación estarían las rondas de río y las zonas inundables con tratamiento adecuado para el encuentro y el recreo?</p>	Aceptada	<p>"Se reestructura la batería de indicadores estratégicos precisando mejor los conceptos.Se revisan de manera integral y se rediseñan en conjunto con el DADEP en mesa realizada el 11 de marzo de 2021. Estos son complementados posteriormente con el Ministerio de Transporte (18 de marzo) y el ajuste realizado en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre el 17 y el 2 de 2 de mayo."</p>
564	23/02/2022	ANSV	<p>El municipio o distrito deberá establecer una meta concreta en el componente general del plan de ordenamiento territorial, que deberá ser igual al horizonte de Espacio Público Efectivo proyectado, menos el Espacio Público Efectivo existente.</p> <p>Se debería establecer un piso para esta meta, o un valor de referencia como se hace en los otros indicadores.</p>	Aceptada	<p>Se acoge la observación, fortaleciendo los lineamientos para la formulación de la meta de EPEU.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.2.5 Estimación de la meta de los indicadores estratégicos, en el marco del diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial. El municipio o distrito deberá establecer una meta concreta en el componente general del plan de ordenamiento territorial, para cada uno de los indicadores estratégicos.</p> <p>De manera particular, la formulación de la meta del Indicador de Espacio Público Efectivo Urbano, seguirá</p>
565	23/02/2022	ANSV	<p>2.2.3.3.1.1. Definiciones.</p> <p>Por favor incluir los conceptos de "Mantenimiento Rutinario" (aseo, siembra, poda, etc.) y "Mantenimiento periódico" (pintura, reparación, restitución de elementos faltantes o deteriorados, etc. )</p> <p>¿En este punto 2 se cuenta con la redistribución del espacio vial (de paramento a paramento), para atender a las necesidades de espacio público de los sectores que así lo ameriten?</p>	Aceptada	<p>Se incorpora la observación, así:</p> <p>a.Mantenimiento del espacio público. Como parte de un proceso de administración de largo plazo, el mantenimiento corresponde a las actividades rutinarias orientadas o correctivas orientadas a asegurar la sostenibilidad integral de un espacio público.</p>
566	23/02/2022	ANSV	<p>2.2.3.3.1.1. Definiciones.</p> <p>Urbanismo táctico. Proceso de transformación urbana transitoria, cuyo carácter participativo, pedagógico y físico, busca promover bienestar, convivencia y equidad en el espacio público. Se sirve de acciones asequibles y de rápida ejecución que pueden acondicionarse para el largo plazo.</p>	Aceptada	<p>Se acoge la definición</p>
580	18/02/2022	SDP Cartagena	<p>3. Articulación entre las distintas entidades municipales y distritales cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.</p> <p>En el numeral 3 se sugiere incluir la expresión preservación del espacio público.</p>	Aceptada	<p>la preservación, se entiende como sostenibilidad del espacio público en el presente decreto. Así las cosas, la observación se acoge de la siguiente manera:</p> <p>3. Articulación entre las distintas entidades municipales, distritales y autoridades ambientales cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, mejoramiento, <b>sostenibilidad integral</b>, protección, recuperación, financiación y regulación del espacio público.</p>
581	18/02/2022	SDP Cartagena	<p>4. Gestión predial para la habilitación de suelo para espacio público.</p> <p>En el numeral 4 se recomienda incluir como una función la de realizar las acciones requeridas para lograr el saneamiento de los bienes inmuebles de la entidad territorial.</p>	Aceptada	<p>se acoge la observación, así:</p> <p><b>4. Gestión predial para la habilitación de suelo para espacio público, incluidas las acciones requeridas para lograr el saneamiento de los bienes inmuebles de la entidad territorial.</b></p>

582	18/02/2022	SDP Cartagena	<p>6. Recepción e ingreso de las cesiones gratuitas provenientes de las actuaciones de urbanización y parcelación en el inventario de espacio público del municipio o distrito, de conformidad con los lineamientos normativos vigentes al momento de la expedición de la licencia urbanística correspondiente</p> <p>En el numeral 6 debería preverse la administración de las zonas de cesión. En la medida en que ingieren al inventario, su administración se encuentra en las funciones 1 y 7</p>	Aceptada	<p>se acoge la observación, así:</p> <p>8. Recepción, ingreso <b>y administración</b> de las cesiones obligatorias provenientes de las actuaciones de urbanización y parcelación en el inventario de espacio público o de los mecanismos de gestión de suelo y/o recibo de suelo adicional por mayor edificabilidad del municipio o distrito, de conformidad con los lineamientos normativos vigentes al momento de la expedición de la licencia urbanística correspondiente.</p>
585		Metro Medellín	<p>•Diferenciar claramente en el decreto cuando aplica cada una de las categorías de los bienes (Bien de uso público, bien fiscal y bien incorporado al espacio público), pues en muchas ocasiones son abordadas de forma semejante, pese a que la clasificación implica un tratamiento jurídico y alcance diferente.</p>	Aceptada	<p>Los conceptos de bien de uso público, bien fiscal y los elementos naturales y arquitectónicos de los bienes privados afectos al uso público, se aclaran de manera general en los considerandos.</p> <p>Con respecto a los bienes fiscales, la nueva propuesta los elimina como componente del espacio público, en razón a que este tipo de bienes no están destinados al uso común. Adicionalmente se fortalecen los considerandos para dar claridad, así:</p> <p>Los bienes de uso público tienen como característica sustancial su pertenencia a la Nación por ministerio de Se incorpora la observación, así:</p>
593		Metro Medellín	<p>ARTICULO 2.2.3.1.5 Destinación de los bienes de uso público..</p> <p>Con el fin de evitar vacíos e interpretaciones se recomienda establecer expresamente en el proyecto de Decreto que en el caso de los bienes de uso público que no estén incorporados al espacio público no hay lugar a ser sustituidos. Lo anterior ocurre, por ejemplo, en el caso de predios remanentes de proyectos de infraestructura e inmuebles de uso público con destinaciones comerciales (parqueaderos o locales), cuya desafectación y enajenación no implica una disminución de espacio público efectivo.</p>	Aceptada	<p>ARTICULO 2.2.3.1.6 Desafectación de los bienes de uso público. La desafectación de los bienes de uso público a la de un bien fiscal, sólo podrá ser adelantada por los Concejos Municipales o Distritales, siempre que sean canjeados por otros de características equivalentes.</p> <p>Parágrafo 1. El cumplimiento del requisito del canje no tiene que ser concomitante o simultáneo con el cambio de destinación del bien, de forma tal que no hacerlo en el mismo momento no invalida el acto</p> <p>Se incorpora la observación, así:</p>
594		Metro Medellín	<p>ARTICULO 2.2.3.2.1. El espacio público como elemento estructural del plan de ordenamiento territorial.</p> <p>Se recomienda aclarar esta definición de espacio público teniendo en cuenta que como elemento estructural debe reflejar las diferentes categorías de los sistemas estructurantes contenidos en los POT; el Sistema Estructurante Natural (Estructura Ecología Principal), Infraestructura de movilidad, de servicios públicos, equipamientos colectivos, Patrimonio cultural inmueble y el Espacio Público Efectivo que es al que se refieren en este artículo.</p>	Aceptada	<p>ARTÍCULO 2.2.3.2.2 Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial. Para dar cumplimiento a la Sección 2 del título 3, de la Parte 2, del Libro 2 del presente decreto, referida a los planes de ordenamiento territorial, en la etapa de diagnóstico, en el marco del proceso de formulación o revisión de los planes de ordenamiento territorial, se deberá identificar y analizar por lo menos lo siguiente:</p> <p>1.El inventario general de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, <b>conforme a</b></p> <p>Se incorpora la observación, así:</p>
595		Metro Medellín	<p>ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>El inventario general debe referirse al espacio público en todos los componentes, general, urbano y rural, no solo en el área urbana. Adicionalmente, debe acoger la clasificación propuesta en el artículo anterior. (El Sistema Estructurante Natural-Estructura Ecología Principal, Infraestructura de movilidad, de servicios públicos, equipamientos colectivos, Patrimonio cultural inmueble y el Espacio Público Efectivo que obedecen a los Sistemas Públicos y Colectivos del POT MED).</p>	Aceptada	<p>ARTÍCULO 2.2.3.2.2 Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial. Para dar cumplimiento a la Sección 2 del título 3, de la Parte 2, del Libro 2 del presente decreto, referida a los planes de ordenamiento territorial, en la etapa de diagnóstico, en el marco del proceso de formulación o revisión de los planes de ordenamiento territorial, se deberá identificar y analizar por lo menos lo siguiente:</p> <p>1.El inventario general de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, <b>conforme a</b></p> <p>Se acoge la observación, así:</p>
601		Metro Medellín	<p>2.2.3.3.1.3. Funciones de las entidades administradoras responsables del espacio público o las que hagan sus veces</p> <p>Se propone articular lo dispuesto en el parágrafo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, que dispone la creación de entidades administradoras del espacio público y la posibilidad de entregar el aprovechamiento de este a particulares.</p>	Aceptada	<p><b><u>Parágrafo 2. De conformidad con el artículo 7° de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, El alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.</u></b> Para esto, los municipios y distritos podrán fusionar, suprimir o crear dependencias internas para la administración, recuperación, saneamiento, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público y podrá otorgárseles autonomía administrativa y financiera, con o sin personería jurídica, cumpliendo con los procedimientos y condiciones establecidas en la constitución y la ley.</p>
605		Metro Medellín	<p>2.2.3.3.2.4.Diseño de espacios públicos inclusivos, diversos y participativos</p> <p>Proponemos la siguiente redacción.</p> <p>Los proyectos deberán estimular la diversidad de funciones y usos incorporando criterios de diseño universal, seguridad urbana y accesibilidad, que garanticen el uso cómodo y seguro para la comunidad en general. Así como todos los definidos en los Planes de Ordenamiento.</p>	Aceptada	<p>ARTICULO 2.2.3.3.2.2 Diseño de espacios públicos seguros, inclusivos y diversos. Los proyectos deberán estimular la diversidad de funciones, goce y usos de movilización o conectividad, encuentro, recreación, socialización, entretenimiento, expresión cultural, entre otros, incorporando criterios de <b>diseño universal, seguridad y accesibilidad</b>, que garanticen el uso cómodo y seguro para la comunidad en general y promuevan la apropiación colectiva.</p> <p>Se priorizarán las necesidades de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, reconociendo sus</p>

606		Metro Medellín	recomienda revisar lo dispuesto en el paragrafo con respecto a lo señalado en el artículo 39 de la Ley 2079 de 2021, que dispone que el espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorpora con el solo registro de la escritura pública que determine las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas. En el caso que se trate de un procedimiento complementario o diferente, se recomienda señalar la diferencia entre la "incorporación del espacio público" y "la transferencia del espacio público", pues ambos trámites deben surtir el otorgamiento de la escritura pública respectiva que concrete la licencia urbanística.	Aceptada	El párrafo fue eliminado pues se generaba un contradicción con el Decreto 1783 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones" en particular con el artículo 2.2.6.1.4.6.
608		Metro Medellín	2.2.3.3.4.1.2. Actividades relacionadas con la administración del espacio público  Teniendo en cuenta que en la definición se refieren a Mejoramiento se recomienda precisar que se entiende como la recuperación del espacio público existente y su mobiliario. Se acoge	Aceptada	Se incorpora la observación, así:  ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.1 Actividades relacionadas con la administración del espacio público. La labor de la administración supone, al menos, las actividades de mantenimiento, mejoramiento, transformación, sostenibilidad integral, gestión ambiental del espacio público orientadas a cualificar y sostener integralmente y en el largo plazo el espacio público. Esta podrá ser ejercida por parte de la entidad territorial o a través de terceros.
609		Metro Medellín	ARTICULO 2.2.3.3.4.1.12 Ventas en calle en el marco del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.  Se recomienda eliminar el artículo por el riesgo que puede generar sobre el dominio público del bien teniendo en cuenta que podría formalizar la ocupación ilegal del espacio público. De mantenerse debe circunscribirse únicamente a lo dispuesto en el párrafo sin la referencia a "los mencionados requisitos". No recomendamos autorizar la regularización de las ventas informales por decreto expedido por el alcalde porque el Espacio Público es para la apropiación y disfrute de todos y de esta manera se estaría legitimando una ocupación	Aceptada	Se elimina este artículo.
612	7/02/2022	Natalia Merino Secretaría de Planeación Río Negro, Antioquia	Se recomienda dejar este artículo en la SECCIÓN 4. ASPECTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO  Artículo 2.2.3.3.6 Parques y zonas verdes. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.  Para el efecto de parques y zonas del nivel local o de barrio que tengan carácter de bienes de uso público la entidad competente de su manejo administrativo, podrá encargar a	Aceptada	Se incorpora el artículo.
613	7/02/2022	Natalia Merino Secretaría de Planeación Río Negro, Antioquia	Se recomienda dejar el Artículo 2.2.3.3.6, del decreto existente ya que sin este requisito el espacio dejaría de ser considerado como público. ( seguido del ARTÍCULO 2.2.3.3.4.1.2)  Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.	Aceptada	Se incorpora el artículo.
614			ARTICULO 2.2.3.1.3 Componentes del espacio público.  Se recomienda dejar el numeral 3 de este artículo ya que existen predios que actualmente no son usados para la satisfacción de las necesidades colectivas, pero estratégicamente son importantes para articular el espacio público la cual sería bueno tenerlas en cuenta como áreas requeridas para la conformación del espacio público  4. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Título.	Aceptada	Se incorpora la observación, así:  ARTICULO 2.2.3.1.3 Componentes del espacio público. El espacio público está conformado por los siguientes componentes:  1.Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados o afectos al uso común para la satisfacción de necesidades colectivas.  2.Los elementos arquitectónicos, urbanísticos y
615	7/02/2022	Natalia Merino Secretaría de Planeación Río Negro, Antioquia	1.2.1.1.Los componentes de los perfiles viales tales como:  Se recomienda agregar este numeral en tanto son transformaciones urbanas que están en auge.  Las áreas de recuperación de espacio público en vías como áreas con urbanismo táctico, Parklets.	Aceptada	3.2.1.2.Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos, canalizadores viales, jardineras, <b>parklets</b> y elementos de transformación urbana transitoria en el marco de las estrategias de urbanismo táctico.

616	7/02/2022	Natalia Merino Secretaría de Planeación Río Negro, Antioquia	1.2.1.5. Las estructuras de transporte masivo. Se recomienda cambiar la definición transporte masivo por transporte publico debido a que también existe transporte estratégico e integrado 1.2.1.5. Las estructuras de transporte público..	Aceptada	Se incorpora la observación, así: <b>1.2.2.5.Las estructuras para los sistemas de transporte público.</b>
617	7/02/2022	Natalia Merino Secretaría de Planeación Río Negro, Antioquia	1.2.4. Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada Se recomienda incorporal la condición patrimonial en la definición de elementos constitutivos .....por su localización y condiciones ambientales, paisajísticas o patrimoniales, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial.... Revisar internamente,	Aceptada	Se incorpora la observación, así: 2.Elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas <b>o patrimoniales</b> , sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos, terrazas y aislamientos de las edificaciones directamente relacionados y colindantes con una vía o espacio público.
619	7/02/2022	Natalia Merino Secretaría de Planeación Río Negro, Antioquia	2.2.1.2. Elementos de organización tales como: Se recomienda incluir canalizadores viales, jardineras y dejar abierto a otros elementos que conforman la clasificación de organización. ...canalizadores viales, urbanas entre otros.	Aceptada	Se incorpora la observación, así: 3.2.1.2.Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos, <b>canalizadores viales</b> , jardineras, parklets y elementos de transformación urbana transitoria en el marco de las estrategias de urbanismo táctico.
620	7/02/2022	Natalia Merino Secretaría de Planeación Río Negro, Antioquia	2.2.1.4. Elementos de recreación tales como Se recomiendan incluir loe elementos de recreación gimnasios al aire libre y parques incluyentes debido a que no todos son clasificados como biosaludables. ...gimnasios al aire incluyentes entre otros.	Aceptada	3.2.1.4.Elementos de recreación, deporte y actividad física tales como: juegos para adultos, juegos infantiles, <b>gimnasios al aire libre, parques biosaludables.</b>
621	7/02/2022	Natalia Merino Secretaría de Planeación Río Negro, Antioquia	2.2.1.6. Elementos de salud e higiene tales como Se recomienda este conceto teniendo en cuenta la pandemia de COVID y como cambio la convivencia y el mobiliario de los espacios públicos. ..... estaciones públicas de desinfección de manos y pies.	Aceptada	3.2.1.6.Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para el manejo y separación de residuos, grifos o dispensadores de agua para hidratación de peatones y deportistas, <b>estaciones públicas de desinfección de manos y pies.</b>
624	7/02/2022	Natalia Merino Secretaría de Planeación Río Negro, Antioquia	ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial. Se recomienda incluir el criterio de población flotante en tanto es un factor que está variando los diagnósticos del espacio público ...crecimiento poblacional, expansión urbana y población flotante	Aceptada	Se incorpora la observación, así: ARTÍCULO 2.2.3.2.2 Espacio público en el diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial. Para dar cumplimiento a la Sección 2 del título 3, de la Parte 2, del Libro 2 del presente decreto, referida a los planes de ordenamiento territorial, en la etapa de diagnóstico, en el marco del proceso de formulación o revisión de los planes de ordenamiento territorial, se deberá identificar y analizar por lo menos lo siguiente: 1.El inventario general de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, conforme a las clases de suelo.
			1. Las necesidades de la población existente y proyectada para la vigencia del plan de ordenamiento territorial. Se recomienda incluir el criterio de población flotante en tanto es un factor que está variando los diagnósticos del espacio público. ...Las necesidades de la población existente, proyectada y flotante para la vigencia del plan de ordenamiento territorial.	Aceptada	a.Las aspectos socio-culturales, economicos y ambientales del territorio, tanto del suelo urbano como del suelo rural. b.Las necesidades particulares de los diferentes grupos poblacionales, priorizando los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, de conformidad con artículo 6 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 2 de la Ley 2037 de 2020 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. c.Las dinámicas de crecimiento poblacional y expansión urbana del territorio, <b>población flotante</b> y su área de influencia.

625	7/02/2022	Natalia Merino Secretaría de Planeación Río Negro, Antioquia	<p>2.2.3.3.1.3. Funciones de las entidades administradoras responsables del espacio público o las que hagan sus veces.</p> <p>Se recomienda incluir un seguimiento y control de las áreas de cesión que se proyectan desde las licencias.</p> <p>Seguimiento y control para la entrega efectiva de las cesiones obligatorias planteadas en las licencias urbanísticas</p>	Aceptada	<p>Se incorpora la observación, así:</p> <p>6. Seguimiento y control para la entrega efectiva de las cesiones obligatorias planteadas en las licencias urbanísticas.</p>
-----	-----------	---	---	----------	--